

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Sexto Periodo Ordinario

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Presidente Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez</p> <p>Vicepresidentes Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa</p> <p>Secretario Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p>Vocales Dip. Jacobo David Cheja Alfaro Dip. Mario Salcedo González Dip. Francisco Agundis Arias Dip. Carlos Sánchez Sánchez Dip. Aquiles Cortés López</p>	<p>Directiva de la Legislatura</p> <p>Presidente Dip. Vladimir Hernández Villegas</p> <p>Vicepresidentes Dip. Edgar Ignacio Beltrán García Dip. Jesús Sánchez Isidoro</p> <p>Secretarios Dip. María Pérez López Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina Dip. Carolina Berenice Guevara Maupome</p>
---	---

<p>INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Agundis Arias Francisco • Alvarado Sánchez Brenda María Izontli • Azar Figueroa Anuar Roberto • Bastida Guadarrama Norma Karina • Bautista López Víctor Manuel • Becerril Gasca Jesús Antonio • Beltrán García Edgar Ignacio • Bernal Bolnik Sue Ellen • Bernardino Rojas Martha Angélica • Bonilla Jaime Juana • Calderón Ramírez Leticia • Casasola Salazar Araceli • Centeno Ortiz J. Eleazar • Chávez Reséndiz Inocencio • Cheja Alfaro Jacobo David • Colín Guadarrama María Mercedes • Cortés López Aquiles • Díaz Pérez Marisol • Díaz Trujillo Alberto • Domínguez Azuz Abel • Domínguez Vargas Manuel Anthony • Durán Reveles Patricia Elisa • Fernández Clamont Francisco Javier • Flores Delgado Josefina Aide • Gálvez Astorga Víctor Hugo • Garza Vilchis Raymundo • González Martínez Olivares Irazema • González Mejía Fernando • Guevara Maupome Carolina Berenice • Guzmán Corroviñas Raymundo • Hernández Magaña Rubén • Hernández Martínez Areli • Hernández Villegas Vladimir • López Lozano José Antonio • Martínez Carbajal Raymundo Edgar • Medina Rangel Beatriz • Mejía García Leticia • Mendiola Sánchez Sergio 	<ul style="list-style-type: none"> • Mociños Jiménez Nelyda • Mondragón Arredondo Yomali • Monroy Miranda Perla Guadalupe • Montiel Paredes Ma. de Lourdes • Morales Casasola José Miguel • Moreno Árcega José Isidro • Moreno Valle Diego Eric • Navarro de Alba Reynaldo • Olvera Entzana Alejandro • Osornio Sánchez Rafael • Padilla Chacón Bertha • Peralta García Jesús Pablo • Pérez López María • Piña García Arturo • Pliego Santana Gerardo • Pozos Parrado María • Ramírez Hernández Tassio Benjamín • Ramírez Ramírez Marco Antonio • Rellstab Carreto Tanya • Rivera Sánchez María Fernanda • Roa Sánchez Cruz Juvenal • Salcedo González Mario • Salinas Narváez Javier • Sámano Peralta Miguel • Sánchez Campos Roberto • Sánchez Isidoro Jesús • Sánchez Monsalvo Mirian • Sánchez Sánchez Carlos • Sandoval Colindres Lizeth Marlene • Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric • Topete García Ivette • Valle Castillo Abel • Vázquez Rodríguez José Francisco • Velázquez Ruíz Jorge Omar • Vergara Gómez Óscar • Xolalpa Molina Miguel Ángel • Zarzosa Sánchez Eduardo



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

85

Agosto 10, 2017

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. 7

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2017, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DE LA O EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO. 14

OFICIO Y DECRETO DE LA RENUNCIA QUE PRESENTA LA C. ALBERTA VIRGINIA VALDÉS CHÁVEZ AL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, REMITIDA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. 19

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE NOMBRAN MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 21

DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DE SU PATRIMONIO UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DE “CLUB DE NIÑOS Y NIÑAS DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO DE MÉXICO, A.C.”, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 26

DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, MÉXICO, A DESINCORPORAR DIVERSOS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, PARA QUE SEAN ENAJENADOS MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 30

DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 34

DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DE SU PATRIMONIO UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DE “EL COLEGIO MEXIQUENSE, ASOCIACIÓN CIVIL”, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 37

DICTAMEN Y ACUERDO PARA QUE EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EXPLIQUE LA RAZÓN DEL NO CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6.7 FRACCIÓN X DEL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO, DONDE SE ESTIPULA LA ENTREGA DEL PREMIO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ABEL VALLE CASTILLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	40
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PARA REDEFINIR LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PATRICIA ELISA DURÁN REVELES.	44
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA PROTEGER LA FE PÚBLICA CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR LAS PENAS SOBRE LOS DELITOS DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS NOTARIALES, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	46
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (FORTALECE LAS ATRIBUCIONES DE LOS NOTARIOS Y LA CERTEZA JURÍDICA DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE SE TRAMITAN EN LAS NOTARÍAS).	50
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL A DONAR UN PREDIO DE PROPIEDAD ESTATAL A FAVOR DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (PARA CONSTRUIR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS NOTARIALES DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO).	56
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	59
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	63
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	77
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	91
INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO SOBRE CREACIÓN O SUPRESIÓN DE MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	94

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PROPONE LA RESTRICCIÓN EN LA FACULTAD DEL EJECUTIVO EN EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS PÚBLICOS). 99
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA FRACCIÓN III ARTÍCULO 166 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PROPONE ADICIONAR COMO CONDUCTA PUNIBLE EL ESPIONAJE EN REDES SOCIALES O MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA CAUSAR DAÑO A LAS PERSONAS). 102
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LA COORDINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y CREAR MECANISMOS PARA UNA EFICIENTE REINSERCIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 104
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 217; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIENDO LOS SUBSIGUIENTES, AL ARTÍCULO 254, TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN EL QUE SE PODRÁ INCURRIR POR ABANDONO A UN ADULTO MAYOR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 110
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE INCLUIR LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL DEL PODER LEGISLATIVO DE SU ATRIBUCIÓN DE DESIGNACIÓN, LAS NUEVAS RESPONSABILIDADES DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, SUS ATRIBUCIONES ACTUALIZADAS A LAS RECIENTES REFORMAS EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE AL RESPECTO DEBEN LLEVARSE A ACABO EN CONCORDANCIA CON EL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 114
- INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, A FIN DE LA VERSIÓN DIGITAL DEL PERIÓDICO TENGA LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS Y VALIDEZ QUE LA VERSIÓN IMPRESA. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 121
- INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA ESTABLECER MONTOS MÍNIMOS PARA LA DESIGNACIÓN DE PRESUPUESTO ANUAL PARA LOS SECTORES EDUCATIVO Y DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. 123

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 Y 77, FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A FIN DE REDEFINIR EL DERECHO DE VETO RESERVADO AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, HOMOLOGÁNDOLO CON LOS CRITERIOS A NIVEL FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	126
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA SOBRE LA MODIFICACIÓN ORGÁNICO-ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO PARA QUE ÉSTA DESARROLLE PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.	130
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE MODIFICACIÓN DE INTEGRACIÓN DE COMISIONES DE LA "LIX" LEGISLATURA, PRESENTADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	135
ACUERDO DE ELECCIÓN DE LA HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE, QUE HABRÁ DE FUNGIR DURANTE EL TERCER PERÍODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	139

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.****Presidente Diputado Vladimir Hernández Villegas**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con dieciocho minutos del día tres de agosto de dos mil diecisiete, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

El diputado Reynaldo Reynaldo Navarro de Alba solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y dictámenes contenidos en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de ellas. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- La diputada Aidé Flores Delgado hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado con motivo de la elección de la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. La Presidencia señala que se formularon tres decretos para que de uno de ellos se elija al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

La Secretaría da lectura al primer decreto de tres, en donde se elige al C. Jorge Olvera García, como Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, por el periodo de 4 años.

Para hablar sobre este decreto, hacen uso de la palabra los diputados Carlos Sánchez Sánchez, Jacobo Cheja Alfaro, Marco Antonio Ramírez Ramírez, Raymudo Garza Vilchis, Jesus Sánchez Isidoro y Brenda Alvarado Sánchez.

Suficientemente discutido el dictamen y primer proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y primer proyecto de decreto es aprobado por 59 votos a favor y 5 en contra en lo general y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia comisiona a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan recibir y acompañar al frente del estrado al C. Jorge Olvera García, para que rinda su protesta constitucional como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que formula su renuncia la C. Alberta Virginia Valdés Chávez al cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, remitida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Consejo de la Judicatura. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver lo procedente, de inmediato.

Es aprobada la dispensa de trámite de dictamen, por mayoría de votos.

Sin que motive debate la renuncia, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La renuncia es aprobada por 58 votos a favor y 5 en contra en lo general y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se nombran Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en la forma siguiente: Magistrado Maestro Baruch Delgado Carbajal, Sala Superior; Licenciado Víctor Alfonso Chaves López, Sala Superior; Licenciada Teresita Del Niño Jesús Palacios Iniestra, Sala Superior; Maestro Luis Octavio Martínez Ojeda Quijada, Sala Regional Valle de México; Maestra Alberta Virginia Valdés Chávez, Sala Regional Toluca. Todos ellos con una duración de 10 años.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra la diputada Beatriz Medina Rangel.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado por 59 votos a favor y 5 en contra en lo general y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia comisiona a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan recibir y acompañar al frente del estrado a los Magistrados Maestro Baruch Delgado Carbajal, Sala Superior; Licenciado Víctor Alfonso Chaves López, Sala Superior; Licenciada Teresita Del Niño Jesús Palacios Iniestra, Sala Superior; Maestro Luis Octavio Martínez Ojeda Quijada, Sala Regional Valle de México; Maestra Alberta Virginia Valdés Chávez, Sala Regional Toluca, para que rindan su protesta constitucional.

5.- El diputado Roberto Sánchez Campos hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar de su patrimonio un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor de "Club de Niños y Niñas del Distrito Federal y Estado de México, A.C.", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- El diputado Jesús Antonio Becerril Gasca hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a desincorporar diversos inmuebles de propiedad municipal, para que sean enajenados mediante subasta pública, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Mirian Sánchez Monsalvo, Abel Valle Castillo, Isidro Moreno Árcega y Marco Antonio Ramírez Ramírez.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por mayoría de votos.

En la discusión particular, el diputado Abel Valle Castillo, propone una modificación al artículo cuarto transitorio. Es desechada la propuesta por mayoría de votos.

La Presidencia señala que se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- El diputado Isidro Moreno Árcega hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

8.- El diputado Miguel Sámano Peralta hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar de su patrimonio un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor de "El Colegio Mexiquense, Asociación Civil", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

9.- El diputado Abel Valle Castillo hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo para que el Secretario General de Gobierno explique la razón del no cumplimiento del artículo 6.7 fracción X del Libro Sexto del Código Administrativo, donde se estipula la entrega del Premio Estatal de Protección Civil, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

10.- La diputada Patricia Elisa Durán Reveles hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para redefinir los requisitos para ocupar el cargo de Secretario del Despacho del Ejecutivo, presentada por la propia diputada.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

11.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México para proteger la fe pública con el propósito de incrementar las penas sobre los delitos de falsificación de documentos notariales, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Fortalece las atribuciones de los Notarios y la certeza jurídica de los bienes y derechos de las personas que se tramitan en las Notarías).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

13.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal a donar un predio de propiedad estatal a favor del Colegio de Notarios del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Para construir el Instituto de Estudios Notariales del Colegio de Notarios del Estado de México).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

14.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, México, a desincorporar y enajenar un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

15.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen.

16.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

17.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

18.- El diputado Francisco Javier Fernández Clamont hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Local para regular el procedimiento sobre creación o supresión de municipios, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

19.- La diputada Martha Angélica Bernardino Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone la restricción en la facultad del Ejecutivo en el nombramiento de notarios públicos).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

20.- El diputado José Antonio López Lozano hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma la fracción III artículo 166 del Código Penal del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone adicionar como conducta punible el espionaje en redes sociales o medios electrónicos para causar daño a las personas).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

21.- La diputada Nelyda Muciños Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, con el propósito de mejorar la coordinación de las instituciones policiales y crear mecanismos para una eficiente reinserción social del individuo, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

22.- La diputada Areli Hernández Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y III del artículo 217; y se adiciona un segundo párrafo, recorriendo los subsiguientes, al artículo 254, todos del Código Penal del Estado de México, con el motivo de incumplimiento de obligaciones en el que se podrá incurrir por abandono a un adulto mayor, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

23- La diputada María Fernanda Rivera Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos ordenamientos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; del Código Electoral del Estado de México; así como de la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de incluir la naturaleza constitucional del Poder Legislativo de su atribución de designación, las nuevas responsabilidades de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos, sus atribuciones actualizadas a las recientes reformas en materia de combate a la corrupción y los procedimientos que al respecto deben llevarse a cabo en concordancia con el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

24.- El diputado Francisco Agundis Arias hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, a fin de la versión digital del Periódico tenga las mismas características y validez que la versión impresa. Presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

25.- El diputado Inocencio Chávez Reséndiz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 90 de la Ley de Educación del Estado de México para establecer montos mínimos para la designación de presupuesto anual para los sectores educativo y de investigación científica. Presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen.

26.- El diputado Carlos Sánchez Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 59 y 77, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de redefinir el derecho de veto reservado al Titular del Ejecutivo del Estado, homologándolo con los criterios a nivel federal, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

27.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo que presenta la Junta de Coordinación Política sobre la modificación orgánico-administrativa de la Contraloría del Poder Legislativo para que ésta desarrolle procedimientos de investigación, substanciación y resolución de responsabilidades administrativas. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver lo procedente, de inmediato.

Es aprobada la dispensa de trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

28.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Punto de Acuerdo por el que se propone modificación de integración de Comisiones de la "LIX" Legislatura, presentado por la Junta de Coordinación Política.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

29.- La Presidencia solicita a la Secretaría distribuya las cédulas de votación, para llevar a cabo la Elección de la Honorable Diputación Permanente, que habrá de fungir durante el Tercer Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Después de computados los votos, la Presidencia declara como Presidenta y Vicepresidente, respectivamente, a los diputados Leticia Mejía García y José Miguel Morales Casasola; como Secretario y miembros, a los diputados María Pérez López, Roberto Sánchez Campos, Lizeth Marlene Sandoval Colindres, Eduardo Zarzosa Sánchez, Inocencio Chávez Reséndiz, Diego Moreno Valle y Karina Bastida Guadarrama; y como suplentes a los diputados Aidé Flores Delgado, José Francisco Vázquez Rodríguez, Yomali Mondragón Arredondo, Areli Hernández Martínez y Carlos Sánchez Sánchez.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

30.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia la levanta siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha y cita para el día diez del mes y año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

María Pérez López

Miguel Ángel Xolalpa Molina

Carolina Berenice Guevara Maupome

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la "LIX" Legislatura, mandato a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, desarrollar el procedimiento dispuesto en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para elegir a la o al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, consultando a diez organizaciones no gubernamentales y a diez instituciones académicas, y, en su oportunidad, presentar terna para el cargo.

En acatamiento del mandato de la Legislatura y cumpliendo con el procedimiento acordado, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A fracción XIII inciso c), 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de lo señalado en el artículo 18 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El 24 de julio del año en curso, el Maestro Baruch F. Delgado Carbajal, presentó a la Legislatura renuncia al cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, misma que fue acordada aprobatoriamente por la Legislatura en Pleno en sesión celebrada el 27 de julio del presente año.

En la citada sesión, la Legislatura, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política, encomendó a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos sustanciar el procedimiento establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para elegir a la o al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, consultado a diez organizaciones no gubernamentales y a diez instituciones académicas, a efecto de que realizarán propuestas para la elección correspondiente.

Para dar cumplimiento a lo acordado por la Legislatura, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos llevo a cabo el siguiente:

PROCEDIMIENTO

- 1.- Con el propósito de determinar las diez organizaciones no gubernamentales y las diez instituciones académicas que serían consultadas para elegir a la o al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cada integrante de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos propuso dos organizaciones no gubernamentales y dos instituciones académicas.
- 2.- La Comisión Legislativa de Derechos Humanos analizó y votó las propuestas, determinando las diez organizaciones no gubernamentales y las diez instituciones académicas que serían consultadas.
- 3.- Las diez organizaciones no gubernamentales y las diez instituciones académicas realizaron una propuesta en relación con la elección a la o al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Los aspirantes que propusieron deberían cubrir los requisitos señalados en el artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el perfil adecuado para desempeñar el cargo.
- 4.- La Presidencia de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos consultó a las diez organizaciones no gubernamentales y a las diez instituciones académicas.
- 5.- Las organizaciones no gubernamentales y las instituciones académicas hicieron llegar sus propuestas el día martes 1° de agosto del año 2017, de 9:00 a 18:00 horas, en las oficinas de la Presidencia de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, en el recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, México.
- 6.- Los aspirantes propuestos fueron convocados a reunión de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para que se presentaran e hicieran una exposición de su plan o programa de trabajo y, en su caso, dieran respuesta a preguntas que podrían formular los integrantes de la Comisión Legislativa.

Cada entrevista tuvo una duración aproximada de 15 minutos.

7.- Las entrevistas de los aspirantes se llevaron a cabo el día miércoles 2 de agosto del año 2017, a partir de las 16:00 horas, en el Salón Narciso Bassols, en el recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, México.

8.- Realizada la entrevista, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos analizó las propuestas, integró y votó la terna correspondiente.

9.- La Comisión Legislativa integró, discutió y aprobó el dictamen correspondiente, y formulará la propuesta de terna para ocupar el cargo sometiéndola a la consideración de la "LIX" Legislatura.

10.- El procedimiento fue publicado en dos periódicos estatales de mayor circulación y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

CONSIDERACIONES

La Legislatura es competente, en términos de lo dispuesto en los artículos 61 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 18 y 19 y demás relativos y aplicables, 41 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para conocer y resolver la elección a la o al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.

Los integrantes de la Comisión Legislativa determinamos que por ser personas todas poseemos derechos humanos, consecuentes con esa dignidad, de manera individual y de manera colectiva, reconocidos por las Constituciones, las Leyes y los Tratados Internacionales.

Coincidimos en que el respeto de los derechos humanos depende que las personas nazcan y se desarrollen de manera libre e igualitaria; libres de discriminación, servidumbre y cualquier tipo de injusticia.

Más aún, la vida individual y colectiva es protegida por los derechos humanos, base fundamental del bienestar y prosperidad de la persona y de la armonía social y la autodeterminación de los pueblos.

En este sentido, estamos convencidos de que es obligación de todos, proteger y garantizar los derechos humanos, que como lo dispone la Organización de las Naciones Unidas tienen carácter universal, inalienable, interdependiente, indivisible, igualitario, no discriminatorio y progresivo.

Las diputadas y los diputados, en nuestro carácter de representantes populares poseemos una mayor responsabilidad en la preservación de los derechos humanos, puesto que, encarnamos la voz, los sentimientos y los intereses del pueblo y, por lo tanto, estamos comprometidos con el mayor respeto de los derechos humanos.

Detener abusos y realizar acciones para favorecer el reconocimiento y la plenitud de los derechos humanos es una función esencial de las y los legisladores, y forma parte de nuestra esencia plural y democrática, por lo que, tenemos que ser los primeros impulsores de los mismos y del cuidado de las leyes e instituciones defensoras de los derechos humanos.

En este sentido, es nuestro deber ejercer con diligencia las funciones constitucionales y legales que nos corresponden para favorecer la adecuada integración y funcionamiento de los organismos protectores de los derechos humanos, como es el caso de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que ante la falta absoluta de su Presidente requiere la inmediata intervención de la Legislatura para elegir al Titular y permitir con ello, el adecuado cumplimiento de sus importantes tareas de derechos humanos en favor de los mexiquenses.

Acometemos esta tarea con la convicción de que estamos al servicio del pueblo y, por lo tanto, velamos por garantizar los instrumentos que protejan la dignidad humana y los derechos que conlleva.

En el caso particular hemos tenido especial cuidado de sustanciar el procedimiento que nos fue encomendado con el mayor cuidado y objetividad pues reconocemos la trascendencia de las tareas que corresponden a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, encargada de proteger los derechos humanos y favorecer su observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación, conforme a lo dispuesto en los

artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de la materia.

Por ello, como lo ordenan los preceptos mencionados desarrollamos un procedimiento de consulta pública para elegir al titular del Organismo Protector de los Derechos Humanos del Estado de México, apoyados en el artículo 18 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que precisa que la Legislatura debe consultar a la sociedad civil organizada.

Así, esta Comisión Legislativa de Derechos Humanos, previa aprobación de la Junta de Coordinación Política y de la Legislatura atendió el procedimiento, con base en los principios de publicidad y transparencia y consultó a instituciones y organismos públicos y privados, relacionados en la mayoría de los casos, con la protección de los derechos humanos, específicamente, 10 organizaciones no gubernamentales y 10 instituciones académicas, propuestas por los integrantes de la propia Comisión Legislativa.

Como se ha expresado habiendo recibido las propuestas, la Comisión Legislativa entrevistó el día miércoles 2 de agosto del año en curso, a los interesados y a quienes tuvieron interés y se registraron directamente. En las entrevistas tomamos en cuenta el currículum vitae, el cumplimiento de los requisitos legales, la exposición de sus planes o programas de trabajo y, en su caso, las respuestas de las preguntas formuladas por las y los diputados.

Las entrevistas fueron sustanciadas conforme el tenor siguiente:

ASPIRANTE

- 1.- Dra. Claudia Elena Robles Cardoso.
- 2.- Víctor Veloz Espejel.
- 3.- Mtro. Jesús Romero Sánchez.
- 4.- Dr. Jorge Olvera García.
- 5.- Mtro. Martín Flores Vilchis.

Parte central de nuestro análisis fue la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y que a saber son:

- Ser mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- Tener residencia efectiva en el territorio del Estado de México no menor de cinco años anteriores al día de su elección;
- Tener preferentemente título de licenciado en derecho, así como experiencia o estudios en materia de derechos humanos;
- Tener treinta y cinco años cumplidos, el día de su elección;
- Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito intencional;
- No ser ministro de culto, excepto que se haya separado de su ministerio con tres años de anticipación al día de su elección;
- No haber desempeñado cargo directivo en algún partido, asociación u organización política, en los tres años anteriores al día de su elección;
- No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y
- No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.

Habiendo verificado la acreditación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, discutimos en lo general y en lo particular cada una de las propuestas, votamos las propuestas para integrar la terna.

Concluido el proceso acordamos integrar la terna en la forma siguiente:

- Dr. Jorge Olvera García.
- Mtro. Jesús Romero Sánchez.
- Dra. Claudia Elena Robles Cardoso.

Esta terna se remitirá a la Legislatura, para que en sesión plenaria se resuelva lo procedente, para lo cual adjuntamos el proyecto de decreto correspondiente.

Por las razones expuestas y sustanciado el proceso para elegir a la o al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se propone la terna a la “LIX” Legislatura para que elija, con fundamento en lo presupuestado en los artículos 18 y 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a la o al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

- Dr. Jorge Olvera García.
- Mtro. Jesús Romero Sánchez.
- Dra. Claudia Elena Robles Cardoso.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTA

DIP. BRENDA MARÍA ALVARADO SÁNCHEZ

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ

DIP. RAYMUNDO GARZA VILCHIS

DIP. PERLA GUADALUPE MONROY MIRANDA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES DELGADO

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO

DIP. MARÍA POZOS PARRADO

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige al Dr. Jorge Olvera García, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el periodo de cuatro años.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. . VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIOS

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME

PRESIDENCIA

NÚMERO DE OFICIO: 5544

ASUNTO: Se remite escrito de renuncia de la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Toluca, México. a 31 de julio de dos mil diecisiete.

**DIPUTADO CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO.**

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en su sesión verificada el día de la fecha, en atención al escrito de renuncia al cargo, presentado por la Magistrada Alberta Virginia Valdés Chávez, emitió el acuerdo siguiente:

ACUERDO. "Con fundamento en los artículos 61 fracción XVII, 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 63 fracción VI, 64 fracción II, 103, 104 y 109 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura del Estado **acepta la renuncia** que por motivos personales, presenta ALBERTA VIRGINIA VALDÉS CHÁVEZ, al cargo que tiene conferido como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con efectos a partir del treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, concluyendo en definitiva en esa misma fecha en dicho cargo y adscripción en el Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de México. Al ser facultad de la Legislatura Local aprobar las renunciaciones que presenten los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, remítase la misma, para los efectos conducentes".

En consecuencia, se remite para la aprobación de ese Poder Legislativo la renuncia en copia certificada (anexo1) presentada por Alberta Virginia Valdés Chávez, al cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos legales conducentes.

Atentamente

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDO
M. EN C.P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES.**

**M. en D. A. Virginia Valdés Chávez
Mgdo. Del H. Tribunal Superior de Justicia
Del Estado de México**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la renuncia de la Maestra en Derecho Alberta Virginia Valdez Chávez, al cargo de Magistrada del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. . VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIOS

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Legislatura fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto por el que se nombran Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

De igual forma, la iniciativa de decreto fue enviada, a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su opinión, la que, por razones de economía procesal ha sido integrada a este dictamen.

Habiendo sido sustanciado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en el seno de las Comisiones Legislativas Unidas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 13-A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter, a la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto de nombramientos de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, fue presentada a la consideración de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I, 61 fracciones XV y LIV, y 77 fracciones V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 206 y 207 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Del estudio realizado desprendemos que mediante la iniciativa de decreto se presenta a la resolución de la Soberanía Popular el nombramiento de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Asimismo, apreciamos que, la iniciativa de decreto es consecuente con las bases contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales aplicables en la materia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto número 207 expedido por la "LIX" Legislatura, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con el propósito de fortalecer los trabajos de estudio y opinión de la iniciativa de decreto que llevamos a cabo, las comisiones legislativas unidas, invitamos a reunión de trabajo, por el conducto establecido en la Ley, a las personas nombradas Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Su presencia permitió la comunicación directa, amplió los elementos de información y, en su caso, favoreció la respuesta a diversas preguntas formuladas por integrantes de las comisiones legislativas. Con este procedimiento se garantizó mayor objetividad y se vigorizó el criterio de las diputadas y los diputados dictaminadores

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 61 fracciones XV y LIV, y 77 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; conocer y resolver la iniciativa de decreto por el que se nombran Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Uno de los retos más grandes a los que se enfrenta la humanidad en este tercer milenio, es, sin duda, la corrupción, mal globalizado que afectan al concierto internacional y en el a México y al Estado de México.

Por ello, de manera concertada se han realizado diversas acciones encaminadas a combatir la corrupción, tanto a nivel Federal como a nivel Local. Entre ellas, sobresale, la revisión y adecuación del Sistema Jurídico Mexicano para crear, con sustento en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el Sistema Nacional Anticorrupción, cuyo objeto es fijar las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, desarrollado en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; y Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Con base en el Sistema Nacional Anticorrupción, en el Estado de México, mediante Decreto número 202 aprobado por la "LIX" Legislatura, fue reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Asimismo, por Decreto número 207 de la propia Legislatura, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; y se reformó el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y Código Penal del Estado de México.

La prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos son materias prioritarias en el Sistema Nacional Anticorrupción.

En este sentido, se prevé en la ley fundamental de los mexicanos que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control o por los homólogos en las entidades federativas según corresponda, y resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa.

Por lo tanto, advertimos que una de las instituciones más importantes, derivadas del Sistema Nacional Anticorrupción es el órgano jurisdiccional encargado de la justicia administrativa, que en el caso de nuestra Entidad y de acuerdo con la Constitución Política Local, corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto, su organización, funcionamiento y procedimientos.

Dicho Tribunal además de conocer y resolver de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, se encargará de imponer sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales, desempeñando un papel fundamental en el combate en la corrupción.

La iniciativa que nos ocupa propone, precisamente, el nombramiento de las y los Magistrados que, en su caso, se encargarán de esas importantes funciones y que, advertimos, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México deben cumplir con los requisitos siguientes:

- Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido efectivamente en el Estado durante los últimos cinco años.
- Tener más de treinta y cinco años el día de su designación como magistrado de sala superior y de treinta años para magistrado de sala regional, supernumeraria y especializada en materia de responsabilidades.
- No padecer enfermedad física o mental que lo inhabilite para el desempeño del encargo.
- Ser licenciado en derecho con título profesional, con cinco años de antigüedad, al día de su designación.
- Tener por lo menos tres años de práctica profesional en materias afines, que permita acreditar su capacidad técnica y la idoneidad para ocupar el cargo.

- Ser persona de absoluta probidad, notoria buena conducta, honorabilidad manifiesta en su vida pública y privada.
- No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio, cuando menos un año anterior al día de su designación.
- No haber sido condenado en sentencia ejecutoria, por delito intencional, ni estar inhabilitado para ejercer un cargo público.

En consecuencia, los integrantes de las comisiones legislativas centramos nuestra actuación en la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad mencionados, desprendiendo que, las personas propuestas cumplen los extremos de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por lo que, es dable que ocupen el cargo. Lo anterior, deriva de la documental idónea integrada en los expedientes correspondientes.

Por lo tanto, de acuerdo con la revisión y verificación que realizamos señalamos que los profesionistas: Mtro. Baruch F. Delgado Carbajal; Lic. Víctor Alfonso Chávez López; Lic. Teresita del Niño Jesús Palacios Iniestra; Mtro. Luis Octavio Martínez Quijada; y Mtra. Alberta Virginia Valdés Chávez, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por la ley para desempeñar el cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Por las razones expuestas, y, resultado procedente la iniciativa, tanto en forma como en fondo de acuerdo con la Ley, y acreditados los requisitos de elegibilidad correspondientes, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se nombran Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y, por lo tanto, se aprueban los nombramientos suscritos por el Gobernador Constitucional del Estado de México por los que se designan a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, siendo los siguientes:

MAGISTRADA/O	DURACIÓN
Mtro. Baruch F. Delgado Carbajal (Sala Superior)	10 años
Lic. Víctor Alfonso Chávez López (Sala Superior)	10 años
Lic. Teresita del Niño Jesús Palacios Iniestra (Sala Superior)	10 años
Mtro. Luis Octavio Martínez Quijada (Sala Regional Valle de México)	10 años
Mtra. Alberta Virginia Valdés Chávez (Sala Regional Toluca)	10 años

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

PRESIDENTA

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ

SECRETARIO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

SECRETARIO

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ**

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

PROSECRETARIO

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

PROSECRETARIA

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ**

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

PROSECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban los nombramientos suscritos por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por los que se designan a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, siendo los siguientes:

MAGISTRADA/O	DURACIÓN
Mtro. Baruch F. Delgado Carbajal (Sala Superior)	10 años
Lic. Víctor Alfonso Chávez López (Sala Superior)	10 años
Lic. Teresita del Niño Jesús Palacios Iniestra (Sala Superior)	10 años
Mtro. Luis Octavio Martínez Quijada (Sala Regional Valle de México)	10 años
Mtra. Alberta Virginia Valdés Chávez (Sala Regional Toluca)	10 años

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El nombramiento del Maestro Luis Octavio Martínez Quijada, a que se refiere este Decreto, entrara en vigor el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. . VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIOS

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME

HONORABLE ASAMBLEA

En cumplimiento de lo acordado por la Presidencia de la Diputación Permanente, la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, recibió para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar de su patrimonio un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor de "Club de Niños y Niñas del Distrito Federal y Estado de México, A.C."

Agotado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en el seno de la comisión legislativa, nos permitimos presentar, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal, presentó, al conocimiento y aprobación de la Legislatura, la iniciativa de decreto motivo de este dictamen.

Conforme el estudio que llevamos a cabo, desprendemos que la Iniciativa de Decreto propone autorizar al Gobierno del Estado de México, a desincorporar de su patrimonio un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor de "Club de Niños y Niñas del Distrito Federal y Estado de México, A.C."

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LIX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultan para expedir decretos y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

Encontramos que el Gobierno del Estado de México, es propietario del inmueble identificado como lote 3-C resultante de la regularización de vías públicas existentes, fusión y subdivisión de áreas remanentes de los predios denominados Lote 1 y Lote 5 de la Manzana "ZB" del predio denominado "Santo Tomas Chiconautla", Segunda Etapa ubicado actualmente en Avenida Prolongación Tecámac, sin número, Ex Ejido Santo Tomas Chiconautla, en el municipio de Tecámac, Estado de México, con una superficie de 15,000 metros cuadrados.

Por otra parte, apreciamos que el "Club de Niños y Niñas del Distrito Federal y Estado de México A. C." solicitó al Gobierno del Estado de México la donación de una fracción de la Manzana "ZB" del predio denominado "Santo Tomas Chiconautla", en el municipio de Tecámac, Estado de México, con una superficie de 15,000 metros cuadrados, para la construcción del "Parque Regional de las Niñas y los Niños", en el municipio de Tecámac, Estado de México, el cual tiene por objeto desarrollar programas integrales para la formación de la niñez, tendientes a un desarrollo humano positivo con el fin de mejorar su calidad de vida.

Coincidimos en que la iniciativa de decreto es concordante con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, específicamente, con el Pilar Uno intitulado "Gobierno Solidario" en el Objetivo 1, denominado "Ser reconocido como el Gobierno de la Educación", que menciona que el fomento a la educación resulta de suma importancia para el desarrollo y particularmente, para el bienestar de una sociedad, debido a que es la herramienta fundamental para acceder a una igualdad de oportunidades. Destacamos también que con una educación de carácter universal se pueden reducir las diferencias existentes.

Más aún, reconocemos que dentro del citado Plan de Desarrollo Estatal, en el "Eje transversal: Hacia una Gestión Gubernamental Distintiva, Administración Pública Eficiente: Gobierno de Resultados", del mencionado Plan, se consigna que las acciones del Gobierno Estatal tienen como objetivo principal incrementar el nivel de vida y lograr una mayor igualdad de oportunidades entre los mexiquenses.

De igual forma, se refiere en la iniciativa que para cumplir con este objetivo, se han diseñado las siguientes estrategias: alcanzar una Educación de Vanguardia e impulsar la educación como palanca del progreso social y

dentro de las estrategias se establece entre otros puntos: mejorar la calidad de la educación en todos sus niveles, promover dentro del sistema educativo la realización de actividades culturales, artísticas y de preservación del patrimonio cultural, incrementar con equidad la cobertura en educación fortalecer la atención de la población en condición de rezago educativo, promover, entre los actores del proceso educativo, el desarrollo de las habilidades del pensamiento, las capacidades creativas, la investigación y la innovación, generar ambientes de convivencia armónica en las escuelas que favorezcan el aprendizaje y la sana convivencia entre docentes, alumnos y padres de familia, para evitar conductas indeseables como el bullying, impulsar modelos para asegurar la calidad en los servicios educativos que prestan los particulares, alentar la colaboración social en apoyo a las tareas educativas, a través de una estrecha relación entre la escuela, los padres de familia, las autoridades y la comunidad, en un entorno de corresponsabilidad y compromiso social para contribuir a la calidad educativa.

En este contexto, reconocemos que la mencionada Asociación Civil tiene como objeto social, sobresaliente; iniciar, promover, fomentar, estimular, organizar, mantener, administrar y dirigir toda clase de actividades de asistencia social tendientes a la formación humana y de valores, a través de programas integrales de formación de carácter de la niñez tendientes a un desarrollo humano positivo con el fin de mejorar su calidad de vida. Iniciar, promover, fomentar, fundar, mantener, administrar y dirigir, centros propiedad de la asociación "Club de Niños y Niñas del Distrito Federal y Estado de México A. C.", de apoyo cultural para realizar toda clase de actividades relacionadas directamente a la educación, a través de talleres extraescolares que les permitan reforzar las materias básicas de primaria y secundaria con el fin de desarrollar habilidades de conocimiento universal, que les sirvan de fortalecimiento en su aprendizaje, brindar atención psicológica y otorgar orientación social promoviendo la integración social a través de asesoría individual y familiar con el fin de reforzar su autoestima, valores éticos humanos y cívicos, ofrecer cursos de capacitación para el trabajo técnico y de oficios para los padres de familia tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impulse su desarrollo integral con el fin de mejorar su calidad de vida y la de sus hijos.

Por ello, respaldamos la iniciativa de decreto convencidos de que la donación del inmueble asegurado, en su caso, ante cualquier obra, por la intervención del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en favor del "Club de Niñas y Niños del Distrito Federal y del Estado de México, A.C.", coadyuvará a los nobles objetos de esta asociación y al desarrollo humano integral de las niñas y los niños que tanto necesitan de apoyo y conducción, sobre todo, de valores y de formación, indispensables para su calidad humana y su mejor forma de vivir, que en su conjunto repercuten en una sociedad más prospera, justa y competitiva.

De acuerdo con lo expuesto, acreditada la pertinencia social de la iniciativa de decreto, y los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar de su patrimonio un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor de "Club de Niños y Niñas del Distrito Federal y Estado de México, A.C."

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ

DIP. MARÍA POZOS PARRADO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, el lote 3-C resultante de la regularización de vías públicas existentes, fusión y subdivisión de áreas remanentes de los predios denominados Lote 1 y Lote 5 de la Manzana "ZB" del predio denominado "Santo Tomas Chiconautla", Segunda Etapa, ubicado actualmente en Avenida Prolongación Tecámac, sin número, Ex Ejido Santo Tomas Chiconautla, en el municipio de Tecámac, Estado de México, con una superficie de 15,000.00 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado de México, a donar el inmueble que se refiere en el artículo anterior, en favor de "Club de Niños y Niñas del Distrito Federal y Estado de México A. C.", para la construcción del "Parque Regional de las Niñas y los Niños", en el municipio de Tecámac, Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La superficie del inmueble objeto de la donación tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: En diez líneas: 5.85 metros, 59.05 metros, 6.01 metros, 5.94 metros, 8.89 metros, 20.22 metros, 9.07 metros, 6.13 metros. 6.13 metros y 6.08 metros, con afectación por vía pública del Lote 1-A de la Manzana "ZB".

AL ESTE: En una línea de 164.76 metros, con Lote 2-B de la Manzana "ZB".

AL SUROESTE: En 147.47 metros y en otra línea curva de 99.71 metros con Avenida Prolongación Tecámac.

AL NOROESTE: En una línea curva de 25.14 metros con afectación por vía pública del Lote 1-A de la Manzana "ZB".

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario revertirá en favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. . VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIOS

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

**DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA
MAUPOME**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal le fue remitida de la Presidencia de la Diputación Permanente, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a desincorporar diversos inmuebles de propiedad municipal, para que sean enajenados mediante subasta pública, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Quienes integramos la Comisión Legislativa habiendo sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto, y después de una amplia discusión, nos permitimos, con fundamento en lo señalado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, sometió a la aprobación de la "LIX" Legislatura la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio que llevamos a cabo desprendemos que, mediante la iniciativa de decreto se solicita autorizar al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a desincorporar diversos inmuebles de propiedad municipal, para que sean enajenados mediante subasta pública.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LIX" Legislatura deliberar sobre la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios, así como, la desincorporación de bienes inmuebles del patrimonio municipal.

Apreciamos que la iniciativa de decreto se apoya en el Plan de Desarrollo Municipal de Coacalco de Berriozábal 2016-2018, y se presenta como una de las acciones necesarias para favorecer el saneamiento de la Deuda Pública en lo concerniente a las sentencias o laudos emitidos por los diversos órganos jurisdiccionales en contra del municipio.

Desprendemos que el H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, ha sido requerido en múltiples ocasiones por distintas autoridades jurisdiccionales, para el cumplimiento de diversas ejecutorias a las que ha sido condenado el municipio, por lo que ha realizado diversos estudios por las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, a fin de allegarse de recursos económicos con el objeto de cumplir con las sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales, concluyendo que no cuenta con los recursos económicos necesarios para acatar las condenas de pago, mismas que ascienden aproximadamente a la cantidad de \$51'882,981.10 (Cincuenta y un millones ochocientos ochenta y dos mil novecientos ochenta y un pesos 10/100 M.N.), correspondientes a los juicios de amparo indirecto 863/2015-ND promovido por Mauricio Acasuso Noval, juicio de amparo indirecto 1189/2010-E, promovido por Jorge de Murga Álvarez y otros, juicio de amparo indirecto 1297/2015-IV promovido por Ferretería Modelo México, S.A. de C.V.

En consecuencia, coincidimos en que con la iniciativa de decreto se busca garantizar recursos económicos necesarios para hacer frente a las necesidades generadas con motivo de resoluciones emitidas por diversas dependencias impartidoras de justicia, desfavorables para el Ayuntamiento, que deben ser atendidas con oportunidad.

La enajenación de los inmuebles, al darse en subasta pública favorece que se lleve a cabo en las mejores condiciones, tanto para la Hacienda Pública Municipal como en materia de transparencia.

En este sentido resulta adecuado que en el proyecto de decreto se precise que los recursos que se obtengan de la enajenación de los bienes inmuebles descritos, serán destinados para el cumplimiento de la obligación de pago derivado de las sentencias firmes descritas en el documento.

Asimismo, que el remanente de dinero que se obtenga de dichas enajenaciones, será destinado al pago de diversos laudos y sentencias de juicios que se encuentran pendientes, de lo contrario ingresará a la Hacienda Pública Municipal a fin de que sea destinado a cubrir algún servicio público municipal.

De igual forma, que el valor de los bienes Inmuebles objeto de la presente enajenación, no será menor del que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Así como que para tal efecto, el H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, informará a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal de la "LIX" Legislatura del Estado de México, cuál será el uso y destino final, así como el valor de la enajenación.

Por lo expuesto, advirtiendo la pertinencia de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a desincorporar diversos inmuebles de propiedad municipal, para que sean enajenados mediante subasta pública, conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

SECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

PROSECRETARIO

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ

DIP. MARÍA POZOS PARRADO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, de los inmuebles siguientes:

Inmueble Uno: Ubicado en Carretera Coacalco-Tultepec, s/n, Colonia Bosques del Valle 2da. Sección, Coacalco de Berriozábal, México, con una superficie de 8,264.51 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

- NOR-ORIENTE:** 164.55 metros. Con carretera Coacalco-Tultepec
- SUR:** 1) 94.68 y 2) 17.50 metros. Con lotes del 1 al 12 de la manzana no. 50. Retorno Bosques de Tejocotes; lote 40 de la manzana no. 48.
- PONIENTE:** 1) 131.07 metros y 2) 3.50 metros. Con Boulevard del Bosque Central y lote No. 1 de la manzana No. 50.

Inmueble Dos: Ubicado en Boulevard de Bosque Central y Límite del Fraccionamiento Bosques del Valle 2da. Sección, Coacalco de Berriozábal, México, con una superficie de 3,628.77 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

- NORTE:** 1) 97.91 metros y 2) 17.50 metros. Con lotes 3 al 16 de la manzana no. 44.
- SUR:** 116.243 metros. Con límite de restricción por Canal de Cartagena.
- ORIENTE:** 26.47 metros. Con límite de Fraccionamiento y José Montoya.
- PONIENTE:** 33.86 metros. Con Boulevard del Bosque Central y 3.50 metros con lote 3 de la manzana 44.

Inmueble tres: Ubicado en Boulevard de Bosque Central y Límite del Fraccionamiento Bosques del Valle 2da. Sección, Coacalco de Berriozábal, México, con una superficie de 7,004.29 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes

- NORTE:** 1) 17.50 metros y 2) 133.12 metros. Con lotes del 3 al 22 de la manzana no. 92.
- SUR:** 151.34 metros. Con Límite de restricción por Canal de Cartagena.
- ORIENTE:** 36.31 metros. Con Boulevard del Bosque Central y 3.50 metros con lote 3 de la manzana 92.
- PONIENTE:** 53.98 metros. Con límite de Fraccionamiento y Rancho La Palma.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a enajenar mediante subasta pública los inmuebles descritos en el artículo anterior observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos que se obtengan de la enajenación de los bienes inmuebles descritos, serán destinados para el cumplimiento de la obligación de pago derivado de las sentencias firmes, correspondientes a los juicios de amparo indirecto 863/2015-ND promovido por Mauricio Acasuso Noval, juicio de amparo indirecto 1189/2010-E, promovido por Jorge de Murga Álvarez y otros, juicio de amparo indirecto 1297/2015-IV promovido por Ferretería Modelo México, S.A. de C.V.

ARTÍCULO CUARTO. El remanente de dinero que se obtenga de dichas enajenaciones, será destinado al pago de diversos laudos y sentencias de juicios que se encuentran pendientes, de lo contrario ingresará a la Hacienda Pública Municipal, a fin de que sea destinado a cubrir algún servicio público municipal.

ARTÍCULO QUINTO. El valor de los bienes Inmuebles objeto de la presente enajenación, no será menor del que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Para tal efecto, el H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, informará a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal de la "LIX" Legislatura del Estado de México, cuál será el uso y destino final, así como el valor de la enajenación.

ARTÍCULO SEXTO. El H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, deberá informar puntualmente a esta H. Legislatura, a través de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, sobre el cumplimiento de las obligaciones de pago de las sentencias firmes correspondientes a los juicios de amparo indirecto 863/2015-ND promovido por Mauricio Acasuso Noval, juicio de amparo indirecto 1189/2010-E, promovido por Jorge de Murga Álvarez y otros, juicio de amparo indirecto 1297/2015-IV promovido por Ferretería Modelo México, S.A. de C.V., así como de los pagos que se realicen de los diversos laudos y sentencias de juicios que se encuentran pendientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. . VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIOS

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

**DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA
MAUPOME**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Atendida la encomienda de estudio de la iniciativa, y documentos con que se acompaña, y ampliamente discutida, nos permitimos someter, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal presentó a la aprobación de la "LIX" Legislatura, la iniciativa de decreto.

Con apego al estudio realizado, apreciamos que la iniciativa de decreto busca recabar la autorización de la Legislatura para la desincorporación y donación de un inmueble propiedad estatal, en favor del Poder Judicial y permitir con ello, la construcción de la Ciudad Justicia de Toluca.

CONSIDERACIONES

La "LIX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo previsto en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

Apreciamos que, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, solicitó al Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, la donación de una fracción de terreno del predio identificado como lote H ubicado actualmente en calle Dr. Nicolás San Juan, sin número, ex hacienda la Magdalena, (barrio San Juan de la Cruz), Santa Cruz Atzacapotzaltongo, municipio de Toluca, Estado de México, propiedad del Gobierno del Estado, para la construcción de la Ciudad Justicia de Toluca.

Ante la solicitud formulada, al Poder Ejecutivo del Estado de México, dio respuesta favorable para hacer posible construir la Ciudad Justicia de Toluca y con esto acercar al mayor número de habitantes los servicios de administración y procuración de justicia en el Estado de México.

En este contexto, reconocemos como lo hace la iniciativa de decreto que el Poder Judicial del Estado de México, es el encargado de impartir justicia, interpretar y aplicar correctamente la norma jurídica, preservar el Estado de Derecho garantizando así la tutela jurídica a favor del individuo, en estricto apego a los principios de objetividad, imparcialidad e independencia.

Más aún, tiene la importante misión de impartir justicia como garante del Bienestar Social y del Estado de Derecho en la entidad, además como visión ser el Poder con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social, a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales.

Por lo expuesto, siendo evidente el beneficio que tendrá la administración de justicia en el Estado de México y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a

título gratuito a favor del Poder Judicial del Estado de México, conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ

DIP. MARÍA POZOS PARRADO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del Patrimonio del Gobierno del Estado de México, una fracción de 15,669.79 metros cuadrados del Lote H. ubicado actualmente en calle Dr. Nicolás San Juan, sin número, ex hacienda La Magdalena (barrio San Juan de la Cruz), Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal a donar la fracción de terreno que se refiere en el artículo anterior, a favor del Poder Judicial del Estado de México, para la construcción de la Ciudad Justicia de Toluca.

ARTÍCULO TERCERO. La fracción de terreno objeto de la donación cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Partiendo del vértice 24; con rumbo sureste y una distancia de 106.04 metros se llega al vértice 2; de este vértice con rumbo sureste y una distancia de 43.23 metros se llega al vértice 3; ambos colindando con calle pies negros, de este vértice con rumbo suroeste y una distancia de 70.10 metros se llega al vértice

Descripción de la poligonal en el sentido de las manecillas del reloj:

4; colindando con antiguo camino a La Magdalena, de este vértice con rumbo suroeste y una distancia de 2.19 metros se llega al vértice 5; de este vértice con rumbo suroeste y una distancia de 8.76 metros se llega al vértice 6; de este vértice con rumbo noroeste y una distancia de 49.09 metros se llega al vértice 7; el segmento anteriormente descrito colinda con propiedades particulares, de este vértice con rumbo noroeste y una distancia de 1.68 metros se llega al vértice 25; de este vértice con rumbo noroeste y una distancia de 0.93 metros se llega al vértice 26; de este vértice con rumbo noreste y una distancia de 51.57 metros se llega al vértice 27; de este vértice con rumbo noroeste y una distancia de 68.01 metros se llega al vértice 28; de este vértice con rumbo noroeste y una distancia de 38.33 metros se llega al vértice 19; el segmento anteriormente descrito colinda con resto de la propiedad (Instituto de la Función Registral), de este vértice con rumbo noreste y una distancia de 26.16 metros se llega al vértice 20; colindando con calle Dr. Nicolás San Juan, de este vértice con rumbo sureste y una distancia de 38.41 metros se llega al vértice 21; de este vértice con rumbo noreste y una distancia de 26.17 metros se llega al vértice 22; ambas líneas colindando con resto de la propiedad (Instituto de la Defensoría de Oficio), de este vértice con rumbo sureste y una distancia de 20.00 metros se llega al vértice 23; de este vértice con rumbo noreste y una distancia de 39.25 metros se llega al vértice 24, el cual fue nuestro punto de partida, ambas líneas colindando con resto de la propiedad (Colegio de Notarios del Estado de México)

ARTÍCULO CUARTO. La donación de la fracción de terreno estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. . VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIOS

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

**DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA
MAUPOME**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente encomendó a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar de su patrimonio un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor de "El Colegio Mexiquense, Asociación Civil", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio minucioso de la iniciativa y después de una amplia discusión, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto que se dictamina fue presentada a la deliberación de la Soberanía Popular del Estado de México por el Titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio desarrollado, desprendemos que la iniciativa de decreto tiene como propósito principal autorizar al Gobierno del Estado de México, a desincorporar de su patrimonio un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor de "El Colegio Mexiquense, Asociación Civil".

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LIX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultan para expedir decretos y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

La iniciativa se inscribe en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, y busca el fortalecimiento de la tarea educativa y permitir la mejor atención de la población para garantizar sus desarrollos individuales y colectivos ante los retos económicos, sociales, políticos y culturales que enfrenta el mundo globalizado.

Desprendemos de la iniciativa de decreto que, el 30 de abril de 1987, el Gobierno del Estado de México por conducto de la entonces Secretaría de Administración, celebró el contrato de comodato con "El Colegio Mexiquense, Asociación Civil", respecto del inmueble conocido como fracción dos del rancho o ex Hacienda de los Patos o Santa Cruz, ubicada en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, respecto del cual es propietario con una superficie de 11-84-55 hectáreas (118,455.00 metros cuadrados) con la finalidad de instalar en él, "El Colegio Mexiquense, Asociación Civil".

En este sentido, destacamos que, "El Colegio Mexiquense, Asociación Civil", es una importante asociación civil comprometida con la cultura que tiene por objeto realizar y promover investigaciones en las Ciencias Sociales y Humanidades, en torno a cuestiones y problemas de importancia para el Estado de México, formar personal académico para investigación y docencia superior en las áreas antes mencionadas, a través de programas a nivel posgrado; difundir los resultados de sus trabajos en el ambiente académico y entre el público en general; apoyar y complementar las labores de las instituciones de educación superior en el Estado, acciones de gran valor social para los mexiquenses.

Por otra parte, apreciamos que el Presidente de "El Colegio Mexiquense, Asociación Civil", solicitó al Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, la donación del inmueble conocido como fracción dos del rancho o ex Hacienda de los Patos o Santa Cruz, ubicada en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, con una superficie de 11-84-55 hectáreas (118,455.00 metros cuadrados), con la finalidad de tener un patrimonio propio, pues desde su fundación hace más de treinta años, lo ha venido poseyendo, además que está ha cumplido una función social y de interés

público consistente en generar, transmitir y preservar el conocimiento, sobre todo el que tiene un impacto directo y favorable en las políticas públicas del Estado de México.

Con base en lo expuesto, estimamos pertinente contribuir a los objetivos del Colegio Mexiquense, con la donación del inmueble, pues como se advierte esta asociación tiene objetivos de efecto social benéfico para los mexiquenses y los mexicanos y ha contribuido desde hace poco más tres décadas con la promoción e impulso de la cultura en nuestra Entidad, resultando esta, una justa respuesta a sus importantes aportaciones sociales.

Por otra parte, destacamos que, si bien es cierto, el inmueble objeto de la donación se encuentra en un área con presencia de material arqueológico, también lo es que, se garantiza su cuidado y protección pues antes de realizar cualquier trabajo mayor o menor en ese sitio se recabará la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Por lo expuesto, resultando evidente el beneficio social de la donación del inmueble a que se refiere la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar de su patrimonio un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor de "El Colegio Mexiquense, Asociación Civil", conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el palacio del poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ

DIP. MARÍA POZOS PARRADO**DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, el inmueble conocido como fracción dos del rancho o ex Hacienda de los Patos o Santa Cruz, ubicada en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, con una superficie de 11-84-55 hectáreas (118,455.00 metros cuadrados).

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado de México, a donar el inmueble que se refiere en el artículo anterior, en favor de "El Colegio Mexiquense, Asociación Civil", para el desarrollo de tareas de investigación y docencia superior y demás labores de extensión y vinculación que le sean propias a su objeto de acuerdo a sus ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos.

ARTÍCULO TERCERO. La superficie del terreno objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 712.90 metros, con Ejido de San Francisco.

Al Sur: en tres líneas, una de 592.00 metros, otra de 168.00 metros que va de Norte a Sur y otra de 169.00 metros, con Ejido de San Francisco.

Al Oriente: en dos líneas, una de 35.00 metros y otra de 97.00 metros, con Cerro del Molino.

Al Poniente: en dos líneas, una de 157.00 metros y otra de 109.00 metros, con Ejido de San Francisco.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, en caso contrario revertirá en favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. . VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIOS

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Civil, para su análisis y dictamen, el Punto de Acuerdo para que el Secretario General de Gobierno explique la razón del no cumplimiento del artículo 6.7 fracción X del Libro Sexto del Código Administrativo, donde se estipula la entrega del Premio Estatal de Protección Civil.

Con sujeción a la tarea encomendada, los integrantes de las comisiones legislativas realizamos el análisis correspondiente y después de haber sido discutido a satisfacción de los dictaminadores el punto de acuerdo, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

De conformidad con lo previsto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Diputado Abel Valle Castillo, presentó, en nombre del Grupo Parlamentario Morena, el Punto de Acuerdo, que se dictamina.

Desprendemos que mediante el Punto de Acuerdo, se propone exhortar al Secretario General de Gobierno para que explique la razón del no cumplimiento del artículo 6.7 fracción X del Libro Sexto del Código Administrativo, donde se estipula la entrega del Premio Estatal de Protección Civil.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LIX" Legislatura conocer y resolver el Punto de Acuerdo, con base en lo establecido en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para expedir acuerdos en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Estamos de acuerdo en que un premio es una distinción o una recompensa que se le otorga a alguien por algún mérito o servicio; por lo general se trata de una compensación como reconocimiento a un esfuerzo o un logro.

De igual forma, destacamos existe normativa jurídica que regula la materia en el Estado de México, conforme a lo establecido en el Título Noveno denominado "Del Mérito Civil", del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, precisamente en el artículo 3.61 se establecen dos tipos de reconocimientos; uno: la Presea Estado de México en 18 modalidades y denominaciones, y dos: la Inhumación en la Rotonda de las Personas Ilustres del Estado de México.

Es así, que en el caso de la Presea Estado de México, existen 18 modalidades que van desde el premio de ciencias "José Antonio Alzate"; de artes y letras "Sor Juana Inés de la Cruz"; de deportes "Filiberto Navas Valdés"; de periodismo e información "José María Cos"; a la juventud "Felipe Sánchez Solís"; a los integrantes con funciones operativas de las instituciones de Seguridad Pública del Estado de México "Policía Mexiquense del Año", etc. Premios y reconocimientos que se encuentran establecidos en una norma y que por consecuencia tienen el carácter de obligatoriedad para entregarse.

Cabe señalar que el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, luego de su más reciente promulgación el 19 de diciembre del año 2012, en su artículo 6.7 fracción X establece lo siguiente

Artículo 6.7.- La Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Civil estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

...

X. Apoyar la creación, desarrollo y consolidación de los Consejos Municipales de Protección Civil, grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua, así como el fomento de acciones que mejoren y dignifiquen la actuación de los cuerpos de bomberos en la entidad, incluyendo la creación y/o el otorgamiento de reconocimientos en dinero o en especie; así mismo establecer el premio estatal de Protección Civil a quien por medios propios deba recibirlo;

Derivado de lo anterior, coincidimos en que el reconocimiento público es una labor a cargo del Ejecutivo Estatal, específicamente, del área de la administración pública correspondiente.

También estimamos que existen mexiquenses con suficientes méritos para obtener reconocimientos y que es necesario favorecer la aplicación de la normativa en estos supuestos.

Por ello, creemos también que debe ser conferido y entregado a aquellas personas o grupos que representen un ejemplo para la comunidad por su esfuerzo en acciones o medidas de autoprotección y prevención para enfrentar los fenómenos naturales o de origen antropogénico que pongan a la población mexiquense en situación de riesgo o de peligro, así como cuando se signifiquen por su labor ejemplar en la ayuda a la población ante la eventualidad de un desastre; requisitos que en efecto son similares a los que operan para el Premio Nacional en esta materia.

Por lo tanto, con el ánimo de motivar la cultura de Protección Civil, testimoniando la gratitud y el reconocimiento público, advertimos procedente el Punto de Acuerdo y nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo y en consecuencia:

La H. LIX Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto, exhorta al titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para que informe a la brevedad posible a esta Legislatura la razón por la cual no ha dado cumplimiento al Decreto número 40 publicado en la "Gaceta del Gobierno" número 118 de fecha 19 de Diciembre del año 2012, de manera específica a lo establecido en el artículo 6.7 fracción X del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, con respecto al establecimiento del Premio Estatal de Protección Civil; ello, en razón de que hasta la fecha no se conoce quien ha sido reconocido con ese premio desde el año 2012.

Se exhorta a la Secretaría General de Gobierno, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.7 fracción X del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, estableciendo para este año 2017, la entrega del Premio Estatal de Protección Civil, a la persona o personas cuyos méritos sean suficientes para recibirlo, sugiriendo de manera respetuosa que dicha entrega se lleve a cabo cada año en la fecha en que se conmemora el día nacional de protección civil.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN CIVIL

PRESIDENTE

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA

DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La H. "LIX" Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto, exhorta al titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para que informe a la brevedad posible a esta Legislatura la razón por la cual no ha dado cumplimiento al decreto numero 40 publicado en Gaceta del Gobierno número 118, de fecha 19 de Diciembre del año 2012, de manera específica a lo establecido en el artículo 6.7 fracción X, del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, con respecto al establecimiento del Premio Estatal de Protección Civil; ello, en razón de que hasta la fecha no se conoce quien ha sido reconocido con ese premio desde el año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se exhorta a la Secretaría General de Gobierno, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.7 fracción X del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, estableciendo para este año 2017, la entrega del Premio Estatal de Protección Civil, a la persona o personas cuyos méritos sean suficientes para recibirlo, sugiriendo de manera respetuosa, que dicha entrega se lleve a cabo cada año en la fecha en que se conmemora el día nacional de protección civil.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para los efectos correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

SECRETARIOS**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ****DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA****DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA
MAUPOME**

Toluca de Lerdo, Estado de México a 03 de agosto de 2017

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, presento la siguiente iniciativa por la que se modifica el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El buen ejercicio de la Administración Pública Estatal es el principal pilar para el desarrollo de nuestra entidad, pues en ella recaen atribuciones y funciones que permiten el progreso de los diferentes sectores que benefician a los ciudadanos.

Los mexiquenses demandan servidores públicos capaces y preparados que desempeñen su cargo de una manera eficaz, permitiendo así que la administración en curso genere los resultados que la ciudadanía requiere.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala en su artículo 79, como requisito para ser secretario del Despacho del Ejecutivo ser mexiquense o en su caso contar con tres años de residencia efectiva en la entidad.

Considerando que ser mexiquense o contar con una residencia en la entidad no debería ser un requisito fundamental para ocupar el cargo de Secretario, pues cualquiera que sea mexicano y cuente con la capacidad necesaria para desempeñar dicho cargo pueda contribuir con el engrandecimiento y fortalecimiento de la actividad gubernamental, sin restricción de su lugar de nacimiento, puesto que la administración pública precisa de hombres y mujeres capaces que puedan conducir los trabajos, acciones y proyectos que se impulsen dentro del Plan de Gobierno, con miras a conformar un gobierno abierto, fuerte, plural y capacitado. Por todo lo anterior someto a consideración de esta H. Legislatura la presente iniciativa, para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente a la reforma del segundo párrafo del artículo 79, eliminando el requisito para ser secretario del despacho del Ejecutivo el de ser mexiquense o contar con residencia en la entidad.

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DECRETO NÚMERO _____

**LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 79 ...

Para ser secretario del despacho del Ejecutivo, **se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento** en pleno ejercicio de sus derechos, y tener 30 años cumplidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año 2017.

“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México, a 5 de julio de 2017.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 consigna los objetivos, estrategias y líneas de acción para atender las legítimas demandas de la sociedad y como documento rector de las políticas públicas, contempla, en el pilar relativo a la sociedad protegida, las líneas de acción focalizadas a la consecución de diversos objetivos, destacando el fomento a la seguridad ciudadana, a la justicia y a la prevención, como herramientas para el combate a la delincuencia.

En el diagnóstico de una sociedad protegida, se prevé que es aquella en la que sus miembros, sin distinción, tienen derecho a la seguridad y al acceso equitativo de una justicia imparcial, en tal sentido, la confianza que la sociedad tiene respecto de ciertos actos celebrados por los órganos del Estado, da contenido a la fe pública.

La dinámica social hace pertinente y necesaria la revisión constante de las disposiciones normativas y su eficacia, por lo que, el afán reformador en el ánimo de proveer mejores condiciones de vida que propicien un desarrollo integral de las y los mexiquenses, es lo único que debe permanecer sin cambio.

En este tenor, el Código Penal del Estado de México contempla diversas modalidades de falsificación de documentos que transgreden la fe pública.

La presente iniciativa se concentra en las conductas antijurídicas, culpables y punibles que tienen un común denominador, la fe pública como bien jurídico tutelado, el cual es protegido mediante la defensa contra aquellos actos que lesionan la confianza individual y que son susceptibles de engañar inclusive a las autoridades públicas.

Los delitos contra la fe pública se basan en la mentira o el engaño a la persona y a su entorno, provocando el menoscabo en el patrimonio de las y los mexiquenses, por lo que resulta imprescindible combatirlo con medios legales más eficaces y severos, a fin de inhibirlos y con ello, incrementar la confianza de la población para denunciarlos.

En ese sentido, para responder al reclamo social que se ve lacerado por comportamientos ilícitos, es menester reformar el Código Penal del Estado de México, a efecto de incrementar las penas para quien cometa el delito de falsificación de documentos públicos o privados, ya sean físicos o electrónicos, sellos, llaves o marcas, así como para quien dolosamente haga uso de ellos.

De igual manera, se propone a esta H. Soberanía Popular reformar dicha legislación sustantiva penal, para imponer la pena de falsificación de documentos, a quien permita por acción u omisión la prestación de servicios exclusivos de la función notarial a su cargo a través de la utilización de sellos, marcas, protocolos o cualquier otro elemento de identificación notarial fidedigno en oficina o establecimiento diverso al

registrado ante la autoridad en materia notarial competente, con la consecuente precisión de la sanción al sujeto activo del delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, toda vez que, genera incertidumbre en la ciudadanía al ser víctimas de engaños por quienes se ostentan como fedatarias y fedatarios públicos en lugares distintos a los legalmente autorizados y utilizando marcas, sellos, protocolos e incluso firmas apócrifas de las y los notarios autorizados para ejercer dicha función, finalmente se plantea precisar las disposiciones punitivas de dicho precepto para favorecer la individualización de la pena y con ello, la certeza jurídica.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa Legislatura la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si se estima correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 167, párrafos primero y segundo, 170 Bis. 171, párrafo primero, 173, párrafos primero y tercero y 176, último párrafo, se adicionan el párrafo quinto al artículo 167, la fracción II Bis al artículo 170, el párrafo segundo a la fracción II del artículo 176 y se derogan el segundo y cuarto párrafos de la fracción III del artículo 176 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 167. A quien falsifique documentos públicos o privados, ya sean físicos o electrónicos, se le impondrán de **dos a ocho** años de prisión y de cien a mil días multa.

La penalidad será de **tres a siete** años de prisión y de **trescientos a mil quinientos** días multa, si el documento es una credencial o medio de identificación de los autorizados oficialmente para los miembros del Ministerio Público o de las corporaciones policiacas, así como de los integrantes del Poder Judicial.

...

...

Este delito se perseguirá de oficio.

Artículo 170. ...

I. ...

II. ...

III. Bis. Permita por acción u omisión la prestación de servicios exclusivos de la función notarial a través de la utilización de sellos, marcas, protocolos o cualquier otro instrumento exclusivo de la función notarial que esté a su cargo, en oficina o establecimiento diverso al registrado ante la autoridad competente en materia notarial.

Las sanciones previstas en la presente fracción se impondrán sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que se configuren.

III. y IV.

Artículo 170 Bis. A quien por medio de la violencia física o moral obligue a un fedatario público a asentar en sus protocolos, actos o hechos que no correspondan a la realidad, con el propósito de obtener para sí o para otro, un provecho, beneficio o lucro indebido, se impondrá una pena de **ocho a quince** años de prisión y de **dos mil a cinco** mil días multa.

Artículo 171. Se impondrán de **dos a ocho** años de prisión y de **trescientos a mil** días multa, al que con el propósito de obtener un provecho o causar un daño:

I. y II. ...

Artículo 173. Al que dolosamente haga uso de un objeto o documento falso o alterado, pretendiendo que produzca efectos legales, se le impondrá prisión de **dos a siete** años y de **cien a quinientos** días multa.

...

Se impondrán de **tres a siete** años de prisión y de **trescientos a mil** días multa, si los objetos o documentos fueren oficiales.

Artículo 176. ...

I. ...

II. ...

Por las conductas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo, se impondrán de dos a siete años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

III. ...

Derogado.

...

Derogado.

IV. ...

...

El delito contenido en el presente artículo se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menos jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ___ de dos mil diecisiete.

“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México, a 5 de julio de 2017.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, mediante la cual, notarias y notarios atestiguan y hacen constar, mediante la formalización y dación de dicha fe, sustentando en la evidencia que consignan en instrumentos públicos la verdad jurídica, favoreciendo que el Estado garantice el respeto a los derechos de las personas y sus bienes.

La función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública.

Las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que se les solicite y que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten, principalmente.

La propuesta que se somete a consideración de esta Soberanía popular implica en principio, precisar que el notario, profesional del derecho a quien el Gobernador ha otorgado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública tiene a su cargo adicionalmente a las ya previstos por el marco jurídico vigente, la función de orden público relativa a tramitar procedimientos de conciliación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y que el curso de formación de aspirantes a notario responsabilidad del Colegio, se impartirá a través del Instituto de Estudios Notariales.

En este orden de ideas, se ha previsto disolver el Fondo de Garantía del Notariado como instrumento del Colegio para responder subsidiariamente de la actuación notarial, atendiendo a que se integra con recursos propios de las y los Notarios, que fundamentalmente se destinan al cumplimiento de las atribuciones del Colegio, sobre todo a las encaminadas a la superación profesional de los miembros. En consecuencia y para fortalecer la certeza jurídica de los bienes y derechos de las personas que tramitan sus asuntos en las notarías del Estado, se propone incrementar el monto de la fianza que se otorga en favor del Gobierno del Estado y además, ampliar a dos años la obligación de mantenerla vigente por quienes se separen de la función notarial en forma definitiva por cualquier causa, para responder de las obligaciones económicas derivadas del ejercicio de la función.

Por cuanto hace a los derechos de las notarías y notarios, resulta pertinente establecer la posibilidad de que patrocinen a los interesados en los procedimientos judiciales o administrativos para obtener el registro de instrumentos otorgados ante su fe, con las excepciones previstas en la propia Ley y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, es pertinente precisar en la Ley que una vez expedido un testimonio, no es posible testarse ni enterrenglonarse, aun cuando se adviertan errores en relación al instrumento original, al efecto, se prevé el proceder para hacer constar los desaciertos contenidos en el testimonio.

Respecto a la obligación de las notarias y notarios de contar con certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes o anotaciones al otorgar una escritura en la que se declara, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite o grave la propiedad o posesión de bienes inmuebles o cualquier derecho real sobre los mismos o que sin serlo sea inscribible, se propone a esta Honorable Legislatura precisar sus alcances, por lo que se plantea ajustar sus disposiciones a lo dispuesto por la normativa civil y proveer con ello que los preceptos normativos sean congruentes, facilitando con ello su mejor aplicación al caso concreto.

La dinámica social hace pertinente y necesaria la revisión constante de las disposiciones normativas y su eficacia, por lo que, el afán reformador en el ánimo de proveer mejores condiciones de vida que propicien un desarrollo integral de las y los mexicanos, es lo único que debe permanecer sin cambio.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa Legislatura la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si se estima correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV, 11, fracción V, 18, fracción II, 19, fracción VIII, 20, fracción V, 93, 129, 130, 136, fracción XIII y 156, fracción IX, **se adicionan** la fracción IX al artículo 19, un tercer párrafo al artículo 110 y la fracción XIV al artículo 136 y **se derogan** la fracción X del artículo 136, el Capítulo Tercero del Título Quinto y los artículos 139, 140, 141, 142 y 143 de la Ley del Notariado del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

II. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, por sí o por conducto de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 5. ...**I. a la III.**

IV. Tramitar procedimientos de arbitraje, **de conciliación y mediación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 11. ...**I. a la IV. ...**

V. Acreditar el curso de formación de aspirantes a notario que imparte el Colegio, **a través del Instituto de Estudios Notariales**, o algún otro en Derecho Registral o Notarial que reconozca la Consejería.

VI. a la XI. ...**Artículo 18. ...****I. ...**

II. Otorgar fianza expedida por una institución de crédito autorizada a favor del Gobierno del Estado de México, misma que deberá actualizar anualmente, por una cantidad equivalente a diez mil veces el valor de la unidad de medida y actualización, la cual deberá exhibirse dentro de los primeros treinta días naturales de cada año.

Los Notarios que se separen de la función notarial, de forma definitiva, por cualquier causa, deberán mantener vigente por dos años posterior a su separación, la fianza referida, para en su caso, responder de las obligaciones económicas derivadas del ejercicio de su función.

III. a la V. ...**Artículo 19. ...****I. a la VII. ...**

VIII. Patrocinar a los interesados en procedimientos judiciales o administrativos para obtener el registro de instrumentos otorgados ante su fe, con las excepciones previstas por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

IX. Los demás que le otorguen otros ordenamientos.

Artículo 20. ...**I. a la IV. ...**

V. Actualizar durante los primeros treinta días **naturales** de cada año la fianza a que se refiere la fracción II del artículo 18 de esta Ley, atendiendo a los criterios generales de incremento del valor de la Unidad de Medida y Actualización, debiendo mantenerla vigente durante **los dos años siguientes** a aquel en que haya dejado de ejercer la función en forma definitiva.

VI. a la XIII. ...

Artículo 93. Tratándose de poderes el Notario observará lo siguiente:

I. Siempre que el poder contenga facultades de dominio relacionadas o limitadas a un inmueble, deberá dar aviso del otorgamiento al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

II. Previo al otorgamiento de cualquier acto que implique la transmisión de dominio en el cual cada una de las partes comparezcan a través de apoderado, deberá verificar la autenticidad, legitimidad, vigencia y alcance del mismo por los medios que considere más eficaces.

Si dicho poder es de los que deben darse aviso al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, deberá consultar la base de datos de dicho registro mediante los sistemas establecidos al efecto.

III. El notario ante quien se revoque o renuncie un poder que haya sido otorgado ante otro notario, aun cuando sea de otra entidad federativa, tendrá la obligación de comunicárselo por correo certificado o por cualquier otro medio indubitable de comunicación, en el que conste de manera fehaciente el acuse de recibo respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes, a fin de que haga la anotación complementaria correspondiente en el protocolo en que se contenga y, en su caso, hará la misma comunicación al Archivo en que se encuentre depositado el protocolo. Cuando el poder revocado o renunciado haya sido otorgado ante su fe, lo hará constar en nota complementaria en el instrumento original.

Adicionalmente, si el poder hubiese sido inscrito ante el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, el Notario deberá dar aviso a dicho registro de la revocación o renuncia, en igual plazo, mediante los sistemas establecidos al efecto.

IV. Los avisos al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales deberán contener:

- a) Nombre completo del Notario, carácter, número y lugar de residencia.
- b) Número de instrumento, la revocación o renuncia, en su caso, el volumen y la fecha.
- c) Nombre completo, nacionalidad y clave única de registro de población de los poderdantes y apoderados.
- d) Tratándose de personas jurídicas colectivas, su denominación o razón social.
- e) Tipo de poder y facultades conferidas.
- f) Vigencia

Artículo 110. ...

...

Expedido un testimonio no podrá testarse ni entrerrenglonarse, aunque se adviertan errores de copia o transcripción del instrumento original, asentado en el protocolo. De ser el caso, una vez constatado el error, el Notario hará mención en nota complementaria que consignará en el original y asentará certificación en el testimonio, haciendo constar la discrepancia.

Artículo 129. Los notarios podrán desempeñar funciones de árbitro o de mediador y conocerán de los asuntos que les soliciten los interesados conforme a los compromisos respectivos, observando para su trámite las formas y restricciones que fije el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el Código de Comercio, **Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 130. El Colegio coordinará a los notarios que desempeñen la función de árbitro, mediador o conciliador en términos de las disposiciones del Reglamento.

Artículo 136. ...

I. a la IX. ...

X. Derogada.

XI. y XII. ...

XIII. Impartir el curso de formación de aspirantes a Notario a través del Instituto de Estudios Notariales.

XIV. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

**CAPITULO TERCERO
DEL FONDO DE GARANTÍA DEL NOTARIADO
Derogado.**

Artículo 139. Derogado.

Artículo 140. Derogado.

Artículo 141. Derogado.

Artículo 142. Derogado.

Artículo 143. Derogado.

Artículo 156. ...

I. a la VIII. ...

IX. No contar con certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes o anotaciones al otorgar una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite o grave, la propiedad o posesión de bienes inmuebles o cualquier derecho real sobre los mismos o que sin serlo sea inscribible.

X ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

CUARTO. El Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de México en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, ante la presencia de un representante de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal proveerá la liquidación del Fondo de Garantía del Notariado y efectuará la devolución de los montos respectivos a los notarios en funciones y a aquellos que han dejado de serlo, de los importes que hayan efectuado a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre y cuando no tuviesen queja o procedimientos administrativos o judiciales pendientes de resolución.

Los intereses que dichas cantidades hubieren generado a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedarán a disposición del Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de México que deberá destinarlo a los gastos propios del mismo.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ___ de dos mil diecisiete.

“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México, a 4 de julio de 2017.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LIX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal a donar un predio de propiedad estatal a favor del Colegio de Notarios del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 señala que el gobierno impulsará acciones que permitan por un lado establecer una relación más próxima y cercana con la sociedad, y por otro, perfeccionar la coordinación del trabajo en equipo de todos los niveles de gobierno y que así mismo buscará promover la transversalidad del quehacer gubernamental e incentivar la participación social, para fortalecer un efectivo proceso de planeación democrática que tome en cuenta la voluntad y el esfuerzo colectivo para lograr una gestión eficaz, que se materialice en un mejoramiento tangible de las condiciones de vida de la ciudadanía.

El Colegio de Notarios del Estado de México es una persona jurídica colectiva de derecho público, responsable de la unidad, organización, defensa, actualización profesional, desarrollo y vigilancia de las funciones notariales que desempeñan sus colegiados y que colabora con las autoridades, instituciones, organismos y colegios que lo soliciten.

La institución del notariado es fundamental para la sociedad, porque mediante su ejercicio se da certeza jurídica a los actos que se producen en las relaciones cotidianas de las personas, entes públicos y personas jurídicas colectivas entre otras.

Los notarios del Estado de México requieren contar con un espacio que permita un mejor desempeño en su ejercicio, que facilite el estricto cumplimiento del objeto del notariado y su práctica, por lo que se considera necesario la edificación del Instituto de Estudios Notariales del Colegio de Notarios del Estado de México, el cual contara con biblioteca pública y auditorio.

Bajo esta tesitura, el Presidente del Colegio de Notarios del Estado de México, solicitó al Gobernador del Estado de México, la donación de un predio de 2,278.21 metros cuadrados, a fin de construir el Instituto de Estudios Notariales del Colegio de Notarios del Estado de México.

En este contexto, el Gobierno del Estado de México es propietario del inmueble identificado como Lote H, ubicado actualmente en calle Dr. Nicolás San Juan sin número, ex hacienda la Magdalena, (barrio San Juan de la Cruz), Santa Cruz Atzacapotzaltongo, municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene una superficie de 39,503.03 metros cuadrados, de los cuales se donará una fracción de 2,278.21 metros cuadrados al Colegio de Notarios del Estado de México, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: en una línea de 58.55 metros con calle sin nombre.
Al Sureste: en una línea de 39.25 metros con resto del lote H.
Al Suroeste: en una línea de 58.55 metros con resto del lote H.
Al Noroeste: en una línea de 39.25 metros con calle Dr. Nicolás San Juan.

El inmueble referido se encuentra registrado dentro del patrimonio inmobiliario del Estado, considerado como bien del dominio privado y cumple con los requerimientos necesarios para su donación, por lo tanto en el dictamen técnico emitido por el área responsable de la Dirección de Recursos Materiales, se considera viable otorgarlo en donación al Colegio de Notarios del Estado de México.

La propiedad del predio de referencia se acredita con la escritura pública 2828, Volumen 115, Protocolo Especial, de 8 de julio de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Alonso Valdés Ramírez, Notario Público provisional 6 de la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, e inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 542 al 555-8931, a fojas 38, del Volumen Especial de Gobierno, Libro Primero, Sección Primera. de fecha 13 de julio de 1994.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del Patrimonio del Gobierno del Estado de México, una fracción de 2,278.21 metros cuadrados del Lote H, ubicado actualmente en calle Dr. Nicolás San Juan sin número, ex hacienda la Magdalena, (barrio San Juan de la Cruz), Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal a donar la fracción de terreno que se refiere en el artículo anterior, a favor del Colegio de Notarios del Estado de México, para construir el Instituto de Estudios Notariales del Colegio de Notarios del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La fracción de terreno objeto de la donación, cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: en una línea de 58.55 metros con calle sin nombre.

Al Sureste: en una línea de 39.25 metros con resto del lote H.

Al Suroeste: en una línea de 58.55 metros con resto del lote H.

Al Noroeste: en una línea de 39.25 metros con calle Dr. Nicolás San Juan.

ARTÍCULO CUARTO. La donación de la fracción de terreno estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México, a 5 de julio de 2017.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, México, a desincorporar y enajenar un inmueble de propiedad municipal, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Plan de Desarrollo Municipal de Toluca, 2016-2018 se precisa como visión, ser una capital digna para la convivencia de la sociedad que procure la seguridad personal y patrimonial; solidaria con todos los habitantes y competitiva, a través de una administración forjada en el civismo y sustentada en la legalidad, transparencia y sentido humano.

El plan referido prevé dentro del Pilar Temático Gobierno Solidario, que la vivienda es uno de los ejes principales de la política social, ya que constituye un elemento fundamental del bienestar de la familia al proporcionar seguridad y sentido de pertenencia e identidad.

Asimismo, en el Eje Transversal, hacia una Gestión Gubernamental Distintiva dentro del Objetivo, "Generar valor público en las acciones emprendidas a través de la eficacia, eficiencia y transparencia gubernamental y un fortalecimiento de los ingresos propios", se plantea dentro de la Estrategia 1, fortalecer la gestión pública en torno a la obtención de resultados hacia la población.

En consecuencia con lo anterior, y en atención a que con motivo de la desecación del Río Verdiguél, se produjeron hundimientos del suelo que afectaron severamente varias casas habitación de vecinos de la Colonia Morelos, de la ciudad de Toluca, el ayuntamiento de Toluca, México, gestionó y obtuvo la subdivisión de un predio de su propiedad con una superficie de 1349.10 metros cuadrados, para atender las necesidades de los afectados.

Por lo que mediante Decreto 141 de la "L" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el dieciocho de septiembre de 1990, se desafectó del servicio público municipal el inmueble ubicado entre las calles de Enrique Carniado y José Ma. Jiménez, en la Ampliación Colonia Morelos" de la ciudad de Toluca, México con una superficie de 1349.10 metros y se autorizó al ayuntamiento del municipio de Toluca, México, a permutar los lotes en que se subdividió el inmueble antes mencionado, por inmuebles propiedad de particulares, para atender las necesidades de los vecinos afectados.

Entre los predios afectados se encontraba el del pintor Edmundo Calderón Gómez, ubicado en Felipe Villanueva número 709, con una superficie de 187.00 metros cuadrados, mismo que fue permutado por el lote número 5 de la subdivisión antes mencionada, ubicado en José María Jiménez número 200, con una superficie de 126.96 metros cuadrados.

Por acuerdo de cabildo 355 de 22 de enero de 1990, el ayuntamiento de Toluca, México, aprobó la solicitud del pintor Edmundo Calderón Gómez, para que se le vendiera el lote 9 resultante de la subdivisión antes citada, la cual es colindante con el predio que le permutó el ayuntamiento, ubicada en

la calle José Ma. Jiménez, Colonia Morelos; así como también aprobó que el pago se hiciera en especie con obras del pintor Edmundo Calderón Gómez.

El Municipio de Toluca, México, es propietario del inmueble ubicado en la calle José María Jiménez, sin número. Ampliación Colonia Morelos, Toluca, México, con una superficie de 58.06 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte	2.00 metros con privada José Ma. Jiménez
Al sur	5.30 metros con propiedad privada
Al Oriente	16.00 metros con calle Prolongación José Ma. Jiménez
Al Poniente	15.80 metros con lote número 5.

Lo que se acredita con el instrumento notarial cinco mil trescientos cincuenta y ocho Volumen noventa especial, mediante el cual el licenciado Jorge T. Gallegos Mendoza, Notario Público catorce y del Patrimonio Inmueble Federal, hace constar la protocolización del plano de subdivisión de un predio ubicado en el fraccionamiento denominado "Ampliación Colonia Morelos" Calle José María Jiménez sin número en esta ciudad de Toluca, México, inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Toluca, bajo la partida número 1,937-1,945, volumen 399 libro primero, sección primera del 21 de octubre de 1998.

Ahora bien, el 28 de mayo de 1990, el ayuntamiento de Toluca, México y el C. Edmundo Calderón Gómez celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble antes citado.

Posteriormente en sesión de cabildo de 17 de agosto de 1995, el ayuntamiento de Toluca, México, aprobó la rectificación de las medidas y puntos cardinales, en razón de que las precisadas no eran acordes a las establecidas en la escritura pública antes referida del inmueble ubicado en la calle José María Jiménez, sin número, de la Ampliación Colonia Morelos, Toluca, México siendo las medidas correctas las siguientes: al norte: 2.00 metros con privada José Ma. Jiménez; al sur: 5.30 metros con propiedad privada; al oriente: 16.00 metros con calle Prolongación José Ma. Jiménez y al poniente: 15.80 metros con el Sr. Edmundo Calderón Gómez.

Mediante escrito de 6 de noviembre de 2015, la C. Deidre Flores Arellano, solicitó al Presidente Municipal de Toluca, la regularización del predio con una superficie de 60.85 metros cuadrados.

Por consiguiente, en sesiones de cabildo de 11 de diciembre de 2015 y 15 de junio de 2016, el ayuntamiento de Toluca, México, aprobó la ratificación del acuerdo de cabildo de 22 de enero de 1990, a fin de llevar a cabo la desafectación y desincorporación del inmueble ubicado en la calle José María Jiménez, sin número, de la Ampliación Colonia Morelos, Toluca, México, a fin de formalizar la enajenación en favor de la C. Deidre Flores Arellano, albacea del finado Edmundo Calderón Gómez quien falleció el 30 de enero de 2005, en la ciudad de Toluca, México, y a quien se declaró como única y universal heredera y albacea del finado, tal y como consta en la escritura 28046 volumen 286, relativa al testamento público abierto de 15 de enero de 2005, pasada ante la fe del Lic. Teodoro Francisco Sandoval Valdés Notario Público 46 del Estado de México, con residencia en Toluca, México; cargo que fue aceptado y protestado el 29 de marzo de 2005, como consta en la escritura 28189, volumen 288 pasado ante la fe del mismo Notario.

En sesión ordinaria de cabildo de siete de diciembre de dos mil dieciséis el ayuntamiento de Toluca México, acordó autorizar a su Presidente Municipal Constitucional para gestionar los trámites ante las instancias correspondientes.

De acuerdo al oficio 401.B(4)77.2011/1627 de 8 de diciembre de 2011, que suscribe el Delegado del Centro INAH Estado de México, el inmueble objeto de la presente desincorporación, carece de valor artístico, arqueológico o histórico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Toluca, México, a través del Presidente Municipal, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Toluca, México, del inmueble ubicado en la calle José María Jiménez, sin número, de la Ampliación Colonia Morelos, Toluca, México, con una superficie de 58.06 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes:

Al norte	2. 00 metros con privada José Ma. Jiménez
Al sur	5.30 metros con propiedad privada
Al Oriente	16.00 metros con calle Prolongación José Ma. Jiménez
Al Poniente	15.80 metros con lote número 5.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, México, a formalizar la enajenación del inmueble descrito en el artículo anterior, observando para ello las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. El valor de inmueble objeto de la presente enajenación, no será menor del que determine el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los__días del mes de_ del año dos mil diecisiete.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México, a 26 de junio de 2017.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, contempla en su pilar denominado Estado Progresista, como una de las obligaciones de la presente administración, el generar condiciones de competitividad para el Estado de México a través de objetivos, estrategias y líneas de acción, lo anterior con el objeto de proporcionar factores de competencia positivos frente a mercados nacionales e internacionales y posicionar a la Entidad como la región con mayor actividad económica a nivel nacional.

Que los efectos de la globalización y transformación económica internacional hace necesaria la implementación de nuevas estrategias para mantener y elevar el nivel económico del Estado de México. La adaptación a dicho fenómeno traerá beneficios colectivos, reforzando la capacidad para atender las legítimas demandas sociales.

Es así, que una de las estrategias de la administración a mi cargo versa sobre la actualización y consolidación del marco normativo encargado de regular la actividad económica del Estado de México, con el objeto de evaluar de manera constante la aplicabilidad de la legislación, los efectos jurídicos y sociales que genera, así como la necesidad de su actualización en atención al dinamismo social y armonización correspondiente.

De tal análisis de actualización, se desprende que uno de los temas de vital trascendencia se vislumbra en la regulación del procedimiento para autorización de conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones y en general la regulación del tema de la vivienda que se pretenda desarrollar en el territorio de la Entidad, pues dicha actividad tiene dos aristas, por un lado la misma es considerada como un tema trascendental para el desarrollo económico local, ante las importantes inversiones que genera la activación económica interna y como segunda arista se desprende la obligación por parte del Estado y los municipios para vigilar la correcta utilización de tales conjuntos urbanos, por lo que una vez aprobado y entregado el proyecto, la obligación de proporcionar los servicios básicos como el abastecimiento de agua, luz, servicio de drenaje, alcantarillado, entre otros, con la finalidad de garantizar a la sociedad adquirente de tales inmuebles, servicios de calidad que le permitan disfrutar de una de vida digna, acorde a sus necesidades.

Con el objeto de garantizar y propiciar mayores inversiones para el Estado de México, coadyuvado de la eficiencia de la que siempre se ha caracterizado la administración pública a mi cargo, resulta necesario contar con una figura que garantice la efectividad de ambos rubros especificados. Es así, que por Decreto número 120 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, el 7 de septiembre de 2016 se publicaron en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" diversas reformas a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, al Código Administrativo del Estado de México, al Código Penal del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, al Código para la Biodiversidad del Estado de México y a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, con el objeto de crear, entre otras figuras, la Comisión Estatal de Factibilidad, como órgano técnico de coordinación intergubernamental, presidida

por la Consejería Jurídica, encargada de emitir el Dictamen Único de Factibilidad con base en las evaluaciones técnicas en materia de salud, desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico e infraestructura, cuando así se establezcan para la apertura y el funcionamiento de unidades económicas y proyectos de inversión, incluidos los de vivienda.

Entre los objetivos de la Comisión en cita, se desprende la simplificación de trámites y reducción de tiempos para analizar de manera eficaz y eficiente la procedencia o improcedencia del establecimiento y funcionamiento de unidades económicas y proyectos de vivienda, así como el fortalecimiento y la atracción de inversiones al Estado.

En tal tesitura, resulta trascendental fortalecer el marco normativo inherente a la Comisión Estatal de Factibilidad, en relación directa con su actividad de regulación y autorización de los proyectos de vivienda, con el objetivo de garantizar las inversiones en el Estado de México en dicho rubro y así también prever adecuadamente el correcto establecimiento del mismo y la prestación de los servicios básicos de calidad que deben proporcionarse, por tanto, se proponen diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como al Código Administrativo del Estado de México, con el objeto de fortalecer el trabajo coordinado entre la Comisión Estatal de Factibilidad, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México y la propia Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Por otro lado, del análisis de temas económicos de múltiples beneficios para la sociedad mexiquense desprende que el funcionamiento de los salones de fiestas y aquéllos que se dedican al servicio de hospedaje que se contemplan en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, se encuentran limitados en su ejercicio, pues únicamente se restringen al arrendamiento de los lugares o espacios a particulares para la celebración de eventos múltiples, sin darles la oportunidad de obtener un ingreso por venta de alimentos y bebidas, incluyendo las alcohólicas, de igual manera la comercialización de dichas bebidas para unidades que prestan el servicio de hospedaje hasta un determinado horario, circunstancias que limitan la inversión y el fomento económico. Por lo anterior con el objetivo de impulsar la economía de la Entidad y fortalecer la debida regulación de estos establecimientos, se propone adecuar la legislación en cita, para contemplar la posibilidad que los mismos puedan ofrecer el servicio de venta de alimentos y bebidas, incluyendo las alcohólicas y también ampliar el horario de venta de dichas bebidas para unidades con servicio de hospedaje, con la correspondiente obligación de tramitar y obtener el Dictamen Único de Factibilidad, cumpliendo las condicionantes técnicas que deberán observarse para prevenir y mitigar los efectos que pudiera ocasionar en tal predio o inmueble.

Asimismo, con la finalidad de reforzar los beneficios a éstos y otros establecimientos o proyectos de inversión, mi gobierno estima necesario llevar a cabo las adecuaciones pertinentes a las leyes que los regulan y con ello contribuir al fortalecimiento y desarrollo económico del Estado.

En otro orden de ideas, el objetivo del Registro Público de la Propiedad es dar certeza y seguridad jurídica a los actos inscritos o anotados, cumpliendo de esta manera con su finalidad publicitaria. En virtud que el tráfico inmobiliario se incrementa día a día, se hace necesaria la modificación de ordenamientos jurídicos que permitan prestar el servicio de una forma dinámica y eficiente.

La participación del gremio Notarial en la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles o de constitución de derechos reales sobre los mismos, requiere de la expedición por parte del IFREM, del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes con aviso preventivo, cuyo plazo de vigencia es de 60 días naturales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8.25 del Código Civil del Estado de México.

Esta certificación es el medio idóneo para tener conocimiento del estado registra! que guarda un inmueble sin embargo, la misma es uno de tantos documentos públicos que la o el notario requiere previo al otorgamiento de un acto registrable. Dentro de estos otros documentos públicos se encuentran las certificaciones municipales, cuya expedición por parte de la autoridad administrativa es variable, por lo que es dable que al obtener finalmente estas documentales el aviso preventivo ya no esté vigente.

Debido a que la finalidad de este aviso es la protección del acto que se otorgará ante la fe de la o el notario y por tanto éste está impedido a continuar con el mismo si dicho aviso ya expiró, es que Se hace necesario reformar su vigencia y establecer un plazo mayor al actual, proponiendo el de ciento ochenta días naturales.

En el contexto de los razonamientos expresados, es necesario realizar reformas, adiciones y derogaciones a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 31 y sus fracciones I, XIII y se deroga la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de regular el desarrollo urbano de los centros de población, la vivienda **al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad**, así como coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas estatales de asentamientos humanos, urbanismo y **por cuanto hace a vivienda, participar al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad.**

III. a la XII. ...

XIII. **Emitir autorizaciones al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad para subdivisiones, en los términos de la legislación aplicable y su reglamentación.**

Así también las autorizaciones para fusiones y relotificaciones de predios y conjuntos urbanos e los términos de la legislación aplicable y su reglamentación.

XIX. a la XVIII. ...

XIX. **Derogada.**

XX. a la XXXI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción XXIV Quater del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. a la XXIV Ter. ...

XXIV Quater. ...

Para las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas, se emitirá licencia de funcionamiento permanente con vigencia anual o quinquenal en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el refrendo correspondiente en caso de ser procedente.

XXV. a la XLVI. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** los artículos 46, 51, el primer párrafo del artículo 56, el artículo 67, las fracciones VI y VIII del artículo 74 , el segundo párrafo del artículo 77 y el artículo 86, se **adicionan** los párrafos segundo y tercero al artículo 46, el párrafo segundo a la fracción VIII del artículo 74 y los párrafos tercero y cuarto al artículo 77 y se **deroga** el párrafo segundo del artículo 96, la fracción XLI del artículo 2, la fracción XI del artículo 5, las fracciones XI y XII del artículo 23 y la Sección Sexta con sus artículos 112 y 113, todos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la XL. ...

XLI. Derogada.

Artículo 5. ...

I. a la X. ...

XI. Derogada.

XII. ...

Artículo 23. ...

I. a la X. ...

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. y XIV. ...

Artículo 46. Los salones de fiesta tendrán como **actividad**, la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas **y podrán llevar a cabo la venta de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo** el cobro de una cantidad por admisión individual. Esta disposición aplica a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.

Los salones, jardines y/o análogos que lleven a cabo la venta de bebidas alcohólicas deberán contar con el Dictamen Único de Factibilidad, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Los salones de fiesta, jardines y/o análogos que no lleven a cabo la venta de bebidas alcohólicas sino únicamente presten el servicio de renta para la celebración de eventos y fiestas privadas no requerirán

de dicho Dictamen, sin embargo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones de la materia aplicables.

Artículo 51. ...

...
...
...
...	...	Permanente
...
...
...

Artículo 56. ...

...
...	11:00 a las 4:000 horas del día siguiente	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente
...	11:00 a las 04:00 horas del día siguiente	17:00 a las 03:00 horas del día siguiente.
...
...
...
...	...	15:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
...	Con un horario máximo 04:00 horas del día siguiente	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.

...

...

Artículo 67. La licencia de funcionamiento **será permanente con referendo anual o quinquenal siempre y cuando no cambien las condiciones bajo las cuales fue expedida, para lo cual** el titular ola autoridad deberá ingresar al Sistema la solicitud correspondiente, proporcionando la información siguiente:

...

Artículo 74. ...

I. a la V. ...

VI. En unidades económicas de alto impacto, contar con **al menos un instrumento que permita** a los clientes que así lo soliciten cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento, con el objeto de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.

VII. ...

VIII. Contar con publicidad escrita visible que indique: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud". "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad". "Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito". "Por tu seguridad propón un conductor designado". "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de esta unidad económica". **Asimismo, deberá contar con una placa en la entrada del establecimiento con la leyenda:**

"Esta unidad económica cuenta con la licencia de funcionamiento y el dictamen de factibilidad de impacto sanitario o Dictamen Único de Factibilidad vigentes, según el caso, que autorizan la venta de bebidas alcohólicas".

Esta placa será autorizada por la Comisión Estatal de Factibilidad y a la misma le será asignado un folio, el cual se encontrará publicado en la página electrónica oficial.

Artículo 77. . .

Este documento tendrá vigencia de **cinco años** y será de carácter personal e intransferible, por ende, todo lo contrario a lo señalado será nulo de pleno derecho.

Para el caso de unidades económicas, con un funcionamiento ininterrumpido de más de diez años en el Estado de México y/o en el mismo domicilio, debidamente comprobados, la Comisión Estatal de Factibilidad podrá emitirlo con una vigencia permanente y podrá autorizar la placa a que hace referencia el artículo 74 de esta Ley.

De igual forma, tratándose de trámites de nuevo ingreso ante la Comisión Estatal de Factibilidad que hayan cumplido con las disposiciones de la materia y siempre y cuando se encuentren afiliados a alguna Cámara, de las acreditadas ante la Comisión, podrá solicitar la autorización de elaboración de placa a que hace referencia el artículo 74 de esta Ley.

Artículo 86. Para el refrendo anual de la licencia de funcionamiento será indispensable contar con el Dictamen Único de Factibilidad vigente.

Artículo 96. ...

Derogado.

SECCIÓN SEXTA DEROGADA

Artículo 112. Derogado.

Artículo 113. Derogado.

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforma** la fracción VI del artículo 2, el artículo 3, las fracciones I, VI y VIII así como el párrafo segundo del artículo 4 y se **adiciona** la fracción VI Bis al artículo 4 de la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la V. ...

VI. Verificación: Al acto administrativo a través del cual el Instituto, por conducto de los servidores públicos autorizados, **supervisa e** inspecciona el desarrollo y cumplimiento de las condiciones, **los** requerimientos y **obligaciones para una actividad, estipuladas** en la **normatividad** de la materia.

VII. ...

Artículo 3. El Instituto tiene por objeto, instruir, **autorizar**, coordinar y controlar el acto administrativo de la verificación, **supervisión e inspección** en el territorio del Estado de México, en términos de lo contemplado en esta Ley y demás normatividad aplicable, velando por la realización de las verificaciones, **supervisiones e inspecciones** bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, prontitud, imparcialidad y transparencia.

Artículo 4. ...

I. Coordinar, **instruir y vigilar** las visitas de verificación administrativa, supervisiones e inspecciones en materias de:

a). al h). ...

II. a la IV.

V. Informar a la Comisión Estatal de Factibilidad o a la autoridad competente, de las solicitudes de visitas de verificación que le presente la ciudadanía **y las autoridades, cuando el instituto estime necesaria su intervención. Para dicho efecto, podrá solicitar la información que estime indispensable.**

VI. Valorar y atender en el ámbito de sus atribuciones las solicitudes de verificación que le presenten las autoridades y los particulares.

VI. Bis. Coordinar, autorizar e instruir a las unidades administrativas competentes, previa solicitud de la Comisión Estatal de Factibilidad, la práctica de las visitas para constatar el cumplimiento de las condicionantes en los plazos y términos establecidos en la resolución del Dictamen Único de Factibilidad.

VII. ...

El Instituto se abstendrá de realizar visitas de verificación **administrativa** cuando éstas sean de competencia **exclusiva** de la Federación o de los municipios del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforma** la fracción XLII del artículo 3 de la Ley de Fomento Económico del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la XLI. ...

XLII. Visita colegiada: Al acto en el que las unidades administrativas que participan en la Comisión Estatal de Factibilidad y el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en el ámbito de su competencia, llevan a cabo la supervisión técnica y física del inmueble en donde se pretende la apertura, instalación, operación y ampliación de una unidad económica o inversión.

XLIII. ...

ARTÍCULO SEXTO. Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 1.10, el artículo 1.17, el artículo 2.49 Sexies, las fracciones XXIII y XXX del artículo 5.3, las fracciones III, IV, V y VII del artículo 5.9, el primer párrafo del artículo 5.37, el artículo 5.38 y sus fracciones I, VI y IX, los artículos 5.40, 5.42, 5.49, 5.52, la fracción IV y el párrafo tercero del artículo 5.57, el inciso b) de la fracción II del artículo 5.59, el inciso a) de la fracción IV del artículo 5.63, el párrafo segundo del artículo 6.14, el primer párrafo del artículo 6.24, la fracción III del artículo 17.4, el artículo 17.58 y el numeral 3 del inciso G de la fracción III del artículo 18.21, se **adiciona** un cuarto párrafo al artículo 5.37, un segundo párrafo al artículo 5.39, un segundo párrafo al artículo 5.40 y un segundo párrafo al artículo 5.49 y se **deroga** la fracción XVIII del artículo 5.3, la fracción III del artículo 5.15, la Sección Segunda con su denominación "De la constancia de viabilidad" del Título Tercero del Libro Quinto con sus artículos 5.33 y 5.34, las fracciones III y VII del artículo 5.38, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.10. ...

Todo acto administrativo que se emita para la apertura y funcionamiento de unidades económicas, en ningún caso estará condicionado al pago de contribuciones ni a donación alguna **que no se encuentren contempladas en la ley, por lo que únicamente** requerirá los documentos y datos que se indiquen en forma expresa en la ley de la materia y los registros estatal y municipal de trámites y servicios. La exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.**

...

Artículo 1.17. La Comisión Estatal de Factibilidad es el órgano técnico de coordinación intergubernamental adscrito a la Consejería Jurídica, encargada de emitir el Dictamen Único de Factibilidad en materia de salud, desarrollo urbano, **incluidos los proyectos de vivienda**, protección civil, medio ambiente, desarrollo

económico, infraestructura, cuando así lo requieran los requisitos para la apertura y funcionamiento de una unidad económica **o inversión**.

Artículo 2.49 Sexies. Se negará el Dictamen Único de Factibilidad emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad, cuando se incumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en el Reglamento **Interior** de la Comisión Estatal de Factibilidad, **o cuando en su tramitación se lleven a cabo actividades ilícitas imputables al titular del dictamen o a su representante.**

Artículo 5.3. Para los efectos de este Libro, se entenderá como:

I. a la XVII. ...

XVIII. **Derogada.**

XIX. a la XXII. ...

XXIII. Evaluación Técnica de Impacto Urbano: Al estudio y análisis que precisa las condicionantes técnicas que deberán observarse para prevenir y mitigar los efectos que pudiera ocasionar en la infraestructura y el equipamiento urbano, así como en los servicios públicos previstos para una región o centro de población, el uso y aprovechamiento, o el cambio de uso, de densidad, de coeficiente de ocupación o de utilización del suelo, o de altura de edificación, que pretenda realizarse en un determinado predio o inmueble, **que será emitida por la Dirección General de Operación Urbana** al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad.

XXIV. a la XXIX. ...

XXX. Opinión técnica: A la que conforme a su competencia u objeto, emitan **al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, cada una de las instancias gubernamentales de carácter federal, estatal o municipal, a los que ésta solicite su colaboración para determinar la procedencia del Dictamen Único de Factibilidad.**

XXXI. a la XLIII. ...

Artículo 5.9. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I. y II. ...

III. **Expedir evaluaciones** técnicas de impacto **urbano**, al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, en los casos y con las formalidades previstas en este Libro **y la reglamentación correspondiente.**

IV. **Emitir las autorizaciones de** conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, **al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad** y en los casos previstos en este Libro **y la reglamentación correspondiente.**

Podrá emitir la autorización para retificaciones y fusiones en términos de lo dispuesto en el Reglamento del presente Libro.

Así también, podrá autorizar, en términos de la legislación correspondiente, lo siguiente:

...

V. **Proponer, al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad,** políticas específicas para la autorización de conjuntos urbanos de carácter habitacional, en función de la demanda y de las políticas de ordenamiento territorial señaladas en los planes de desarrollo urbano;

VI. ...

VII. Coordinar la entrega-recepción a los municipios y a las autoridades estatales competentes, de las áreas de donación y de las obras de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, **con el visto bueno la Comisión Estatal de Factibilidad.**

VIII. a la XXIV. ...

Artículo 5.15. ...

I. y II. ...

III. **Derogada.**

IV. a la IX. ...

SECCIÓN SEGUNDA
Derogada

Artículo 5.33. Derogado.

Artículo 5.34. Derogado.

Artículo 5.37. Previo a la autorización de los conjuntos urbanos que emita la secretaria, se requiere obtener de la CEF el DUF, en términos de lo dispuesto en el presente libro, su reglamentación y demás disposiciones aplicables.

Los conjuntos urbanos serán de los tipos siguientes:

I. a la VI. ...

...

...

La autorización a que hace referencia el presente artículo, deberá ser remitida a la Comisión Estatal de Factibilidad, para la obtención del Dictamen Único de Factibilidad correspondiente.

Artículo 5.38. El Dictamen Único de Factibilidad y autorización de conjuntos urbanos se sujetarán a los lineamientos siguientes:

I. Deberá ser solicitada ante la **Comisión Estatal de Factibilidad en términos de su Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.**

II. ...

III. **Derogada.**

IV. y V. ...

VI. No procederá la emisión **del Dictamen Único de Factibilidad y autorización para vivienda** en áreas no urbanizables, **con excepción de lo dispuesto en el Reglamento del presente Libro.**

VII. **Derogada.**

VIII. ...

IX. Emitida la autorización **al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad**, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas.

X. ...

a) ...

A excepción de las áreas de donación a favor de los municipios, tratándose de conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría **al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, por medio del** depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables;

b) al p). ...

XI a la XIII

...

Artículo 5.39. ...

La Secretaría deberá informar a la Comisión Estatal de Factibilidad la forma y términos de aplicación de los recursos obtenidos como ejecución de garantías a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 5.40. La subdivisión y fusión de un predio requiere **del Dictamen Único de Factibilidad emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad, previa autorización de la Secretaría,** de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias del presente Libro **y las demás aplicables.**

La autorización a que hace referencia el presente artículo, deberá ser remitida a la Comisión Estatal de Factibilidad, para la obtención del dictamen correspondiente.

Artículo 5.42. La emisión **del Dictamen único de Factibilidad y autorización correspondiente** de subdivisiones, se sujetará a lo siguiente:

...

Artículo 5.49. Los condominios horizontales, verticales y mixtos, requerirán **del Dictamen Único de Factibilidad emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad, previa autorización de la Secretaría, con antelación** a la constitución de dicho régimen de propiedad, de conformidad con lo que establece este Libro **y la reglamentación aplicable.**

La autorización a que hace referencia el presente artículo, deberá ser remitida a la Comisión Estatal de Factibilidad, para la obtención del dictamen correspondiente.

Artículo 5.52. El trámite y **emisión del Dictamen Único de Factibilidad para** condominios se sujetará a lo dispuesto en **la reglamentación aplicable.**

Artículo 5.57. ...

...

I. a la III. ...

IV. Tratándose de cambios a usos del suelo de impacto **urbano**, se requerirá el Dictamen Único de Factibilidad y demás requisitos que establezca la reglamentación.

Cuando se trate de cambios a usos de suelo de impacto **urbano**, los municipios deberán remitir mensualmente de manera física o electrónica al sistema estatal, copia certificada signada con firma autógrafa, electrónica avanzada o sello electrónico en su caso, de las autorizaciones de cambio de uso del suelo, de densidad, de los coeficientes de ocupación y utilización del suelo y de altura de edificaciones que hayan expedido.

Artículo 5.59. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Cambios de uso del suelo, densidad, coeficiente de ocupación, coeficiente de utilización y altura que impliquen impacto **urbano**; y

c). ...

III a la VI. ...

...

Artículo 5.63. ...

I. a la III..

IV. ...

a) De mil a quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que violen las disposiciones jurídicas que regulan los conjuntos urbanos y los usos que generan impacto **urbano**.

b). ...

...

...

Artículo 6.14. ...

Los ayuntamientos promoverán la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos; debiendo difundirlos cuando menos tres veces al año; dichos instrumentos deberán ser tomados por las autoridades competentes como base en la definición de los usos de suelo que produzcan un impacto **urbano**, así como para la autorización y construcción de obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Artículo 6.24. La Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil emitirá evaluación técnica de protección civil al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, en los usos de suelo que produzcan un impacto **urbano** sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos, en los términos previstos en el artículo 5.35 de este Código, y conforme a las disposiciones reglamentarias de carácter técnico en materia de protección civil que sean aplicables al tipo de construcción y uso que se le dé a la edificación, en términos de los reglamentos del Libro Quinto y Sexto de este Código.

...

Artículo 17.4. ...

I. y II. ...

III. Evaluación técnica de incorporación e Impacto Vial. A la resolución de la Secretaría de Infraestructura emitida al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial o de cuota, el flujo vehicular y peatonal previsto, como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de Impacto urbano, así como las obras y acciones que, en su caso, deben llevarse a cabo para mitigar su efecto.

IV a la IX. ...

Artículo 17.58. Se emitirán al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad las evaluaciones técnicas de incorporación e impacto vial, tratándose de las autorizaciones de impacto **urbano** a que se refiere el Libro Quinto de este Código.

Artículo 18.21. ...

I. y II. ...

A. a la F. ...

G. ...

1. y 2. ...

3. Tratándose de usos de impacto **urbano**, la correspondiente memoria de cálculo.

H. ...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 8.25 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.25. ...

Dicha nota tendrá vigencia de **ciento ochenta** días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO OCTAVO. Se **adiciona** la fracción X al artículo 81, la Sección Sexta Bis "De los Derechos Prestados por la Secretaría de Infraestructura" y los artículos 83 Bis, 93 Bis y 93 Ter y se **deroga** la denominación de la Sección Sexta del Capítulo Segundo del Título Tercero, el artículo 82, la fracción III y los incisos c y f de la fracción IV del artículo 104 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 81. Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano se pagarán los siguientes derechos:

I a la IX. ...

X. Por las constancias de aprovechamiento inmobiliario, se pagarán \$ 3,857

**Sección Sexta
Derogada**

Artículo 82. Derogado.

**Sección Sexta Bis
De los Derechos Prestados por la Secretaría de Infraestructura**

Artículo 83 Bis. Por los servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura se pagarán los derechos siguientes:

I. Por la expedición de la autorización de Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra certificados en las distintas ramas de la construcción, por tres años de vigencia, la cantidad de \$4,415.

II. Por el refrendo, el 50% de la tarifa establecida.

III. Por la reposición de la credencial a que hace referencia la fracción 1, se pagará el 50% de la tarifa establecida.

Artículo 93 Bis. Por la evaluación de las solicitudes presentadas para la acreditación para la prestación de servicios profesionales en materia de impacto y riesgo ambiental:

a) Impacto.	\$4,300
b) Riesgo	\$4,300

Artículo 93 Ter. Por la expedición del oficio que determine que una obra y/o actividad no requiere someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental: \$506

104 Bis. ...

I. ...

II. ...

III. Derogada.

IV. ...

A y B. ...

C. Derogado

D. y E. ...

F. Derogado.

ARTÍCULO NOVENO. Se **reforma** el tercer párrafo de la fracción I del artículo 204 y se deroga el artículo 148 Bis, el segundo párrafo de la fracción I y el párrafo octavo de la fracción III del artículo 204, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 148 Bis. Derogado.

Artículo 204. ...

I. ...

Derogado.

Se impondrá la pena señalada en el párrafo primero, al que organice o realice eventos, reuniones, fiestas o convivios al interior de inmuebles particulares, **vendiendo o facilitando para el consumo** de alcohol, drogas, estupefacientes a menores de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta.

I. y III. ...

...

...

...

...

...

...

Derogado.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se **reforma** el párrafo sexto del artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 135. ...

...

...

...

...

La resolución afirmativa ficta operará tratándose de peticiones que den inicio a procedimientos en las materias reguladas por el Código Administrativo, excepto, tratándose de peticiones que tengan por objeto la transmisión de la propiedad o la posesión de bienes del Estado, municipios y organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, la afectación de derechos de terceros, el otorgamiento o modificación de concesiones para la prestación de servicios públicos, autorizaciones de conjuntos urbanos, licencias de uso del suelo, normas técnicas, **dictamen único de factibilidad**, de factibilidad para la distribución de agua y de factibilidad de transformación forestal, así como el permiso para las casas de empeño y de las unidades económicas que ejercen la compra y/o venta de oro y/o plata y la resolución del recurso administrativo de inconformidad. Tampoco se configura la resolución afirmativa ficta cuando la petición se hubiese presentado ante autoridad incompetente, así como en los casos de la rescisión de las relaciones laborales con los policías.

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 348 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 348. ...

El día de la elección y el precedente, queda prohibida la venta de bebidas embriagantes, **en las unidades económicas cuya actividad principal sea esa. Se exceptúa de dicha prohibición, los restaurantes cuya actividad principal sea la venta de alimentos preparados, y en su caso, como actividad complementaria la venta de bebidas alcohólicas.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Cuando en otros ordenamientos se haga referencia al impacto regional, se tendrá por entendido que será suplido por impacto urbano, por lo cual las autoridades estatales y municipales deberán llevar a cabo las adecuaciones a su normatividad.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igualo menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Dado en el palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los del mes de del año dos mil diecisiete.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México, a 15 de junio de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del marco legal internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona, al reconocimiento de su personalidad jurídica y a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley.

Actualmente, para resguardar de manera efectiva los derechos humanos es necesario que intervengan los gobiernos para que se adopten las medidas destinadas a crear las condiciones y los marcos jurídicos para su ejercicio. Por lo anterior, una sociedad puede considerarse protegida si su gobierno cumple a cabalidad con su responsabilidad de salvaguardar los derechos humanos.

Es una realidad que la sociedad mexicana, se enfrenta actualmente a diversos problemas de inseguridad, que conculcan los derechos fundamentales de los seres humanos, impidiendo un efectivo acceso a la justicia, provocando inseguridad jurídica y económica de las víctimas y sus seres queridos, como es el caso de las personas que desaparecen o se ausentan y dejan en un estado de indefensión a sus familias, poniendo en riegos la integridad personal y patrimonial de víctimas y ofendidos, al no existir un procedimiento adecuado que garantice las medidas que deben ser decretadas para preservar la armonía y estabilidad económica y emocional de las personas que sufren un evento de esta naturaleza.

Al respecto, Amnistía Internacional señaló que la desaparición de un ser querido tiene un efecto devastador en la familia, pues quedan afectados por la incertidumbre y por el miedo sobre las penurias que puede estar pasando su hija o hijo, su hermana o hermano, su padre o madre, por dónde están reclusos y no saber el trato que puedan estar recibiendo.

Asimismo, la Ley Modelo sobre personas desaparecidas del Comité Internacional de la Cruz Roja, contiene un estatus jurídico de las personas desaparecidas y derechos conexos que plantea el reconocimiento de la ausencia, los derechos de los familiares en relación con dicha condición y el derecho a la asistencia económica y prestaciones sociales para las personas desaparecidas y sus familiares.

Igualmente, Argentina, Chile, Perú y Colombia cuentan con procedimientos sobre declaratorias de ausencia en las que se reconoce como desaparición a aquella situación jurídica de las personas de quienes no se tenga noticia de su paradero y no hubieren sido halladas vivas, ni muertas.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma señale y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Yen consecuencia, faculta al Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Tercer Pilar denominado "Sociedad Protegida", establece como objetivo garantizar la seguridad de las y los mexiquenses, a través de la participación de manera permanente y con la prioridad que la sociedad demanda, de la seguridad pública, en cuyas vertientes se encuentran la modernización del marco jurídico, así como la concepción de una seguridad integral a través de la coordinación interinstitucional entre poderes y niveles de gobierno.

De tal forma, es un compromiso irrestricto de mi administración fortalecer el marco normativo estatal para consolidar una política protectora y garante de los derechos fundamentales.

En ese tenor, La Ley General de Víctimas establece que el Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas, otorgándole a toda víctima de desaparición el derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.

Por su parte, Coahuila, Chihuahua y Nuevo León cuentan con leyes sobre Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, que atienden obligaciones previstas en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos con el fin de regular de manera apropiada la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y la de sus allegados".

Congruentes con lo anterior, las leyes sobre Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas de los estados de Coahuila, Chihuahua y Nuevo León tienen por objeto reconocer y garantizar los derechos a la identidad y personalidad jurídica de las víctimas sometidas a desaparición y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a sus familiares o cualquier persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la víctima.

En ese contexto, en las sociedades modernas y democráticas, la desaparición de personas constituye una de las más graves violaciones a los Derechos Humanos.

Es por ello que la administración a mi cargo se compromete con las y los mexiquenses en el diseño del marco jurídico adecuado y la instrumentación de políticas eficaces para garantizar la búsqueda efectiva de quienes han desaparecido y sido separados de sus familias y en general, para que puedan acceder a la verdad, a la justicia, a la seguridad jurídica y económica, a la atención especializada y a la reparación integral de daños.

Por todo ello, la presente iniciativa constituye no solo un gran ejemplo de construcción social y preservación de derechos humanos, sino también la base fundamental para edificar las leyes y las acciones de gobierno que consoliden las políticas públicas del Estado de México que se requieren en la actualidad para atender y resolver las desapariciones en México, proveyendo una mayor certeza jurídica en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarse correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se expide la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE
MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México es de orden público e interés general y tiene por objeto:

- I. Reconocer y garantizar los derechos a la identidad y personalidad jurídica de las personas desaparecidas.
- II. Brindar certeza jurídica de manera expedita a los familiares, dependientes económicos o quien tenga un interés jurídico de la persona desaparecida, a fin de judicialmente determinar la representación de los intereses y derechos de dicha persona.
- III. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a sus familiares o cualquier persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la víctima.

Artículo 2. Conceptos.

Para los efectos de aplicación e interpretación de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se entiende por:

- I. **Código:** al Código Civil del Estado de México.
- II. **Declaración Provisional de Ausencia:** a la resolución del Juez de primera instancia en materia familiar, emitida transcurridos treinta días naturales contados a partir de la última publicación del edicto en que se cita a la persona cuyo paradero se desconoce, de la que no se tienen noticias, no se ha localizado, no ha aparecido, ni se ha confirmado su muerte.
- III. **Declaración Definitiva de Ausencia:** al Acta de ausencia emitida por el Juez de primera instancia en materia familiar, transcurridos seis meses desde el ejercicio de la acción de Declaración Provisional de Ausencia por Desaparición de Personas sin que se tenga conocimiento del paradero de la persona declarada ausente por desaparición.
- IV. **Desaparición:** aquella situación jurídica en la que se encuentre una persona cuando no se tenga noticia sobre su paradero, no se ha localizado, ni se ha confirmado su muerte.
- V. **Juez:** al Juez de primera Instancia en materia familiar que conozca del asunto.
- VI. **Persona Desaparecida:** a todo individuo que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares o que, con base en una resolución por el Juez de Primera Instancia en materia familiar, haya sido declarada ausente por desaparición.
- VII. **Ley:** a la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

Artículo 3. Interpretación de la Ley.

La presente Ley se interpretará de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la legislación secundaria en la materia, siempre y cuando prevalezca la interpretación pro persona.

Artículo 4. Supletoriedad de la Ley.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria en todo lo que beneficie y a solicitud de parte interesada las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 5. Efectos generales.

La Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre tomando en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida, a la familia, las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana y a la sociedad.

Artículo 6. Principios.

Esta Ley, se regirá por los principios siguientes:

I. No discriminación: en el procedimiento al que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

II. Indivisibilidad e interdependencia: los derechos contemplados en la presente Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos, sin que a la vez se garantice el resto de los derechos.

III. Gratuidad: el procedimiento a que se refiere la presente Ley y cualquier trámite que se derive del mismo, será gratuito.

IV. Celeridad: el procedimiento regulado por la presente Ley se llevará a cabo de manera ágil y sin dilación alguna.

V. Buena fe: las autoridades presumirán la buena fe de los familiares de las personas desaparecidas, por lo que deberán brindarles la atención que requieran en la aplicación de la presente Ley, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

VI. Máxima protección: obligación de la autoridad de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección de los derechos de los familiares de personas desaparecidas.

VII. Perspectiva de género: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

CAPITULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS

Artículo 7. Solicitantes.

Están facultados para solicitar ante el Juez la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas:

- I. El o la cónyuge, el concubino o concubina de la persona cuyo paradero se desconoce o la persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida.
- II. Los descendientes de la persona cuyo paradero se desconoce, en caso de ser menores e incapaces, a través de un representante.
- III. Los ascendientes de la persona cuyo paradero se desconoce en línea recta en primero y segundo grado.
- IV. Los parientes colaterales por consanguineidad o afinidad hasta el cuarto grado de la persona cuyo paradero se desconoce.
- V. El adoptante, adoptado o quien tenga parentesco civil con la persona cuyo paradero se desconoce.
- VI. El Ministerio Público.
- VII. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.
- VIII. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.
- IX. Quien acredite tener interés jurídico para litigar o defender los derechos de la persona cuyo paradero se desconoce.

Artículo 8. Concurrencia de solicitantes.

En caso que varias personas con el mismo derecho promuevan esta acción, entre ellos elegirán a un representante común. De no ponerse de acuerdo y en caso de tener el mismo grado de preferencia de acuerdo con el artículo anterior, el Juez lo nombrará de entre ellos.

Mientras continúe el representante común en su encargo, los emplazamientos, notificaciones y citaciones de toda clase que se les haga, tendrán la misma fuerza que si se hicieren a los representados.

Artículo 9. Del plazo para interponer la denuncia por desaparición de persona.

Toda persona podrá interponer la denuncia por la desaparición de la persona ante el Ministerio Público en cualquier momento. El ejercicio de otra acción contemplada en el Código y en cualquier otra ley, no perjudica el derecho a ejercer ésta.

Artículo 10. Investigación.

Cuando el Ministerio Público reciba una denuncia por la desaparición de alguna persona, se avocará inmediatamente a dirigir la investigación con el objetivo de localizar a la persona cuyo paradero se desconoce.

Artículo 11. Evaluación.

Transcurrido el término de veinte días hábiles contados a partir de la denuncia por la desaparición de una persona, el Ministerio Público presentará la solicitud de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas ante el Juez competente en un plazo no mayor de diez días hábiles, solicitando en su caso las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias.

Una vez concluido el plazo señalado en el presente artículo, si el Ministerio Público no hubiere presentado la solicitud de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, cualquiera de las personas e instituciones señaladas en la presente Ley, podrán hacerlo.

Artículo 12. Invalidez de la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas.

Si como resultado de la búsqueda e investigación para localizar a la persona desaparecida se descubriera que la misma disimuló su desaparición para evadir alguna obligación, la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas quedará sin efecto, independientemente de las responsabilidades penales, civiles, entre otras, en que pudiera incurrir.

Artículo 13. Juez competente.

Será competente para conocer del procedimiento de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, el Juez de Primera Instancia en Materia Familiar en el Estado de México que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El último domicilio de la persona cuyo paradero se desconoce.
- II. El domicilio de la persona quien promueve la acción.
- III. El lugar en donde se presuma que ocurrió la desaparición.
- IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

De igual manera será competente para conocer del procedimiento, cuando la persona no residente se encontraba o se presuma que se encontraba en el Estado de México al inicio o en el transcurso de la desaparición.

Artículo 14. Requisitos de la solicitud.

La solicitud de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas incluirá la información siguiente:

- I. Nombre, edad y estado civil de la persona cuyo paradero se desconoce.
- II. Datos de la denuncia presentada ante autoridades públicas en donde se narren los hechos de la desaparición.
- III. La fecha y lugar de la última vez que se le vio a la persona desaparecida.
- IV. El nombre y edad de los dependientes económicos o de aquellas personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona cuyo paradero se desconoce.
- V. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona cuyo paradero se desconoce.
- VI. La actividad a la que se dedica la persona cuyo paradero se desconoce.
- VII. Toda aquella información útil para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona cuyo paradero se desconoce y del solicitante.
- VIII. Cualquier otra información que se estime relevante.

Si el solicitante no cuenta con alguna de la información referida en las fracciones anteriores, así deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 15. De la admisión o desechamiento.

Admitida la solicitud de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, el Juez requerirá al Ministerio Público que haya presentado la solicitud o que esté a cargo de la investigación y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, para que en el plazo de tres días hábiles remitan la información que obre en el expediente que tenga en relación a la desaparición de la persona y de la atención brindada a los familiares de la misma, para su análisis y resolución.

El Juez estará obligado a suplir la deficiencia de los planteamientos de los hechos consignados en la solicitud y al admitirla ordenará la citación de la persona cuyo paradero se desconoce, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, llamándole por tres ocasiones consecutivas y mediando entre ellas un plazo de diez días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción, para que la persona cuyo paradero se desconoce se presente al juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

En caso de desechar la solicitud, el Juez deberá fundar y motivar su decisión y notificar al solicitante su derecho a recurrirla conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Contra el auto que admite la solicitud, no habrá recurso alguno y el que la deseche es apelable en ambos efectos.

Artículo 16. Declaración Provisional de Ausencia por Desaparición de Personas.

Si transcurren treinta días naturales contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo anterior, no se tienen noticias de la localización de la persona cuyo paradero se desconoce, no ha aparecido con vida, ni se ha confirmado su muerte, el Juez citará al solicitante, al Ministerio Público y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México a una audiencia, en la cual con base a las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaración Provisional de Ausencia y ordenará al Secretario del Juzgado emita la certificación correspondiente.

Asimismo, el Juez ordenará que la Declaración Provisional de Ausencia se publique en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", se inscriba en el Registro Civil y se registre en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito del Estado de México.

Artículo 17. Acta Provisional de Ausencia por Desaparición de Personas.

El Registro Civil del Estado de México, una vez que haya recibido la resolución en el que se realice la Declaración Provisional de Ausencia, realizará las anotaciones correspondientes.

La resolución que declare la Ausencia Provisional por Desaparición de Personas no admite recurso alguno y la que lo niegue será apelable con efectos suspensivos.

Artículo 18. Medidas provisionales y cautelares.

La resolución del Juez, incluirá las medidas provisionales y cautelares necesarias para garantizar la máxima protección a la víctima, a la familia y a las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona declarada ausente por desaparición.

Artículo 19. Fecha de la declaración de ausencia por desaparición.

El Juez competente fijará como fecha de la Ausencia por Desaparición, aquel día en el que se le haya visto por última vez a la persona desaparecida, salvo prueba fehaciente en contrario.

Artículo 20. De los efectos de la declaración de ausencia por desaparición de personas.

La Declaración Provisional de Ausencia tendrá los efectos siguientes:

- I. Garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona declarada ausente por desaparición.
- II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona declarada ausente por desaparición en relación con los hijos menores bajo el principio del interés superior de la niñez.
- III. Garantizar la protección del patrimonio de la persona declarada ausente por desaparición, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

IV. Garantizar la protección de los derechos de la familia y de los hijos menores a percibir los salarios y prestaciones, así como demás derechos humanos de las personas desaparecidas y sus familias.

V. Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona declarada ausente por desaparición tenía a su cargo, cuando se ejerciten acciones jurídicas que afecten los intereses o derechos de la persona desaparecida.

VI. Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales, continúen gozando de los beneficios.

VII. Toda medida apropiada que resulte necesaria y útil para salvaguardar los derechos de la persona declarada ausente por desaparición y su círculo familiar o personal afectivo.

VIII. Los demás aplicables en otras figuras de la legislación civil del Estado de México y que sean solicitados por los sujetos legitimados en la presente Ley.

Artículo 21. De la administración de los bienes de la persona declarada ausente por desaparición.

Emitida la Declaración Provisional de Ausencia, el Juez, en una audiencia de parte interesada, determinará el nombramiento de un representante legal con facultades para ejercer actos de administración sobre los bienes de la persona declarada ausente por desaparición, quien actuará conforme a las reglas del albacea. Asimismo, dictará las medidas cautelares necesarias a efecto de evitar actos de imposible reparación, en perjuicio de los derechos humanos y garantías de la persona desaparecida.

Al efecto, el Juez dispondrá que él o la cónyuge presente, concubina o concubinario, los ascendientes, descendientes y demás a que se refiere esta Ley con la calidad de solicitantes, nombren de común acuerdo a dicho representante legal, en su defecto, el Juez elegirá de entre ellos al que considere más apto para ejercer el cargo.

El cargo de representante legal terminará con el regreso de la persona cuyo paradero se desconoce, con la confirmación de su muerte o, en su caso, con la declaración de presunción de muerte, en cuya hipótesis se procederá a la sucesión.

Durante el cargo del representante legal, éste no podrá vender o transmitir derechos de bienes muebles e inmuebles y tampoco podrá adjudicarse directamente los frutos de éstos, únicamente llevará la administración de los mismos y dividirá los frutos entre los familiares que tengan derecho directo a gozar de ellos.

Artículo 22. Nombramiento de tutor provisional.

Si la persona declarada como ausente tiene hijos menores o incapaces que estén sujetos a su patria potestad y no hay ascendiente que deba ejercerla conforme a la Ley, ni tutor testamentario ni legítimo, el Juez les nombrará tutor, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 23. Declaración definitiva de ausencia por desaparición de personas.

Si transcurren seis meses desde la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas y aun no se tiene conocimiento del paradero de la persona declarada ausente por desaparición, el Juez que haya admitido la solicitud emitirá de oficio la Declaración definitiva de Ausencia por Desaparición de Personas y ordenará su inscripción en el Registro Civil y en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Artículo 24. De los efectos de la Declaración Definitiva por Desaparición de Personas.

La Declaración Definitiva de Ausencia por Desaparición de Personas surtirá los efectos legales siguientes:

- I. Nombrar a un representante de la persona declarada ausente por desaparición, quien podrá ser la persona que decida el Juez conforme a la regulación civil en materia de representación legal.
- II. Transferir la posesión definitiva del patrimonio de la persona declarada ausente por desaparición, al representante legal del mismo, conforme a la regulación del Código.
- III. Nombrar a un tutor o representante, definitivo, para los menores de edad o incapaces que dependieran de la persona declarada ausente por desaparición, conforme a lo estipulado en el Código.
- IV. Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales, continúen gozando de los beneficios.

Artículo 25. Protección de las personas declaradas ausentes por desaparición.

En el caso de las personas que sean declaradas ausentes por Desaparición y tengan sus labores en el territorio del Estado de México, se les otorgará la protección siguiente:

- I. Se les tendrá en situación de licencia con goce de sueldo hasta que se sean localizadas o bien el juez declare de manera definitiva la Ausencia por Desaparición de Personas.
- II. Si el trabajador es localizado con vida, recuperará su posición, su puesto de trabajo, escalafón y derechos de antigüedad que le correspondieran por en términos de ley.
- III. Si el trabajador es localizado sin vida, se indemnizará a sus deudos de acuerdo a lo previsto en la legislación aplicable.
- IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito de vivienda hasta en tanto no se localice con vida a la persona.
- V. Los demás que determinen las autoridades competentes.

Artículo 26. Inscripción de ausencia por desaparición de personas.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito del Estado de México contará con un Registro de Personas Desaparecidas y de los familiares a los que brinde atención y asistencia, en el cual se deberá integrar la información correspondiente a la declaración provisional y definitiva de ausencia por desaparición de personas.

El Registro Civil, en el ejercicio de sus facultades, deberá de realizar las inscripciones que el Juez ordene respecto de la declaración provisional y definitiva de ausencia por desaparición de personas.

Artículo 27. Efectos de las actas de declaración de ausencia por desaparición de personas.

La resolución que declare la Ausencia por Desaparición no admite recurso alguno y la que lo niegue será apelable con efectos suspensivos.

Artículo 28. Posesión definitiva de los bienes y derechos de la persona declarada ausente por desaparición.

El representante legal que se haya nombrado una vez dictada la resolución por la que se declare de manera definitiva la Ausencia por Desaparición de Personas entrará en la posesión de los bienes y derechos que integren el patrimonio de la persona declarada ausente por desaparición. Dicha posesión terminará sus efectos por:

I. El regreso de la persona declarada ausente por desaparición.

II. La confirmación de muerte de la persona declarada ausente por desaparición, en cuyo caso se procederá a la sucesión.

III. La declaración de presunción de muerte de la persona declarada ausente por desaparición, en cuyo caso se procederá a la sucesión.

Si hubiere alguna noticia u oposición, la parte interesada contara con un plazo de diez días hábiles para presentar los hechos y medios probatorios que fundamenten y motiven la oposición, ante lo cual el Juez no declarará la ausencia por desaparición y citará a nueva audiencia para escuchar a las partes interesadas y hacer la averiguación por los medios que se propongan y por los que él mismo considere oportunos.

Artículo 29. Continuidad del deber de investigar.

La Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas no eximirá a las autoridades de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona declarada ausente por desaparición hasta que se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Si tales autoridades incumplen lo anterior, se le dará vista de manera inmediata al órgano de control interno, jurisdiccional o cualquier otra autoridad que corresponda para investigar y sancionar la infracción y/o delito respectivo.

Artículo 30. Gratuidad del procedimiento.

El trámite del procedimiento se orientará por el derecho a la verdad y por los principios establecidos en la presente Ley. El Poder Judicial del Estado de México erogará los costos por la publicación de los edictos durante todo el trámite, incluso las que se generen después de emitida la resolución de la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas.

Artículo 31. Obligaciones a cargo de la persona declarada ausente por desaparición.

Las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que se encuentra sujeta la persona declarada como ausente por desaparición de persona, surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada.

Artículo 32. Personas pertenecientes a comunidades indígenas.

Siempre que una persona interviniente en el procedimiento de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, pertenezca a una comunidad indígena, se le designará un traductor o intérprete de oficio para la presentación y sustentación, en todas sus etapas procesales.

Artículo 33. Convenios y políticas públicas.

El Gobierno del Estado de México celebrará convenios con instituciones públicas y privadas, con la finalidad de proteger el patrimonio de la persona declarada ausente por desaparición y de los ofendidos, procurando así la no victimización secundaria y la reparación integral por los daños sufridos.

Asimismo, se encargará de la creación, diseño, promoción e implementación de las políticas públicas destinadas a la protección del patrimonio de las personas declaradas ausentes por desaparición.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS

Artículo 34. Aparición de la persona declarada ausente por desaparición.

En caso de aparecer con vida la persona declarada ausente por desaparición, quedará sin efecto la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas que corresponda y recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen, sin poder reclamar frutos ni rentas de los mismos.

Si la persona es localizada sin vida, se indemnizará a sus deudos de acuerdo con la legislación aplicable.

En ambos casos se dará aviso oportuno al Juez que emitió la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, para que, de manera expedita, proceda a la cancelación de la misma y la deje sin efectos, notificando dicha cancelación al Registro Civil y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, para las anotaciones que correspondan en sus registros.

De igual forma se harán los avisos correspondientes tanto al Registro Civil del Estado de México, como a los registros Federal y Estatal, en materia de víctimas.

Artículo 35. Reconversión de la declaración de ausencia por desaparición de personas.

La declaración de presunción de muerte, se realizará conforme a la legislación civil correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Poder Judicial del Estado de México, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán capacitar al personal a su cargo, respecto del procedimiento establecido en la presente Ley.

CUARTO. En relación a los casos denunciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, el Ministerio Público tendrá un plazo de noventa días naturales para presentar la solicitud de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas contado a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto.

QUINTO. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México contará con un término de noventa días naturales para conformar el Registro a que se refiere la presente Ley.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones legales de menor o igual jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecisiete.

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México, a 31 de julio de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El refrendo tiene sus antecedentes en nuestro sistema constitucional a partir de la Constitución de la Monarquía Española de 1812 en la que se disponía lo siguiente: "todas las órdenes del rey deberán ir firmadas por el secretario del despacho del ramo a que el asunto corresponda. Ningún tribunal o persona pública dará cumplimiento a la orden que carezca de este requisito". Más adelante, la Constitución de Apatzingan señalaba la forma en que debía promulgarse una ley. y en su artículo 130 preveía lo siguiente:

"Artículo 130.- La Ley se promulgará en esta forma: "El supremo gobierno mexicano, a todos los que las presentes vieren sabed: Que el supremo congreso en sesión legislativa (aquí la fecha) ha sancionado la siguiente ley (aquí el texto literal de la ley). Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades. así civiles como militares eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio nacional, etc." Firmarán los tres individuos y el Secretario de Gobierno".

El refrendo ha estado presente en todas las normas constitucionales hasta la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, cuyo artículo 92 señala que: "Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos".

Asimismo, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal amplía el contenido previsto en el referido artículo 92 constitucional y dispone que:

"Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario de Estado respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todos los titulares de las mismas.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación".

En este sentido, el refrendo en el orden federal hace una distinción muy clara de acuerdo al ámbito formal y material de los instrumentos que expide el Ejecutivo Federal. Por un lado, los reglamentos, decretos y acuerdos que expide el Presidente de la República, que son materialmente legislativos

requieren el refrendo del Secretario de Estado respectivo, esto es, de aquél cuya competencia por materia debe conocer del contenido del instrumento que se expide.

Por otro lado, los instrumentos formal y materialmente legislativos, es decir, los expedidos por el Congreso de la Unión no requieren el refrendo del Secretario de Estado respectivo, pues basta con el refrendo del Secretario de Gobernación y la promulgación del Presidente de la República para que se ordene su publicación.

Por lo tanto, es de advertir que la Constitución Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública federal delimitan con toda claridad los instrumentos que son objeto de refrendo.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala en su artículo 80 que: "Todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y, en general, los documentos que suscriba el Gobernador en ejercicio de sus atribuciones deberán ser refrendados por el Secretario General de Gobierno; sin este requisito no surtirán efectos legales. El Secretario General de Gobierno y los demás titulares de las dependencias del Ejecutivo, serán responsables de todas las órdenes y providencias que autoricen con su firma, contra la Constitución y las leyes del Estado".

Asimismo, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala que "Todas las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones que el Gobernador promulgue o expida, para que sean obligatorias, deberán estar refrendadas por el Secretario General de Gobierno: sin este requisito no surtirá ningún efecto legal."

De lo anterior, podemos advertir que el Poder Reformador de la Constitución estatal estableció una norma de interpretación amplísima en el artículo 80, al señalar que: "[...] en general todos los documentos que suscriba el Gobernador en ejercicio de sus atribuciones deberán ser refrendados por el Secretario General de Gobierno [...]." Esta norma tiene implicaciones jurídicas, políticas y fácticas de suma importancia. En primer lugar, se hace corresponsable al Secretario General de Gobierno de cualquier documento que firme el Gobernador, incluso de aquéllos en los que excede su ámbito de competencia.

En segundo lugar, no debe perderse de vista que el refrendo permite que los instrumentos jurídicos suscritos por el Ejecutivo tengan una corresponsabilidad política en su aplicación y ejecución. En la actualidad esta responsabilidad recae invariablemente en el en el Secretario General de Gobierno, aun respecto de actos del Ejecutivo que no le corresponde aplicar, por no estar dentro de su ámbito competencial. Por lo que la Constitución debe precisar con toda puntualidad qué tipo de instrumentos jurídicos requieren el refrendo de dicho servidor público y, cuáles deben ser refrendados por otros secretarios.

Por último, la interpretación literal de esta disposición implica que todo documento que el Gobernador firma debe ser refrendado por el Secretario General de Gobierno, lo cual, en ejercicio de sus funciones constitucionales resulta impráctico y burocrático (pensemos por ejemplo en una iniciativa que el Gobernador presenta ante la Legislatura; se trata de una propuesta que no constituye una orden o acto vinculante que en consecuencia no obedece a la función del refrendo). Debemos avanzar en la optimización de los recursos, el fortalecimiento de las instituciones y sobre todo en la eficiencia en las decisiones del poder público.

Resulta necesario actualizar nuestra Constitución para contar con mecanismos ágiles y eficientes que brinden seguridad y certeza jurídica a los mexiquenses. Eliminar normas que generen interpretaciones equívocas y avanzar en la modernización de nuestro orden jurídico, por lo que la iniciativa que se somete a consideración de esa Soberanía tiene como objetivo fundamental puntualizar qué instrumentos jurídicos deben ser refrendados por el Secretario General de Gobierno así como establecer la responsabilidad del resto de los Secretarios en los asuntos de su competencia.

Por lo anterior, someto a consideración de esa H. Legislatura del Estado de México, la presente Iniciativa de Decreto para que, de estimarla pertinente, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. para quedar como sigue:

"Artículo 80. Los reglamentos, decretos, circulares y acuerdos expedidos por el Gobernador deberán, para su validez y observancia, ir firmados por el Secretario del Despacho respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todos los titulares de las mismas.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por la Legislatura, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de General de Gobierno.

El Secretario General de Gobierno y los demás titulares de las dependencias del Ejecutivo, serán responsables de todas las órdenes y providencias que autoricen con su firma, contra la Constitución y las leyes del Estado".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México, a 03 de agosto de 2017.

**CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, el que suscribe Francisco Javier Fernández Clamont Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presento a la “LIX” Legislatura del Estado de México la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece los objetivos, estrategias y líneas de acción necesarios para garantizar una gestión gubernamental que genere resultados y prevé que para potenciar el impacto y los alcances de las acciones sobre la población, las políticas públicas deben enfocarse a la consecución de resultados, a través de un riguroso proceso de planeación, ejecución y evaluación, que contemple los efectos a corto, mediano y largo plazo.

El Plan en comento contempla las acciones a seguir para consolidar un gobierno eficiente e impulsar un programa integral de simplificación de la Administración Pública Estatal, a fin de lograr un gobierno de resultados, estableciendo como prioridad para lograr ese objetivo, la de adecuar el marco normativo.

Es así que el 3 de septiembre de 2010 se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el decreto 144 de la “LVII” Legislatura del Estado por el que se expide la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México cuyo objeto es regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios, la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se susciten en la materia.

Ahora bien, con la presente Iniciativa, se somete a consideración de esa Soberanía Popular, un mecanismo más que favorezca la simplificación administrativa del gobierno estatal, ya que con base en una revisión exhaustiva de las atribuciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, se estima pertinente y oportuno que las facultades de la Coordinación General de Límites sean asumidas por la unidad administrativa encargada de vigilar y controlar lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, que además tendrá eventualmente el carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, ello bajo un enfoque de eficiencia y mejora administrativa.

Con lo anterior se pretende ampliar y fortalecer los mecanismos de coordinación con los municipios del Estado, las entidades federativas vecinas y de los municipios conurbados, asimismo se pretende fortalecer las atribuciones con el objeto de eficientar los procedimientos establecidos e instaurar de manera precisa que los términos señalados en la presente Ley se computarán en días hábiles.

**Diputado Francisco Javier Fernández Clamont
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción VII del artículo 3, el primer párrafo, las fracciones I y III, los incisos d y e de la fracción IV del artículo 18, la fracción V del artículo 19, el primer párrafo y las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 22, los artículos 24 y 26, la fracción II del artículo 27, la fracción V del artículo 32, el artículo 34, las fracciones I, II, III y V del artículo 35, el artículo 43, la fracción IV del artículo 45, el artículo 47, el primer párrafo del artículo 53 y los artículos 56 y 59, se **adicionan** la fracción VIII al artículo 3, segundo y tercer párrafos al artículo 18 y las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 22 y se **derogan** las fracciones II, V y VI del artículo 18 y el artículo 21, de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la VI. ...

VII. Dirección, a la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

VIII. Departamento, al Departamento de Límites de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 18. La Comisión **Estatal** estará integrada por:

I. Un Presidente que será la o el titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

II. Se deroga.

III. Un Secretario Técnico que será el Titular de la Dirección.

IV. ...

a) al c) ...

d) El Director del Archivo Histórico del Estado de México.

e) El Jefe del Departamento de Límites.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

Los cargos de los integrantes de la Comisión Estatal serán de carácter honorífico y tendrán derecho a voz y voto. Las determinaciones de la Comisión Estatal se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. Los integrantes podrán designar un suplente para que los represente con excepción del Secretario Técnico.

Artículo 19. ...

I. a la IV. ...

V. Elaborar los planos topográficos con las ubicaciones del cuadro de construcción que contendrá las coordenadas respectivas a la línea limitrofe municipal con el apoyo del IGECEM.

VI. a la XVII. ...

Artículo 21. Se deroga.

Artículo 22. El Secretario Técnico de la Comisión **Estat**al tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la **IV.** ...

V. Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por la Comisión **Estat**al.

VI. Informar a la Comisión **Estat**al sobre los trámites que se hayan dado a los acuerdos tomados.

VII. Llevar la correspondencia y archivo de la **Comisión Estat**al.

VIII. Auxiliar al **Presidente** en el cumplimiento de sus funciones.

IX. Ordenar y clasificar la información materia de límites del Estado y sus municipios y proporcionar a los integrantes de la Comisión **Estat**al los datos que requieran.

X. Informar a la Comisión **Estat**al sobre los trámites que se hayan dado a los acuerdos tomados.

XI. Elaborar los proyectos de límites y expedición de información pertinente para la elaboración de los decretos respectivos de los municipios **que hayan firmado convenios amistosos**, acatando las disposiciones de la Comisión **Estat**al.

XII. Asesorar técnicamente a la Comisión **Estat**al respecto de la demarcación y conservación de los límites del Estado.

XIII. Representar a la Comisión Estatal por delegación expresa del **Presidente**.

XIV. Evaluar, ejecutar y dar seguimiento a los planes, programas y acuerdos de la Comisión Estatal.

XV. Preservar y mantener actualizada la información en materia de límites territoriales del Estado y sus municipios.

XVI. Proponer a la Comisión Estatal la integración de grupos de trabajo y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

XVII. Las demás que le encomiende el **Presidente**.

Artículo 24. La Comisión Estatal se reunirá en sesiones ordinarias bimestralmente y en extraordinarias en cualquier tiempo por acuerdo **del Presidente**.

Artículo 26. La Comisión **Estat**al tomará sus acuerdos por consenso y tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México.

Artículo 27. ...

I. ...

II. El Secretario de Desarrollo **Urbano y** Metropolitano.

Artículo 32. ...

I. a la **IV.** ...

V. Una vez validados el plano topográfico y el proyecto de convenio, la Comisión **Estat**al, los remitirá a los municipios para que en un plazo no mayor de 30 días **hábiles** sean aprobados por los cabildos correspondientes.

VI. y VII. ...

Artículo 34. Para el caso de haber transcurrido el plazo señalado en la fracción V del artículo 32 de esta ley, sin que alguno de los municipios se pronuncie al respecto, el titular del Ejecutivo podrá someter a la Legislatura **el convenio amistoso o** diferendo para que ésta lo resuelva en definitiva, con apoyo en los estudios técnicos realizados.

Artículo 35. ...

I. Los representantes de los municipios involucrados entregarán **al Presidente** de la Comisión Estatal, la información documental, histórica y geográfica que a su juicio sustenten su dicho.

II. El Presidente de la Comisión Estatal convocará un grupo de trabajo para analizar la documentación presentada y elaborar el dictamen técnico correspondiente.

III. El Presidente de la Comisión Estatal someterá a la consideración de la **misma** el dictamen elaborado por el grupo de trabajo.

IV. ...

V. El dictamen aprobado por la Comisión Estatal, se pondrá a la vista de los municipios para que en un término no mayor de treinta días **hábiles**, hagan del conocimiento de la misma, si es su voluntad suscribir un convenio amistoso de reconocimiento de límites territoriales.

Artículo 43. Una vez recibida la solicitud el Presidente de la Legislatura, la turnará a la Comisión Legislativa quien la radicará a través de un acuerdo, señalando día y hora dentro de los treinta días **hábiles** siguientes para una audiencia en la que comparezcan los municipios involucrados a exponer sus argumentos respecto del diferendo.

Artículo 45. ...

I. a la III. ...

IV. La Comisión Legislativa requerirá a los municipios involucrados para que en un plazo de 30 días **hábiles** posteriores a la audiencia remitan, todas las pruebas que consideren son suficientes para acreditar sus manifestaciones. Fuera de este término no será admitida probanza alguna.

Artículo 47. Transcurrido el término establecido por la fracción IV del artículo 45 de esta Ley, la Comisión Legislativa admitirá las pruebas dando vista con las mismas a los municipios interesados y ordenará su desahogo dentro del término de 60 días **hábiles**, dentro de los cuales deberán realizarse todas las diligencias necesarias.

Artículo 53. Una vez concluido el periodo de desahogo de pruebas, dentro de los siguientes treinta días **hábiles**, la comisión legislativa se reunirá para analizar y valorar las manifestaciones y las probanzas ofrecidas por los municipios y en su caso las diligencias ordenadas por la misma procediendo a elaborar el dictamen correspondiente, el cual deberá contener:

I. a la V. ...

Artículo 56. Dentro del plazo señalado en el decreto, la Legislatura instruirá **a las Comisiones Estatal y Legislativa** para que vigile que los municipios realicen el establecimiento material de los señalamientos oficiales, así como el amojonamiento que fijen los límites físicos territoriales, debiéndose levantar acta circunstanciada de dicha diligencia, la cual obrará en el expediente de la legislatura.

Artículo 59. Los municipios involucrados en un término que no deberá exceder de 90 días **hábiles** a partir de la publicación del Decreto, realizarán trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe aportando cada uno el 50% de los gastos generados, **informando a las comisiones Estatal y Legislativa.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diecisiete.

Toluca de Lerdo, México a 3 de agosto de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, la que suscribe, Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función notarial y la asignación de notarios debe obedecer a las necesidades de este servicio público, al interés social, así lo determina la Ley de la materia, las facultades que se le confieren al Gobernador tienen como finalidad el otorgar a la ciudadanía un servicio eficiente en este rubro del quehacer público, no fueron concebidas con el objeto de que el Ejecutivo tenga la posibilidad de disponer de la designación de notarios para pagar favores políticos, o simplemente repartir notarías entre sus allegados como forma de otorgar un finiquito por terminación de su mandato.

El seis de septiembre del año pasado, fueron publicadas las reformas a la Ley del Notariado del Estado de México, en esta reforma se adicionó, a pesar de la resistencia de nuestro Grupo Parlamentario en las reuniones de trabajo, un párrafo al artículo 13, mediante el cual, se permite al Ejecutivo nombrar a notarios públicos atendiendo el interés social y las necesidades de la función notarial.

Sin embargo, esta reforma, no excluye a los aspirantes a reunir los requisitos necesarios para ser notario público, no existe una exclusión, y los nombramientos deberán ser atendiendo al interés público, y no atendiendo al interés particular de quien ha de ser nombrado, sin embargo, la falta de claridad en la redacción de la norma, permite una interpretación deshonesta a favor de la amplitud de facultades del Gobernador.

La Ley del Notariado es clara en su artículo 15, debe emitirse una convocatoria para poder ocupar las vacantes, sin embargo, para estos últimos nombramientos el Ejecutivo fue omiso y no manifestó motivación alguna que argumente el beneficio al interés social y que justifique la omisión de la convocatoria que mandata el referido artículo, nombrando indebidamente a los titulares de las notarías de manera directa.

Consideramos que, si se pretende un beneficio al interés social a través del nombramiento de notarios debido a la alta demanda que estos tienen, resulta en un sinsentido que estos notarios hayan sido nombrados de manera directa por el Ejecutivo, sin cumplir con los requisitos legales pertinentes al caso, adicionalmente que los nombramientos fueron realizados a personas ligadas con diversos partidos políticos, servidores públicos estatales y federales, familiares de otros servidores, sin que en el acuerdo correspondiente del Ejecutivo se refieran los motivos y razones de por qué consideró que estos nombramientos atienden el beneficio de la sociedad.

Estas conductas indebidas son las que todos nosotros, como entes depositarios del poder público del pueblo del Estado de México debemos combatir a través de la regulación y restringiendo las facultades que se le confieren al Gobernador en esta materia a efecto de que, en el futuro no existan abusos en el nombramiento de notarios públicos.

Por tales motivos, se propone adecuar la fracción IV a efecto de que el aspirante a notario tenga la experiencia en esta labor, para lo cual se cambia el requisito de prácticas, por el de haber laborado en una notaría pública del Estado de México. En cuanto a la propuesta del artículo 12, la intención es que tanto los aspirantes a notarios, como quienes hayan sido designados como notarios interinos o provisionales, tengan la obligación de presentar el examen de oposición correspondiente.

El último párrafo del artículo 13, cobra especial relevancia en virtud de que es la disposición normativa que permite al Gobernador nombrar notarios de forma discrecional sin el cumplimiento de los requisitos que imponen los artículos 11, 12 y 13, por tal motivo, únicamente se faculta al Ejecutivo la dispensa de algunos de esos requisitos obligando al cumplimiento de los otros contenidos en tales artículos.

No obstante esta facultad de eximir de algunos de estos requisitos, el Gobernador en todos los casos en que alguna notaría se encuentre vacante, deberá de forma obligatoria emitir una convocatoria para ocuparlas bajo pena de nulidad del nombramiento emitido, en caso de ser omiso en este requisito.

A través de estas modificaciones a la normatividad notarial, este Grupo Parlamentario considera que es factible evitar en la manera de lo posible, el uso discrecional de la facultad de nombrar notarios públicos que históricamente ha sido utilizado por parte de los diversos gobernadores, al estar por concluir sus períodos constitucionales.

En cuanto a la fracción VIII del artículo 11, se propone el cambio de denominación en cuanto al tipo de delito, ya que el Código Penal establece al delito con intención como “doloso” en lugar de “intencional”, y se corrige la sujeción a proceso penal por el de vinculación a proceso penal, término adecuado al nuevo sistema penal acusatorio del país.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. José Miguel Morales Casasola

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones IV y VIII y del artículo 11; artículo 12; último párrafo del artículo 13; y el artículo 15; de la Ley del Notariado del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.-

I. a III. ...

IV. Haber **laborado** de manera ininterrumpida por un período mínimo de un año en alguna notaría del Estado de México;

V. a VII.

VIII. No estar **vinculado** a proceso penal por delito **doloso** ni haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito de la misma clase;

Artículo 12.- Los aspirantes deberán presentar examen de oposición para obtener el nombramiento de notario.

Se exime de la obligación de presentar examen de aspirante, **pero deberá presentar examen de oposición** a quien se haya desempeñado como Notario interino o provisional en el Estado de México, y cumpla con los requisitos enunciados en el artículo anterior.

Artículo 13.- ...

I. a III. ...

Atendiendo al interés social y a las necesidades de la función notarial, el Gobernador del Estado podrá eximir de los requisitos de las fracciones II y IV del artículo 11; y la constancia a que hace referencia la fracción I del artículo 13.

Artículo 15.- Cuando una o más notarías se encuentren vacantes, el Gobernador del Estado **deberá emitir** una convocatoria a examen de oposición para ocuparlas, la que se publicará en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en la entidad, de conformidad a las disposiciones previstas en el Reglamento. **Cualquier nombramiento que realice el Gobernador del Estado será nulo sin la emisión de la convocatoria.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los días del mes de de 2017.

Toluca de Lerdo, México a 3 de agosto de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento el suscrito Dip. José Antonio López Lozano, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma la fracción III artículo 166 del Código Penal del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad la tecnología es indispensable, con ella se han desarrollado mejores niveles de vida mediante diferentes procedimientos que esta nos ha permitido realizar, nos da la oportunidad de saber o estar al tanto de lo que pasa en el mundo por medio de los medios de comunicación como: la radio, la televisión, los periódicos o el internet. De igual manera es la fuente de progreso en el ámbito económico ya que optimiza la producción de bienes y servicios siendo la punta de lanza del desarrollo de la sociedad, como se puede observar la tecnología tiene muchas cuestiones positivas y que lo mencionado es un poco de lo que esta nos ofrece en la cotidianidad, dando como resultado la facilidad de vivir más cómodamente siendo ese su fin primordial.

Pero desafortunadamente el uso de la tecnología se está desvirtuando, ya que en algunas ocasiones se utiliza para perjudicar o afectar a instituciones o personas por tal motivo tenemos que normar estas circunstancias, para hacer un buen uso de ella controlándola adecuadamente, motivo por el cual la presente iniciativa propone reformar el artículo **166 BIS FRACCION III DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO**, considerando que las normas jurídicas deben responder al cambio tecnológico y social que vivimos, de tal forma que además de cumplir con su propósito regulador, es necesario no dejar cabos sueltos para que ningún individuo que pretenda sorprender a las instituciones de seguridad pública mediante el uso de tecnologías quede impune. Por lo cual, se propone que cuando la afectación se cometa utilizando medios tecnológicos electrónicos o redes sociales, la pena se incremente en una cuarta parte de la ya contemplada actualmente.

Ante tan importantes realidades la ley penal contempla una serie de conductas delictivas dirigidas a tutelar o proteger los intereses de la administración pública de conductas que pueden ser cometidas tanto por funcionarios como por particulares.

Así las cosas, el bien jurídico afectado es la administración de justicia evitando el correcto ejercicio de la función pública, esto es, su funcionamiento dentro de la legalidad, circunstancia que debe normarse y regularse lo cual redundara en beneficio de lo sociedad.

Ante tan importantes realidades, se propone la reforma del artículo **166 BIS FRACCION III DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO**. Para que, en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. José Miguel Morales Casasola

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 166 Bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 166 Bis.- Comete este delito quien:

I.-

II.-

III. Aceche, vigile, espíe o proporcione información, sobre las actividades que realice o pretenda realizar cualquier persona con la finalidad de ocasionarle un daño;

Para el caso de que esta conducta se realice a través de medios de comunicación electrónica o redes sociales, la pena se aumentará hasta en una cuarta parte de la que corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los días del mes de de 2017.

**C.C. PRESIDENTE, SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTES**

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; quien suscribe, Diputada Nelyda Mociños Jiménez, a nombre de los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de la LIX Legislatura, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley para la prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana del estado de México, con el propósito de mejorar la coordinación de las instituciones policiales y crear mecanismos para una eficiente reinserción social del individuo, de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es preocupante la situación de inseguridad que esta padeciendo el Estado de México, los índices de delincuencia siguen en aumento, el Observatorio Nacional Ciudadano indicó que la entidad cerró el 2016 en 6º lugar nacional en tasas por cada 100 mil habitantes de robo con violencia y 2º de robo de vehículo, comparado con las demás entidades federativas.

De enero a junio del presente año con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) el Estado de México registro en materia de homicidio 1757, de los cuales 1180 son dolosos, 94 secuestros y 505 extorsiones, ubicándolo en los primeros sitios de estos actos delictivos que laceran gravemente a la sociedad mexicana.

La reinserción social de los delincuentes y los adolescentes es obligación del Estado, en coordinación con los diferentes sectores de la sociedad. El castigo punible otorgado por acción de un acto ilícito se castiga con el motivo de que el sujeto activo no vuelva a realizarlo, sin embargo los resultados muestran diferencia frente a los objetivos planteados, quienes ingresan a prisión o un centro de reintegración social para adolescentes vuelven a delinquir una vez que hayan cumplido su pena, como consecuencia del incumplimiento de objetivos de reeducación, reinserción y rehabilitación.

De acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2015, el Estado de México obtuvo una calificación apenas aprobatoria de 6.73 y solamente la Penitenciaría Modelo Dr. Guillermo Colín Sánchez obtuvo una calificación aprobatoria de 8.5 puntos, la evaluación enfatiza la deficiencia en la gobernabilidad de los penales, la seguridad de los internos y la inserción social.

Por ello es indispensable generar mecanismos para garantizar lo establecido en el artículo 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente a políticas de seguridad pública, que implican a un Estado garante en el tema la reinserción social del delincuente en el ámbito penitenciario, a través de políticas y acciones que constituyan condiciones idónea en la estancia del individuo para incorporarse socialmente una vez concluida su pena, a través del trabajo, capacitación laboral, educación y actividades deportivas, además de elementos implementados en materia de salud integral y prevención social.

Existe un gran reclamo social, que exige confianza a los procedimientos penitenciarios, para otorgar certidumbre a los programas en materia educativa, salud y deporte implementados en función de la reinserción social, de acuerdo a Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La reinserción y reintegración social de las personas privadas de la libertad, de los centros preventivos y de readaptación social de la Entidad, son parte del proceso de seguridad y justicia, concebida dentro de la estrategia de prevención del delito y no solo del resultado de la impartición de justicia.

El Estado debe proporcionar al liberado la asistencia y la supervisión necesaria para evitar cometer delitos nuevamente y recaer en la delincuencia, dado que los programas de reinserción no concluyen en la institución penitenciaria, sino en las actividades sociales y laborales cotidianas que lo ayudan a desistirse de los actos delictivos y a reintegrarse a la sociedad, para lo cual debe contribuir el gobierno y la comunidad como entes de supervisión permanente.

Por ello es pertinente integrar a la legislación la figura de un supervisor de libertad condicionada que de seguimiento permanente, a la ejecución de las sanciones penales, medidas de seguridad y restrictivas impuestas por el juez y fuera de los centros coordinar y ejecutar la aplicación para dar seguimiento a los programas de personas que gozan de libertad condicionada.

El supervisor de libertad coadyuvara en la readaptación y reinserción social de los liberados, previniendo en gran medida la reincidencia de actos ilícitos, implicando una reducción al índice delictivo que padece el Estado de México.

Sin embargo la inseguridad, violencia, corrupción y violaciones a los derechos humanos son consecuencias inequívocas de la impunidad, esta se ha convertido en un lastre que entorpece el sistema de justicia, de acuerdo con el Índice de Impunidad Global de México 2016, el Estado de México esta dentro de las entidades con mayor grado de impunidad, acumulando un puntaje de 76.48, mientras que la cifra negra del Estado se estima en 93.6%.

Al analizar estas cifras es prudente normar una mesa urgente de seguridad, integrada por el Consejo Estatal, Partidos Políticos, Organizaciones de Sociedad Civil y académicos, que pueda convocarse a petición del pleno, cuando la crisis de seguridad de la entidad ponga en riesgo a la sociedad mexiquense o ha la propia gobernabilidad, con el motivo de generar estrategias y mecanismos más eficientes que abatan los índices delictivos que lastiman en gran medida la calidad de vida.

Los mecanismos de prevención son determinantes para combatir la inseguridad, pero el elemento de mayor importancia son las instituciones policiales por lo que la iniciativa propone reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer una nueva integración del Sistema Estatal de Seguridad, el cual tendrá una serie de componentes tanto a nivel estatal como de cada uno de los municipios.

La falta de coordinación de un mando policial a generado (entre otros factores) un alza de la violencia en el país y también en el Estado de México, de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública junio del presente año se ha vuelto el mes más violento en los últimos 20 años, esto indica un deterioro al quehacer policial, pero esta condicionado por las carencias en capacitación, profesionalización, controles adecuados de confianza y mejores salarios.

Finalmente, se propone un mando mixto coordinado basado en principios de subsidiariedad y controles externos, con el objeto de consolidar policías fuertes y capacitadas que puedan combatir eficazmente a la delincuencia y proteger a la comunidad.

Estos esfuerzos encaminados al combate a la inseguridad no son suficientes , pero si son un gran impulso para su disminución, partiendo de mecanismos de prevención, a partir de la readaptación y reinserción social de los sentenciados y liberados, en busca de que el individuo no reincida en acciones delictivas, también se encaminan esfuerzos hacia una institución policial fuerte que tenga la capacidad de salvaguardar la seguridad pública, proponiendo una mejor coordinación de los mandos policiales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de Decreto, buscando que se esta Asamblea sea el conducto para la implementación de mecanismos efectivos para aminorar la inseguridad en el Estado de México.

**“Por una patria ordenada y generosa,
y una vida mejor y más digna para todos”**

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Alejandro Olvera Entzana

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Dip. Areli Hernández Martínez

Dip. Alberto Díaz Trujillo

Dip. Víctor Hugo Gálvez Astorga

Dip. Raymundo Garza Vilchis

Dip. Raymundo Guzmán Corroviñas

Dip. Sergio Mendiola Sánchez

Dip. Nelyda Mociños Jiménez

Dip. María Pérez López

Dip. Gerardo Pliego Santana

Dip. María Fernanda Rivera Sánchez

DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO UNO: Se reforman los artículos 61, fracción XL; 77, fracción IX; 86 bis, en su primer párrafo, al tiempo de adicionársele un segundo párrafo y el actual segundo se recorre al tercer párrafo; así como el artículo 126 en sus párrafos primero y segundo, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar de la manera siguiente:

Artículo 61.- ...

I. a XXXIX. ...

XL. Expedir la ley que establezca las bases de coordinación con la Federación, otras entidades y los municipios en materia de seguridad pública, incluidos los servicios privados y auxiliares de seguridad, así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito estatal;

XLI. a LIV. ...

Artículo 77.- ...

I. a VIII. ...

IX. Conservar el orden público en todo el territorio del Estado; mandar personalmente las fuerzas de seguridad pública del Estado y coordinarse en esta materia con la Federación, otras entidades y los municipios en términos de ley. Podrá asumir el mando de las instituciones policiacas municipales en casos de fuera mayor, alteración grave del orden público y las demás que determine la ley;

X. a LI. ...

Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública, en la Entidad, es una función a cargo del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, y tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

Las instituciones policiales tanto estatal como municipales, actuarán con base en los criterios de coordinación que establezcan las leyes aplicables, así como en los casos de excepción en que las instituciones policiales municipales actuarán bajo el mando de la estatal, e incluso federales, con el fin de asegurar la eficacia de la función policial y los fines de seguridad pública.

Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las Instituciones Policiales, deberán de coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 126.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico, social y las condiciones en materia de seguridad pública lo hagan necesario.

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, asimismo podrán asociarse para concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio. Cuando trascienda el periodo constitucional del Ayuntamiento se requerirá autorización de la Legislatura del Estado. Tratándose de seguridad pública, deberá observarse lo previsto en la Ley General de la materia.

ARTÍCULO DOS: Se adiciona una fracción XXIV. al artículo 6, se reforma la fracción IV, se adicionan una fracción XII y se recorre la subsecuente del apartado B del artículo 16, se adiciona un Capítulo Segundo Bis, un artículo 42 Bis y 42 Ter al Título Tercero y se adiciona un artículo 62 Bis, todo lo anterior de la Ley de Seguridad en el Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ... XXIII. ...

XXIV. Supervisor de Libertad: la autoridad administrativa dependiente del Poder Ejecutivo y que da seguimiento a las personas sentenciadas que gozan de libertad condicionada.

Artículo 16. Son atribuciones del Comisionado:

A...

...

B...

I a III

IV. Implementar mecanismos sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud integral, la prevención social, y el deporte como medios de reinserción social y de reintegración social para adolescentes;

V. ... XI. ...

XII. Llevar un registro de las actividades familiares, educativas y laborales de cada liberado partir de la obtención de su libertad y hasta un periodo de cinco años posteriores; a fin de dar seguimiento a su reincorporación al medio social.

XIII. Las demás que le señale esta Ley, otras disposiciones jurídicas y las que le confiera el Gobernador.

...

CAPÍTULO SEGUNDO BIS
DE LA MESA URGENTE DE SEGURIDAD.

Artículo 41 bis. Con motivo de sucesos de crisis de seguridad estatal en donde este en riesgo la sociedad mexiquense o la gobernabilidad democrática, el pleno de la Legislatura podrá convocar mediante solicitud directa al Consejo Estatal, a los partidos políticos y a las Organizaciones de la Sociedad Civil y a los académicos a una mesa urgente con el objeto plantear estrategias con las instituciones para el combate de la inseguridad en el Estado de México.

Artículo 42 ter. Las estrategias a que se refiere el artículo anterior se consideraran como información reservada y en todo momento los integrantes de la mesa publica estarán obligados a guardar secrecía de la información a la que tengan acceso conforme a lo dispuesto por la legislación estatal y federal aplicable.

...

Artículo 62 Bis. El Secretariado Ejecutivo tendrá a su cargo a los supervisores de libertad, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a al ejecución y desarrollo o cumplimiento a las obligaciones derivadas de las sanciones penales, medidas de seguridad y restrictivas impuestas por el Juez con motivo de la obtención de la libertad condicionada.
- II. Coordinar y ejecutar la aplicación del seguimiento de los programas para las personas que gozan de la medida de libertad condicionada en términos de los que disponga la sentencia, o sean determinadas por el Juez.
- III. Realizar los informes relativos al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Juez
- IV. Las demás que determinen la legislación aplicable.

ARTÍCULO TRES: Se adiciona una fracción VIII al artículo 11 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 11...

I a VII...

VIII El fortalecimiento de las capacidades institucionales y ciudadanas que promuevan la asistencia de los liberados para prestar apoyo social y laboral, con el objeto de generar condiciones para prevenir la reincidencia en acciones delictivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez que sean expedidas las reformas a la Ley General a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo del Estado de México deberá realizar las adecuaciones pertinentes a la legislación local.

SEGUNDO. El Titular del Ejecutivo Estatal, deberá diseñar el proyecto de convenio respectivo, bajo la figura de Mando Mixto Policial, donde establecerá las condiciones, características y tipo de operación mediante las cuales operará.

TERCERO. En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley General a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios podrán solicitar al Titular del Ejecutivo Estatal, la firma del convenio bajo el esquema de Mando Policial Mixto entre sus propias corporaciones policiales y las de carácter estatal, previendo la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

QUINTO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los tres días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Toluca, Capital del Estado de México a 3 de agosto de 2017

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presento Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones I y III del artículo 217; y se adiciona un segundo párrafo, recorriendo los subsiguientes, al artículo 254, todos del Código Penal del Estado de México, con el motivo de incumplimiento de obligaciones en el que se podrá incurrir por abandono a un menor de edad o un adulto mayor. al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, hemos sido testigos del cambio demográfico, el cual se ha dado, principalmente, por el aumento en la esperanza de vida. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México, la esperanza de vida ha aumentado considerablemente; en 1930 las personas vivían en promedio 34 años y en 2016 el promedio aumento a 75.2 años¹, donde el Estado de México se encuentra por encima de la media nacional, al ubicarse en los 75.4 años

Lo anterior es de considerarse toda vez que, la Organización Mundial de la Salud señala que la proporción de personas mayores está aumentando rápidamente en todo el mundo. Se calcula, que entre 2015 y 2050 dicha proporción casi se duplicará, pasando de 12 a 22%. En números absolutos, el aumento previsto es de 900 millones a 2,000 millones de personas mayores de 60 años².

La población en el Estado de México, si bien está considerada como joven, en la entidad, al año de 1990 residían 450 mil 921 adultos mayores, para el año 2000 fueron 713 mil 704 y al año 2010 ascienden a un millón 137 mil 647 y para el año 2025, se estima que habrá más de 2 millones 409 mil tal como lo muestra el Consejo Estatal de Población (COESPO)³.

Dada su condición física o psicológica, los adultos mayores aumentan la probabilidad de sufrir marginación y volverse vulnerables, todo ello ocasionado por la inseguridad social y económica a la que se enfrentan, generando condiciones de violencia y discriminación en el entorno familiar y social.

Muestra de la vulnerabilidad que viven las personas adultas mayores la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS 2010)⁴ señala que el 34.8% de la población considera que los derechos de las personas adultas mayores no son respetados y un 35.6% considera que son poco respetados, el porcentaje de la población que considera que sí son respetados representa el 28.7%.

La misma Encuesta señala que se entiende por discriminación contra las personas adultas mayores “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la edad adulta mayor que tenga por objeto o por resultado la anulación o la disminución de la igualdad ante la ley o del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

¹ <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/esperanza.aspx?tema=P>

² <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs381/es/>

³ http://coespo.edomex.gob.mx/adultos_mayores

⁴ <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-2010-RG-Accss-002.pdf>

De acuerdo a un artículo publicado por la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM)⁵, los actos de discriminación también colocan en situación de riesgo al discriminado, al aislarlo tanto física como psicológicamente de su propio entorno, no considerarlo en la toma de decisiones como en situaciones extremas, proceder al despojo de sus propios bienes por parte de aquellos que tienen la obligación moral y jurídica de procurarlos. Y se le conoce como abandono a la situación de desamparo de la persona mayor por alguien que había asumido la responsabilidad de cuidarla o por la persona a cargo de su custodia.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que el abandono es un tipo de violencia que se comete en contra de los adultos mayores, además del maltrato físico, sexual, psicológico o emocional⁶.

Para proteger los derechos de las personas adultas mayores, en nuestro estado, se promulgó la Ley del Adulto Mayor, la cual establece, en su artículo 5, que el adulto mayor tiene derecho a disfrutar plenamente, sin discriminación o distinción alguna, de sus derechos, a recibir protección de su familia, de la sociedad y de las instituciones públicas y privadas, a acceder en igualdad de oportunidades, a los programas sociales, a recibir un trato digno y respetuoso, así como al disfrute de sus derechos y libertades fundamentales, entre otros derechos.

Por su parte, el artículo 34 señala que es obligación de los descendientes, representantes legales o las personas encargadas de los adultos mayores, cumplir con las instrucciones y controles médicos que se prescriban para velar por la salud de éstos, además, serán responsables de dar el uso correcto a los alimentos que ellos reciban como suplemento nutritivo de la dieta.

Por último, el artículo 40 de la Ley del Adulto mayor establece que “Toda persona que tenga conocimiento de que un adulto mayor se encuentre en situación de vulnerabilidad o riesgo, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención”.

Otro sector que puede padecer vulnerabilidad al no ser garantizados sus derechos fundamentales, de acuerdo a las condiciones de abandono que puede sufrir son los menores de edad.

Es prudente mencionar la obligación que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 47 para las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, donde se obliga a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual.

Sin duda se tendrán que enfatizar los mecanismos de prevención para quien agrede los derechos de los menores de edad al padecer actos de abandono por quien tiene la responsabilidad de cuidarlos y al cometer está acción tenga presente las consecuencias penales a que será acreedor, ya que los niños, niñas y jóvenes son parte del desarrollo y futuro de la entidad mexiquense.

El Fondo de la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señala: “Los menores víctimas de maltrato y abandono son aquel segmento de la población conformado por niños, niñas y jóvenes hasta los 18 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o trasgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo o parcial”.⁷

Como es de observarse, existe la obligación legal de proteger a estos sectores vulnerables de la sociedad, sin embargo, a pesar de que en el Código Penal del Estado de México existe la disposición de castigar, de manera general, el incumplimiento de obligaciones, así como el abandono de personas incapaces, como legisladores del Estado de México debemos emprender acciones afirmativas a favor de los menores de edad y adultos mayores.

⁵ Fuentes Reyes Gabriela y Flores Castillo Fernando Daniel, La indigencia de adultos mayores como consecuencia del abandono en el Estado de México, UAEM, 2016. En <http://rppoblacion.uaemex.mx/pp/index.php/papelesdepoblacion/article/viewFile/746/626>

⁶ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs357/es/>

⁷ UNICEF. *Congreso nacional de maltrato al menor*. México,

Recordemos que la acción afirmativa es la aplicación de políticas o acciones encaminadas a favorecer ciertos grupos minoritarios o que históricamente hayan sufrido algún tipo de discriminación con el principal objetivo de buscar el equilibrio de sus condiciones de vida al general de la población.

Es por lo anterior, que la presente iniciativa propone establecer penas más severas a los tipos penales de incumplimiento de obligaciones y abandono de personas incapaces, cuando se comentan en contra de las personas menores de edad y adultos mayores, lo anterior en concordancia con el Dictamen aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el pasado 27 de abril de 2017, por el que se tipifica el abandono de personas adultas mayores.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESENTANTE**

**DECRETO No _____
LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman las fracciones I y III del artículo 217; y se adiciona un segundo párrafo, recorriendo los subsiguientes, al artículo 254, todos del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IV
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

Artículo 217.- Comete el delito de incumplimiento de obligaciones, quien incurra en las siguientes conductas:

I...

Si la persona abandonada es un menor de edad, adulto mayor o incapaz, la pena podrá incrementarse hasta en una mitad.

II...

III...

...

Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad, **personas adultas mayores** o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio. En el caso de las fracciones I y II, para que el perdón concedido por el ofendido pueda extinguir la pretensión punitiva, deberá el inculpado pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizará el pago futuro de los mismos, por un término no menor a un año.

...

**CAPITULO III
ABANDONO DE INCAPAZ**

Artículo 254...

Si la persona abandonada es un menor de edad o un adulto mayor, se perseguirá de oficio y la pena se aumentará hasta en una mitad.

...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

"DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS 3 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE."

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
a 3 de agosto de 2017.

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTES**

C. DIPUTADA MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, en ejercicio de los derechos que me otorgan los artículos 51, fracción II, 55, 57, 61, fracciones I, XXXVI y XLIV, y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción IV, 41, fracción II, 51, 55, fracción VII, 62, fracción XIII, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y, 68, 70, 72 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por este conducto, me permito presentar Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos ordenamientos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de incluir procedimientos preestablecidos para la naturaleza constitucional del Poder Legislativo de nombrar, designar o ratificar diversos cargos, reformas que se proponen con base en las consideraciones y argumentos que se detallan en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las reformas constitucionales que homologan la legislación local al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), otorga en la fracción LIV, del artículo 61, la atribución al Poder Legislativo de designar a los Titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos autónomos, pero para ello se hace necesario asimilar el procedimiento realizado a nivel federal, que consistió en reformar los ordenamientos propios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Pero además, debemos aprovechar la oportunidad de esta situación, al regular todos los procedimientos donde el Poder Legislativo nombra, designa o ratifica a diversos servidores públicos.

En el régimen transitorio de la reforma mediante la cual se creó el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de México, se otorgan a este Poder, 120 días a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes e implementar el objeto del propio decreto. Por lo que el GPPAN, tiene claro que preestablecer los procedimientos para designar en tiempo y forma los diversos cargos que tienen que ver con el Sistema Estatal Anticorrupción, permitirá implementar de manera adecuada el objeto de las reformas en materia de combate a la corrupción.

En el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, el control interno propuesto para mejorar la percepción ciudadana y combatir a la corrupción, deberá entre otras cosas, prevenir, corregir, investigar actos u omisiones constitutivas de responsabilidades administrativas; revisar el ingreso, egreso y aplicación de los recursos públicos; sancionar las responsabilidades; investigar y substanciar responsabilidades administrativas; y, presentar denuncias por hechos u omisiones constitutivos de delito.

Ello nos obliga a modificar los esquemas de control interno de los organismos autónomos reconocidos. Pretendemos incluir además de los procedimientos de designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos autónomos, aquellos que tienen que ver con los nombramientos, designaciones, ratificaciones y objeciones en donde el Poder Legislativo tiene atribuciones, con la finalidad de caracterizar los mismos de equidad, debidos procedimientos de designación y certidumbre jurídica para quienes participen en los mismos.

Para crear el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, se presentaron diversas iniciativas con proyecto de Decreto y en conjunto, fueron expedidas cuatro leyes y modificadas diversos ordenamientos de otras seis. A las

reformas anteriores, debemos sumar para su consideración las realizadas a la Constitución Local, publicadas en la Gaceta del Gobierno el día 24 de abril del año que cursa, en donde se otorgó la atribución del Poder Legislativo de designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, considera necesario que el procedimiento para dicho propósito, debe tener una serie de características, tales como: que las convocatorias deben ser públicas y abiertas, con etapas transparentes y de cara a la ciudadanía; debe propiciar seguridad a los que participen en el procedimiento; debe generar la plena confianza de que la designación o ratificación recaiga en un profesional del control, la fiscalización y la rendición de cuentas; no debe haber cuotas partidistas, y, debe garantizar que su ejercicio no esté controlado por el titular del organismo autónomo, para que pueda cumplir con sus funciones, lo realice libremente y con el sólo propósito de ser un medio para incrementar la eficiencia, la eficacia y recobrar la confianza ciudadana.

En el Poder Legislativo, hay que tener en cuenta que nuestra Entidad debe entrar a una nueva etapa que genere condiciones reales de combate a la corrupción y a la selección adecuada de mujeres y hombres para servir a los mexiquenses, y que aunque existen ordenamientos tanto en nuestra Ley Orgánica como en el Reglamento, que señalan las competencias de sus órganos para realizar nombramientos y designaciones de servidores públicos, lo deseable y en concordancia con las diferentes legislaciones a nivel federal en la materia, es que se establezca un procedimiento para tales efectos.

Debemos aspirar a lograr transparencia plena en los procesos de selección que lleva a cabo este Poder Legislativo, porque con ello se puede demostrar fehacientemente a la ciudadanía, que dichos procesos fueron correctos y que cumplieron con una diversidad de principios que tienen que ver con un parlamento abierto.

Actualmente ya podemos partir de que en la normatividad de este Poder Legislativo, ya existe el supuesto de nombramiento o designación de servidores públicos que por mandato de Ley le correspondan a la Legislatura, lo cierto también es que no existe un procedimiento preciso para que se agoten las diferentes instancias para cumplirlo.

Nuestros ordenamientos internos, ya obligan a las Comisiones Legislativas a verificar que los aspirantes cubran los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo al que son propuestos; y, que cuando exista urgencia sobre la designación o nombramiento de servidores públicos y se haya dispensado el turno a comisión, el procedimiento referido en el artículo 13 A, fracción I, inciso g), del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, podrá llevarse a cabo ante la Junta de Coordinación Política o en el Pleno.

Creemos sano conservar reglas generales, pero también que es necesario crear reglas específicas y, de aquí parte la propuesta mediante la cual se propone el procedimiento que habrá de agotar el Poder Legislativo del Estado de México, para que en uso de sus atribuciones, designe o en su caso ratifique, a los Titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos autónomos. Este procedimiento, será el primero en su tipo que realice este Poder Legislativo, que en razón de la relevancia e interés público que tiene, deben llevarse en pleno respeto a los principios de parlamento abierto, a la gran apertura que debe caracterizarlo y con apego a los principios de transparencia y máxima publicidad.

Este Poder Legislativo debe tener como prioridad llevar a cabo un proceso de designación de servidores públicos, responsables de verificar el debido funcionamiento, en un marco de absoluta certeza y seguridad jurídica, que se apegue estrictamente a los principios esenciales de ética, honestidad y honorabilidad en el servicio público. Pero al mismo tiempo, garantizar principios constitucionales que acrecienten la independencia de los órganos internos de control.

En razón de lo expuesto anteriormente y en mi carácter de diputada presentante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, me permito solicitar el inicio del procedimiento legislativo establecido en la ley y una vez que haya sido realizado el dictamen por parte de la Comisión Legislativa a la que se determine sea turnada, se apruebe en sus términos por el Pleno Legislativo.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”**DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ
PRESENTANTE****DECRETO N°. _____
LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO : se reforman los artículos 33 Bis, 62 en su fracción XII, 62 Bis y el actual 62 Bis se recorre y pasa a ser 62 Ter, así mismo se adiciona al Título Segundo denominado “De la Organización y Funcionamiento de la Legislatura”, el Capítulo VIII denominado "De la Designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos", conformado de una Sección Primera, denominada "De su Naturaleza Constitucional", una Sección Segunda denominada "Del Proceso para su Designación" y una Sección Tercera denominada "De la Responsabilidad de los Titulares de los Órganos Internos de Control", que comprende los artículos 93 Bis; 93 Ter, 93 Quáter y 93 Quinquies, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**TITULO PRIMERO
DEL PODER LEGISLATIVO****CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA LEGISLATURA**

Artículo 33 BIS.- Las comisiones que conozcan del nombramiento o designación de servidores públicos que por mandato de Ley corresponda a la Legislatura, verificarán inexcusablemente que los aspirantes cubran los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo al que son propuestos, **así mismo deberán realizar el procedimiento de selección, designación o ratificación correspondiente en cada una de sus etapas, cumpliendo los principios de publicidad y transparencia, así como los de parlamento abierto.**

Para la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocidos en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberá expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Cuando exista urgencia sobre la designación o nombramiento de servidores públicos y se haya dispensado el turno a comisión, el procedimiento referido en el artículo 13 A fracción I inciso g) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, podrá llevarse a cabo ante la Junta de Coordinación Política o en el Pleno. En caso de que la solicitud se presente ante la Diputación Permanente ésta deberá convocar a un periodo extraordinario de sesiones observando el procedimiento dispuesto.

Se entiende por urgencia cuando la falta del servidor público, impida, interfiera o ponga en riesgo una función pública trascendental para el Estado.

**TITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA LEGISLATURA****CAPITULO IV
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Artículo 62.- ...

I. a XI. ...

XII. Proponer al Pleno la convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que regulan dichos organismos, la presente Ley y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como los procedimientos que de ellas se deriven, con el consenso de los respectivos Grupos Parlamentarios; y

XIII. a XVIII. ...

...

Artículo 62 BIS.- La convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de México, por lo menos, deberá contener:

I. El proceso de designación para el que se convoca, los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;

II Las reglas y los plazos para consultar, según el caso, a la ciudadanía o a las instituciones públicas de educación superior;

III. Las fechas y los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de designación, en los términos del artículo 41 Constitucional;

IV. Tratándose de la designación del Contralor General, el órgano o la comisión que se encargará de la integración de los expedientes, revisión de documentos, entrevistas, procesos de evaluación y formulación del dictamen que contenga los candidatos aptos para ser votados por la Cámara. En todo caso deberá convocarse a las instituciones públicas de educación superior, para que realicen sus propuestas;

V. Tratándose de la designación de los consejeros Presidente y electorales:

a) El órgano o la comisión que se encargará de la recepción de documentos e integración de los expedientes, su revisión, e integración de la lista que contenga los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos para que los grupos parlamentarios formulen sus propuestas con base en ella.

b) Presentadas las propuestas, el órgano o comisión encargado de entrevistar y evaluar a los ciudadanos propuestos por los grupos parlamentarios, así como de formular el dictamen respectivo que consagre los resultados, para los efectos conducentes.

VI. Los criterios específicos con que se evaluará a los aspirantes.

En el proceso de designación de los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral, se procurará la inclusión paritaria de hombres y mujeres.

Artículo 62 TER.- La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integrará con los miembros de la Junta de Coordinación Política y el Presidente y un Secretario de la Directiva, con la finalidad de desarrollar ordenadamente el trabajo de la Legislatura.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos legislativos deberá sesionar de forma previa a cada sesión del Pleno de la Legislatura y a sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de las comisiones legislativas, cuando exista un asunto de su competencia con voz pero sin voto.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos estará sujeta a las siguientes reglas:

1. El Presidente de la Junta de Coordinación Política presidirá la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y supervisará el cumplimiento de sus acuerdos a través de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

2. En cada una de sus sesiones, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, deberá determinar los puntos a tratar en el orden del día de la sesión de la Legislatura, en su caso, la propuesta de turno a la comisión o comisiones que corresponda a cada uno de los puntos a tratar en dicho orden del día, proponer a la Legislatura o a la Diputación Permanente la dispensa de trámite de las iniciativas de ley o decreto, establecer los formatos de debate y los calendarios para el examen de los dictámenes por parte del Pleno de la Legislatura. Esos últimos se harán del conocimiento del Gobernador del Estado y de las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, al menos dos días antes de que hayan de celebrarse dichas sesiones, para que, de ser el caso, puedan participar de su discusión.

En la semana previa a aquélla en que tendrá á última sesión de la Legislatura dentro del periodo ordinario respectivo, la Conferencia deberá determinar si es el caso de incorporar en el orden del día la iniciativa o iniciativas que, con carácter de preferente, hubiere presentado el Gobernador del Estado, y cuyo dictamen no hubiere sido enviado al Presidente de la Legislatura hasta ese momento por las comisiones responsables. Lo anterior para los efectos constitucionales respectivos.

3. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

4. El Secretario de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo actuará como secretario técnico de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro y seguimiento de los acuerdos.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos tendrá las atribuciones que le marque esta ley y las que le señale la Junta de Coordinación Política.

CAPITULO VIII

De la Designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos

Sección Primera

De su Naturaleza Constitucional

Artículo 93 BIS.- Conforme a lo previsto en el artículo 61, fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponde al Poder Legislativo designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Sección Segunda

Del Proceso para su Designación

Artículo 93 TER.- La designación de los titulares de los Órganos Internos de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:

I. La Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo propondrá al Pleno la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Esta convocatoria será abierta para todas las personas, contendrá las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;

III. Para ser titular del Órgano Interno de Control de alguno de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, se deberán cumplir los requisitos que establezcan las leyes de dichos organismos autónomos;

IV. La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección del titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno, en la Gaceta Parlamentaria y en la página web del Poder Legislativo y, preferentemente, en periódicos de circulación nacional;

V. Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, por duplicado, y la documentación a que se refiere la fracción I del presente artículo, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, mismas que se encargarán de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución y las leyes correspondientes;

VI. En caso de que las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización determinen que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud;

VII. Las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización elaborarán un acuerdo que deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno, en la Gaceta Parlamentaria y en la página web del Poder Legislativo, y contendrá lo siguiente:

- a) El listado con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes correspondientes;
- b) El plazo con que cuentan los aspirantes, cuya solicitud haya sido desecheda, para recoger su documentación y fecha límite para ello;
- c) El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de garantizar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo;

VIII. Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados por la Cámara, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;

IX. Los Grupos Parlamentarios, a través de la Junta de Coordinación Política determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, la propuesta del nombre del candidato a titular del Órgano Interno de Control que corresponda;

X. En la sesión correspondiente de la Cámara de Diputados, se dará a conocer al Pleno la propuesta a que se refiere el inciso anterior, y se procederá a su discusión y votación en los términos que establezca la presente Ley y el Reglamento de la Cámara de Diputados;

XI. Aprobado el dictamen, cuando así lo acuerde el Presidente, el candidato cuyo nombramiento se apruebe en los términos del presente Capítulo, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno de la Cámara de Diputados en la misma sesión.

**Sección Tercera
De la Responsabilidad de los Titulares de los
Órganos Internos de Control**

Artículo 93 QUÁTER.- El Poder Legislativo a través de la instancia que determine la ley, podrá investigar, sustanciar, y resolver sobre las faltas administrativas no graves de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía, reconocidos en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Asimismo será competente para investigar y sustanciar las faltas administrativas graves cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios así como demás normas jurídicas aplicables.

En el ejercicio de sus funciones, dicha instancia deberá garantizar la separación entre las áreas encargadas de la investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 93 QUINQUIES.- Cualquier persona, cuando presuma que los titulares de los Órganos Internos de Control de cualquiera de los organismos constitucionales autónomos, haya incurrido en los supuestos previstos en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, podrá presentar denuncias ante las autoridades correspondientes, acompañándola de los documentos y evidencias en las cuales se sustente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Respecto a la convocatoria de que habla el artículo 62 BIS, referente a la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de México, deberá realizarse hasta la conclusión de los periodos para los que fueron nombrados los servidores públicos que actualmente ocupan el cargo.

CUARTO.- El Poder Legislativo, dentro de los 120 días siguientes a la publicación de este Decreto, iniciará los procesos de designación de los titulares de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocidos en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado previstos en este Decreto.

Lo tendrá por entendido el C. Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de 2017.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
LIX LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Quincuagésima Novena Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68, 70 y 73 de su Reglamento; presentamos la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos: 8, 12 fracción IX, 27 y 29 de la Ley del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.**

RESUMEN.- La presente iniciativa reforma diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, con la finalidad de dotar de mayor certeza jurídica a los usuarios del órgano informativo oficial para precisar que la validez legal que se le otorgue al ejemplar digital del periódico oficial, se hará a través de la firma y sello electrónico respectivo, asimismo, puntualizar las atribuciones del Director en cuanto a la emisión de ejemplares con firma y sello electrónico.

De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El plan de desarrollo del Estado de México 2011-2017 en su pilar 3 denominado “Sociedad Protegida” establece que el Gobierno Digital y las tecnologías de la información y comunicación son herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados, el empleo de este tipo de herramienta no solo repercute en las actividades gubernamentales, sino que también incide directamente en la calidad de los servicios prestados a la sociedad mexicana.

En ese orden de ideas, una de las metas de la administración pública en general, consiste en avanzar hacia un verdadero Gobierno Digital que permita a los funcionarios públicos poner a disposición de la población servicios públicos por medios electrónicos accesibles, con esto, la función pública se vuelve más eficiente en términos de tiempo, servicio y capacidad de respuesta.

En fecha 6 de enero de 2016 por decreto 57 de la “LIX” Legislatura del Estado publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, se expidió la Ley del periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, cuyo objeto es regular la administración, organización, funcionamiento, publicación y difusión del periódico oficial del Gobierno del Estado de México y dentro de la cual se encuentra normada la emisión de la versión digital del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” con validez legal.

Por las razones expuestas, la presente iniciativa que se somete a consideración de esa Soberanía Popular tiene como finalidad dotar de mayor certeza jurídica a los usuarios del órgano informativo oficial para precisar que la validez legal que se le otorgue al ejemplar digital del periódico oficial, se hará a través de la firma y sello electrónico respectivo, asimismo, puntualizar las atribuciones del Director en cuanto a la emisión de ejemplares con firma y sello electrónico.

Por lo expuesto, presentamos la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS: 8, 12 FRACCIÓN IX, 27 Y 29 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA PRECISAR QUE LA VALIDEZ LEGAL QUE SE LE OTORQUE AL EJEMPLAR DIGITAL DEL PERIÓDICO OFICIAL, SERÁ A TRAVÉS DE LA FIRMA Y SELLO ELECTRÓNICO; ASIMISMO, PUNTUALIZA LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EN CUANTO A LA EMISIÓN DE EJEMPLARES CON FIRMA Y SELLO ELECTRÓNICO.

ARTICULO ÚNICO. Se **reforman** el artículo 8, la fracción IX del artículo 12 y los artículos 27 y 29 de la Ley del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 8. El Periódico Oficial se editará de forma impresa y en forma digital, la cual se publicará en el **sitio web de la Dirección, ambas ediciones tendrán idénticas características y contenido.**

La versión **digital** del periódico oficial tendrá validez legal y el carácter de documental pública cuando se emita por la Dirección a través del Departamento, **asegurando la integridad y autenticidad de su contenido a través de la firma y sello electrónico** y previo pago de la contribución respectiva.

Artículo 12. ...

I. a la VIII. ...

IX. Emitir ejemplares del periódico oficial con **firma** y sello electrónico, **garantizando la integridad y autenticidad.**

X. ...

Artículo 27. Para su consulta gratuita en internet, el periódico oficial será difundido en **el sitio web de la Dirección.**

Artículo 29. La alteración de la información contenida en **el sitio web de la Dirección** será sancionada por las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno del Estado de México”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México.

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PVEM

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense.”

Toluca de Lerdo, Estado de México, __ de Abril del 2017.

DIP. VLADIMIR HERNANDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 68, 70 y 73 del reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza someto a la consideración de esta Honorable LIX Legislatura, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del Artículo 90 de la Ley de Educación del Estado de México**, a efecto de armonizarlo con el artículo 25 de la Ley General de Educación con respecto al monto de financiamiento que debe destinarse al rubro educativo, ello, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un proceso por el cual los individuos asimilan, entienden y razonan conocimientos y habilidades que permiten un desarrollo pleno. La educación debe contribuir a la formación de una ciudadanía capaz de enfrentar de manera crítica los retos económicos, sociales, políticos y culturales del mundo globalizado en el que vivimos.

De acuerdo a nuestra norma fundamental en su artículo tercero, la educación debe ser laica, es decir, ajena a todo credo religioso; democrática para que el progreso se extienda a toda la población y aliente un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de los ciudadanos; nacional, con el objeto de proteger los intereses de la patria; y debe contribuir a la mejor convivencia humana, a fomentar el aprecio a la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la fraternidad e igualdad, así como evitar cualquier tipo de discriminación. Además, toda la educación que el Estado imparta será gratuita y, la Educación Básica y Educación Media Superior, son obligatorias. Esto quiere decir que el Estado debe garantizar el acceso, permanencia y egreso oportuno de todos los niños, niñas y jóvenes del sistema educativo, independientemente de su condición socioeconómica, étnica o de género, y asegurar que la educación que reciban les proporcione aprendizajes y conocimientos significativos, pertinentes, relevantes y útiles a lo largo de toda la vida. En síntesis, recibir educación de calidad es un derecho constitucional y humano de todo individuo, a través de ella el Estado busca desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y fomentar valores nacionales y universales.

La educación ha sido una tarea de primer orden en nuestra política social activa, ha dado vida a un conjunto de instituciones públicas sobre las que ha descansado la tarea de hacer posible el acceso a este derecho humano.

Este derecho a la educación, comprende obligaciones de hacer y no hacer por parte del Estado, tendentes a respetar y garantizar la formación, instrucción y enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de las capacidades cognitivas, emocionales, éticas, físicas y humanas.

Los aliancistas coincidimos en que una de las mayores aspiraciones de la sociedad mexicana es, sin duda, la de lograr una educación pública de calidad para todos durante toda la vida; en ese sentido, creemos que los partidos políticos son fieles portavoces de esta demanda social, porque como un reclamo común todos pugnamos por mejoras en la política educativa año con año, en su mayoría por elevar los recursos que se destinan a la educación pública estatal, porque todos en algún momento escuchamos a maestros, padres de familia, estudiantes, sindicatos, investigadores y todos aquellos actores del proceso educativo que demandan más apoyos.

Hemos de reconocer que los ajustes estructurales y la política de austeridad impuesta para resolver la aguda crisis económica que se vive, no han afectado la política educativa tanto como se esperaba, y por el contrario la educación es considerada como la política de más alta prioridad estatal y se hacen esfuerzos por continuar dotándola de recursos indispensables pero que en la realidad no suficientes.

En ese sentido, es importante mencionar que de acuerdo con la UNESCO el Estado Mexicano tuvo que modificar su marco jurídico federal a efecto de establecer en la Ley General de Educación que se debe destinar por lo menos el 8% del Producto Interno Bruto al financiamiento educativo; por lo tanto, desde el año 2002 se programó que a lo largo de seis años se iba a ir aumentando el presupuesto educativo hasta alcanzar en ese plazo el 8% antes referido; razón por la que desde el año 2006 el gobierno federal debe destinar por ley ese porcentaje a la política educativa tal y como lo establece el artículo 25 de la Ley General de Educación, mismo que al respecto puntualiza:

Artículo 25.- El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado-Federación, entidades federativas y municipios, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinando de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.

Todo lo anterior nos lleva a concluir que a nivel local, urge una medida legislativa que sustente el crecimiento constante del gasto educativo, y que asegure que bajo ninguna circunstancia disminuya tan importante inversión para el futuro de las y los mexicanos. Todo esto en atención a las recomendaciones internacionales que han sido ley desde el año 2002.

Esta medida busca comprometer al Estado mexicano para que invierta más recursos en educación pública, por lo tanto se propone reformar el primer párrafo del artículo 90 de la Ley de Educación del Estado de México para reforzar el compromiso presupuestal del gobierno estatal con sujeción a las correspondientes disposiciones de ingresos y gasto público que resulten aplicables, y que el monto que anualmente se destine no sea menor del 8 % del Producto Interno Bruto del estado del ejercicio inmediato anterior.

La propuesta, de aprobarse, permitirá a este Poder Legislativo velar porque al gasto estatal anual en educación reflejado en el presupuesto de egresos correspondiente, se asignen recursos no menores a ese porcentaje.

En Nueva Alianza no omitimos los retos y las posibles dificultades que conlleva esta iniciativa, pero para hacerla realidad se necesita reorientar varios renglones de la política económica estatal y presupuestal; por ello, proponemos que en los artículos transitorios del Decreto se establezca que la meta del 8 por ciento del PIB para gasto en educación estatal sea alcanzada en el año 2021.

Es decir, que a partir del ejercicio fiscal del año 2018 se destine un punto porcentual del PIB adicional a lo invertido durante el 2017 hasta llegar al año 2021 al monto recomendado por la UNESCO, mismo que ya es ley en el artículo 25 de la Ley General de Educación; esto permitirá realizar los ajustes necesarios al presupuesto de egresos de manera escalonada y tomar las medidas de política económica indispensables para no afectar otros renglones del gasto social.

La entidad Mexiquense de hoy exige una visión de futuro basada en una educación de calidad, por ello, Nueva Alianza asume el reto de iniciar el cambio de la política educativa con esta propuesta que pretende robustecer el financiamiento de la educación pública, porque sabemos que es indispensable darle a la educación un lugar preponderante en el necesario y continuo proceso de rescate del tejido social de nuestra entidad y con ello asegurar un futuro próspero para el Estado y su población.

En mérito de lo expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Legislatura la presente iniciativa, para que de estimarla procedente, se apruebe en sus términos

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
COORDINADOR

DIP. INOCENCIO CHAVEZ RESÉNDIZ
INTEGRANTE

PROYECTO DE DECRETO

LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 90 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 90. El Estado en concurrencia con el Ejecutivo Federal, así como los gobiernos de los municipios, de conformidad con lo establecido en sus respectivas Leyes de Ingresos, Presupuestos de Egresos, y demás normatividad aplicable, concurrirán en el financiamiento educativo e invertirán recursos económicos que propician el funcionamiento adecuado de los servicios educativos públicos para la educación básica y media superior en la entidad. **El monto anual que el Estado y Municipios destinen al gasto de educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a 8% del producto interno bruto del estado, destinando de este monto, al menos el 1% a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las instituciones de Educación Superior Públicas.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Para dar cabal cumplimiento a esta disposición, los presupuestos del Estado, contemplaran un incremento gradual anual, a fin de alcanzar en el año 2021, recursos equivalentes al 8% del Producto Interno Bruto que mandata la presente reforma

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecisiete.

**C. DIPUTADO VLADIMIR HERNANDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, y 61 fracción I, de la Constitución Política; 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambas del Estado de Libre y soberano de México, el que suscribe C. Carlos Sánchez Sánchez, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, someto a la consideración de esta H. Legislatura, **la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 59 y 77, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y 7 Soberano de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los sistemas presidenciales el “veto” es un mecanismo de peso y contrapeso, el en cual poder ejecutivo participa del proceso legislativo. Su existencia obedece a dos propósitos centrales: Por un lado, permitirle al ejecutivo dar a conocer sus observaciones con respecto a una decisión del congreso y por el otro, otorgarle al ejecutivo un instrumento eficaz de comunicación y construcción de acuerdos con el Poder Legislativo.

La naturaleza del veto puede variar de manera considerable: desde aquellos casos en los que su ejercicio esta alteradamente restringido y sólo le permite al ejecutivo manifestar su desacuerdo pero sin capacidad alguna de incidir en una decisión del Poder Legislativo, hasta otros en los que constituye un mecanismo para censurar de forma absoluta los actos que realiza el legislativo.

Es así, que el veto es la configuración del equilibrio entre poderes, es fundamental ya que su carácter y efectos particulares alteran enormemente el balance de fuerzas entre el ejecutivo y el legislativo.

En nuestro sistema, jurídico, la facultad del veto ha estado presente en nuestra norma fundamental desde 1824, en la que se disponía que los proyectos de la ley pasaran al Presidente de la República, quien tendrá diez días para hacerles observaciones.

En la Constitución de 1857, el artículo 70 indicaba que una vez que se hubiera discutido el dictamen de la comisión respectiva, se enviaría al presidente una copia del expediente para que, en el término de 7 días manifestara su opinión o expresará que no iba a ser uso de esta facultad.

El Constituyente de 1917, previó la posibilidad de que el presidente de la Republica hiciera llegar al Congreso de la Unión, información, objeciones y cuestionamientos adicionales que pudieran no haber sido tomados en cuenta al discutirse y aprobarse la respectiva iniciativa durante el proceso legislativo.

El 17 de agosto de 2011 el Congresista llevo a cabo una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para nombrar de mejor manera la facultad de veto del Presidente de la República a las leyes y decretos aprobados por el Congreso de la Unión.

Dicha reforma eliminó el plazo de diez días “útiles” que tenía el Presidente de la República para devolver con observaciones a la Cámara de su origen las leyes o decretos que le hubieren sido remitidos. Este plazo se interrumpía cuando el Congreso se encontraba en receso y extendía considerablemente la publicación de las leyes o decretos, lo que en la doctrina se denominó veto suspensivo.

Así, con dicha reforma se estableció un plazo de treinta días naturales para que el ejecutivo federal devolviera, a la cámara de su origen la ley o decreto con observaciones.

El Poder Reformador de la Constitución reconoció que dicho plazo resultaba suficiente para que el ejecutivo federal pudiera revisar las leyes o decretos enviados por el Congreso de la Unión, en su marco de respeto a la división de poderes pero sobre todo como un mecanismo de peso y contrapeso en nuestro sistema jurídico.

A partir de la reforma de 2011 nuestra norma fundamental prevé una hipótesis normativa inherente al propio proceso legislativo la formulación de observaciones por parte del ejecutivo federal, respecto de los proyectos de ley o decretos aprobados por el congreso de la unión; esta facultad se encuentra prevista en la inciso B del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y debe de ser considerada como parte de la comunicación respetuosa entre los poderes de la unión como un mecanismo de corresponsabilidad en el

que se respeten plenamente las facultades constitucionales y legales otorgadas por el ordenamiento jurídico a cada uno de los poderes de la unión.

En el caso de la constitución Política del Estado libre y Soberano de México, la facultad del veto por parte del Gobernador del Estado se encuentra previstas en los artículos 59 y 77 fracción XI. En estos se faculta al Gobernador del Estado para formular observaciones a las leyes o decretos que expide la legislatura y remitirlas para su discusión y en su caso, aprobación en el mismo periodo de sesiones. Estas observaciones deben de ser enviadas en el improrrogable término de diez días hábiles y si la legislatura después de haber discutido nuevamente las leyes o decretos, los ratifica, serán promulgados.

Como puede advertirse, en nuestra norma constitucional del Estado aún se prevé el plazo de diez días para que el ejecutivo lleve a cabo el análisis, estudio y en su caso, el envío de observaciones a la legislatura. El poder reformador de la constitución reconoció que dicho plazo resulta insuficiente para que en un marco de corresponsabilidad entre poderes se promulgara y publicara una ley o decreto aprobado por el congreso de la unión.

La tarea legislativa tiene una importancia fundamental para el desarrollo de la sociedad. Quizá ahora más que nunca; todo lo que sucede, lo trascendente e intrascendente, pasa por el Congreso y en la tribuna se toman decisiones que benefician o afectan la vida cotidiana de los mexiquenses.

No se deben de aprobar leyes que benefician intereses particulares y afecten a los diversos grupos sociales, debemos regirnos por los principios de igualdad y justicia.

El poder legislativo estudia y aprueba las leyes que se requieren en la entidad para regular o introducir cambios en temas de orden económico, político, social, ambiental y cultural, de tal manera que estos hagan leyes acordes a los intereses y necesidades de sus representados y que respondan ante ellos cuando sus demandas no sean atendidas.

El Legislador debe de seguir un proceso para enriquecer la actividad legislativa, tiene la obligación de comenzar a establecer disposiciones de carácter general. Los cambios no deben decidirse bajo presión, tienen que realizarse bajo profunda reflexión de las consecuencias que tendrían para el desarrollo de nuestra entidad, es indispensable que los cambios jurídicos sean cabalmente discutidos y se tome en cuenta la opinión de todos los involucrados por la reforma. Los legisladores deben de tomarse el tiempo necesario para revisar y ampliar las iniciativas

El poder legislativo debe dejar de ser oficialía y empleado del gobierno del Estado, la actividad legislativa debe de atender las necesidades de los mexiquenses y no las necesidades burocráticas e intereses políticos del gobierno en turno.

En este sentido, a fin de armonizar nuestro marco constitucional con el previsto por la constitución Federal y dotar de mayores herramientas de comunicación y colaboración a los poderes legislativo y ejecutivo del Estado de México, pongo a consideración de esta honorable legislatura reformas a los artículos 59 y 77 en su párrafo XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de llevar a cabo lo siguiente:

A) Ampliar el plazo de la formulación de observaciones por parte del gobernador, a las leyes y decretos aprobados por la legislatura.

Esta reforma no solo fortalece la colaboración entre los poderes si no que permite un dialogo constructivo al asumir la corresponsabilidad en la emisión de normas jurídicas de interés general en beneficio de los mexiquenses. La posibilidad al ejecutivo de analizar a mayor detalle las leyes y decretos que apruebe la legislatura, con el tiempo suficiente para que en su caso abone en el proceso legislativo, con observaciones que permitan robustecer el orden jurídico del Estado de México.

Por ello se amplía el plazo de diez a treinta días para que el Gobernador del Estado analice, estudie y en su caso devuelva con observaciones las leyes o decretos aprobados por la legislatura o bien, en caso contrario deberá promulgarlas y publicarlas

B) Fortalecer la facultad de la Legislatura para superar el veto.

El segundo objetivo de esta reforma es clarificar el procedimiento que se debe llevar a cabo por parte de la legislatura al recibir las observaciones que el Gobernador del Estado hiciere a las leyes o decretos aprobados por esta. Este cambio robustece al congreso del Estado de México al posibilitar que la discusión que se dé respecto a las observaciones recibidas involucre a la mayor parte de los diputados que integran la Legislatura. Por ello se propone utilizar la misma fórmula que a nivel Federal se ha reconocido en el artículo 72 inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Con esta modificación se fortalece el dialogo y la colaboración entre Legislativo y Ejecutivo para que sea amplio e incluyente, que permita escuchar a todas las voces representadas en la Legislatura pero sobre todo que la participación en esta parte del proceso legislativo se traduzca en su mayor involucramiento de todos los legisladores.

Para mayor claridad de las reformas propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo que permite identificar los cambios propuestos a la honorable soberanía.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE RFORMA
Artículo 59.- El Gobernador del Estado, podrá formular observaciones a las leyes o decretos que expida la Legislatura y remitirlas para su discusión y, en su caso, aprobación durante un mismo período de sesiones.	Artículo 59.- El Gobernador del Estado, podrá formular observaciones a las leyes o decretos que expida la Legislatura y remitirlas para su discusión y, en su caso, aprobación dentro de los treinta días naturales a su recepción.
Sin correlativo	Las leyes o decretos desechados en todo o en parte por el ejecutivo, serán devueltos con sus observaciones a la Legislatura. Deberán ser discutidos de nuevo por esta y si fueran confirmados por las dos terceras partes del número total de sus integrantes serán ley o decreto y volverán al ejecutivo para su promulgación.
La nueva votación de la Legislatura deberá realizarse durante el mismo período en que se reciban las observaciones. Si concluye el período ordinario, la Diputación Permanente convocará a período extraordinario de sesiones.	...
Para la aprobación de las observaciones enviadas serán necesarios los votos de al menos las dos terceras partes del total de sus integrantes.	SE DEROGA
Artículo 77.-... I.a X. ... XI. Objetar por una sola vez, en el improrrogable término de 10 días hábiles, las leyes y decretos aprobados por la Legislatura; si ésta después de haberlos discutido nuevamente los ratifica, serán promulgados; XII.a LI. ...	Artículo 77.-... I.a X. ... XI. Formular Observaciones, dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, a las leyes o decretos aprobados por la Legislatura, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de esta Constitución

Por lo anterior, es que el Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, está comprometido con modernizar las instituciones jurídicas del estado por lo que somete a su consideración de esta H. Legislatura Del Estado de México la presente iniciativa de decreto para que de estimarla pertinente se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DIP. OSCAR VERGARA GOMEZ

DECRETO NUMERO _____
H. "LIX" LEGISLATURA

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 59 y 77 fracción XI de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 59.- El Gobernador del Estado, podrá formular observaciones a las leyes o decretos que expida la Legislatura y remitirlas para su discusión y, en su caso, aprobación **dentro de los treinta días naturales a su recepción.**

Las leyes o decretos desechados en todo o en parte por el ejecutivo, serán devueltos con sus observaciones a la Legislatura. Deberán ser discutidos de nuevo por esta y si fueran confirmados por las dos terceras partes del número total de sus integrantes serán ley o decreto y volverán al ejecutivo para su promulgación.

La nueva votación de la Legislatura deberá realizarse durante el mismo período en que se reciban las observaciones. Si concluye el período ordinario, la Diputación Permanente convocará a período extraordinario de sesiones.

Se deroga

Artículo 77.-...

I.a X. ...

XI. Objetar por una sola vez, en el improrrogable término de 10 días hábiles, las leyes y decretos aprobados por la Legislatura; si ésta después de haberlos discutido nuevamente los ratifica, serán promulgados;

XII.a LI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 50 Y 57, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 38, FRACCIÓN IV, 41, FRACCIÓN III, 62, FRACCIÓN VII Y 96 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Decreto número 202 de la H. LIX Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de abril de 2017, se aprobaron diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mediante las cuales se creó el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.

Que mediante Decreto número 207 de la H. LIX Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, se expidieron la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y diversas reformas entre otras, a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para la operación del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

El Decreto en mención en sus artículos segundo y vigésimo segundo transitorios de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, respectivamente, señalan que la misma entrará en vigor el 19 de julio de 2017; y dentro de los ciento veinte días siguientes al inicio de su vigencia, se deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes que permitan su implementación.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en su artículo 5; segundo párrafo, señala, que los entes públicos están, obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público; lo propio se señala en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en sus artículos 9, fracción IX, 10, párrafos segundo y tercero, así como el 119, señalan que Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, es competente para conocer, substanciar y resolver faltas administrativas de servidores públicos de Elección Popular Municipal y del Poder Legislativo, en los casos y términos que la propia ley establece.

En este sentido, el órgano de control para realizar las funciones correspondientes de investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, contará con la estructura orgánica necesaria.

En razón de lo anterior y ante la necesidad de atender de manera eficaz y oportuna lo ordenado en las diversas disposiciones legales del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, resulta necesario que la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, armonice y asigne funciones y atribuciones, a las unidades administrativas que la integran, hasta en tanto se adecue la Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.

Que en mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ARMONIZAN Y ASIGNAN ATRIBUCIONES A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Objeto

PRIMERO.- Para la aplicación de la normatividad del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios. y con el propósito armonizar las funciones del Órgano Interno de Control previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, seguirá operando con las unidades administrativas contempladas en su Reglamento Interno y Manual de Organización, hasta en tanto entren en vigor las modificaciones y/o adiciones a la Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, Reglamento Interno y Manual de Organización de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.

Titulares de las Unidades

SEGUNDO.- Los Titulares de las Direcciones y Jefaturas de Departamento, permanecerán como titulares de su unidad o área respectiva, ejerciendo, además las siguientes funciones:

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Unidad Administrativa	Funciones
Delegación Valle de México	De Investigación
Delegación Oriente Chalco	De Investigación
Departamento de Atención a Quejas	De Investigación
Departamento de Atención a Denuncias por Responsabilidad Resarcitoria	De Substanciación
Departamento de Atención a Denuncias	De resolución

DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Unidad Administrativa	Funciones
Departamento de Registro Patrimonial	De Investigación
Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial	De Substanciación
Unidad de Entrega y Recepción	De Resolución

Personal

TERCERO.- El personal operativo de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, seguirá adscrito a las Direcciones y Jefaturas de Departamento, hasta en tanto quede definitivamente aprobada y publicada la reestructuración de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.

Implementación del Acuerdo

CUARTO.- La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, proporcionara los insumos necesarios para la transformación de las unidades administrativas materia del presente Acuerdo y en cuanto entren en vigor las nuevas disposiciones legales y reestructuración administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publicación

Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- Vigencia

Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Presidente
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Vicepresidente

Vicecoordinador del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Secretario
Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena

Vocal
Dip. Francisco Agundis Arias
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Vocal
Dip. Jacobo David Cheja Alfaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Vocal
Dip. Carlos Sánchez Sánchez
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Vocal
Dip. Mario Salcedo González
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social

Vocal
Dip. Aquiles Cortés López
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza

LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**POR EL QUE SE ARMONIZAN Y ASIGNAN ATRIBUCIONES A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA
CONTRALORÍA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Objeto

PRIMERO.- Para la aplicación de la normatividad del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y con el propósito armonizar las funciones del Órgano Interno de Control previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, seguirá operando con las unidades administrativas contempladas en su Reglamento Interno y Manual de Organización, hasta en tanto entren en vigor las modificaciones y/o adiciones a la Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, Reglamento Interno y Manual de Organización de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.

Titulares de las Unidades

SEGUNDO.- Los Titulares de las Direcciones y Jefaturas de Departamento, permanecerán como titulares de su unidad o área respectiva, ejerciendo, además las siguientes funciones:

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Unidad Administrativa	Funciones
Delegación Valle de México	De Investigación
Delegación Oriente Chalco	De Investigación
Departamento de Atención a Quejas	De Investigación
Departamento de Atención a Denuncias por Responsabilidad Resarcitoria	De Substanciación
Departamento de Atención a Denuncias	De resolución

DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Unidad Administrativa	Funciones
Departamento de Registro Patrimonial	De Investigación
Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial	De Substanciación
Unidad de Entrega - Recepción	De Resolución

Personal

TERCERO.- El personal operativo de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, seguirá adscrito a las Direcciones y Jefaturas de Departamento, hasta en tanto quede definitivamente aprobada y publicada la reestructuración de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.

Implementación del Acuerdo

CUARTO.- La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, proporcionara los insumos necesarios para la transformación de las unidades administrativas materia del presente Acuerdo y en cuanto entren en vigor las nuevas disposiciones legales y reestructuración administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publicación

Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- Vigencia

Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

SECRETARIOS

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

**DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA
MAUPOME**

Toluca de Lerdo, México a 3 de agosto de 2017.

**DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA HONORABLE “LIX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Con sustento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en el artículo 77 y demás relativos y aplicables de la propia ley y 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para favorecer la conformación de diversas comisiones y comités, nos permitimos proponer a la Legislatura por su conducto, acuerdo por el que se sustituyen integrantes de comisiones legislativas y comités en términos del proyecto que se adjunta.

Sin otro particular le manifestamos nuestra elevada consideración.

**ATENTAMENTE.
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA LIX
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESIDENTE

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ,

VICEPRESIDENTE

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

VOCAL

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

VOCAL

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

VOCAL

DIP. AQUILES CORTEZ LÓPEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

VICECOORDINADOR

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO

LA H. “LIX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sustituyen integrantes de Comisiones Legislativas y Comités y se modifican, en su parte conducente, los Acuerdos expedidos por la “LIX” Legislatura, en sesiones celebradas el día diez de septiembre del año dos mil quince, primero de marzo, nueve de marzo y treinta de marzo del año dos mil diecisiete, conforme el tenor siguiente:

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES		
Cargo		Nombre
1	Presidente	Jorge Omar Velázquez Ruíz
2	Secretario	Juana Bonilla Jaime
3	Prosecretario	Raymundo Guzmán Corroviñas
4	Miembros	José Francisco Vázquez Rodríguez
5		Mario Salcedo González
6		Areli Hernández Martínez
7		Tassio Benjamín Ramírez Hernández
8		Aquiles Cortés López
9		Edgar Ignacio Beltrán García
10		María Mercedes Colín Guadarrama
11		Diego Eric Moreno Valle
12		José Antonio López lozano
13		Jacobo David Cheja Alfaro

COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO		
Cargo		Nombre
1.	Presidente	Rafael Osornio Sánchez
2.	Secretario	Sergio Mendiola Sánchez
3.	Prosecretario	Martha Angélica Bernardino Rojas
4.	Miembros	Tanya Rellstab Carreto
5.		Jesús Pablo Peralta García
6.		Miguel Sámano Peralta
7.		Francisco Agundis Arias
8.		Aracely Casasola Salazar
9.		Raymundo Guzmán Corroviñas
10.		Brenda María Izontli Alvarado Sánchez
11.		José Antonio López Lozano
12.		Marco Antonio Ramírez Ramírez
13.		Mario Salcedo González

COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN		
Cargo		Nombre
1	Presidente	Raymundo Guzmán Corroviñas
2	Secretario	Miguel Sámano Peralta
3	Prosecretario	Víctor Manuel Bautista López
4	Miembros	Reynaldo Navarro de Alba
5		José Isidro Moreno Árcega
6		Tanya Rellstab Carreto
7		Aquiles Cortés López
8		Oscar Vergara Gómez
9		Martha Angélica Bernardino Rojas

COMISIÓN ELECTORAL Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO		
Cargo		Nombre
1	Presidente	Diego Eric Moreno Valle
2	Secretario	Juana Bonilla Jaime
3	Prosecretario	Raymundo Guzmán Corroviñas
4	Miembros	Jorge Omar Velázquez Ruíz
5		Rafael Osornio Sánchez
6		Lizeth Marlene Sandoval Colindres
7		Carlos Sánchez Sánchez
8		Miguel Ángel Xolalpa Molina
9		Inocencio Chávez Reséndiz

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES		
Cargo		Nombre
1	Presidente	Víctor Manuel Bautista López
2	Secretario	Edgar Ignacio Beltrán García
3	Prosecretario	María Pérez López
4	Miembros	Cruz Juvenal Roa Sánchez
5		Jesús Pablo Peralta García
6		Norma Karina Bastida Guadarrama
7		Francisco Agundis Arias
8		Jacobo David Cheja Alfaro
9		Yomali Mondragón Arredondo

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL		
Cargo		Nombre
1	Presidente	Abel Valle Castillo
2	Secretario	Rubén Hernández Magaña
3	Prosecretario	Óscar Vergara Gómez
4	Miembros	Fernando González Mejía
5		Jesús Antonio Becerril Gasca
6		José Isidro Moreno Arceaga
7		Marisol Díaz Pérez
8		Yomali Mondragón Arredondo
9		María Pérez López

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO		
Cargo		Nombre
1	Presidente	J. Eleazar Centeno Ortiz
2	Secretario	Jesús Pablo Peralta García
3	Prosecretario	Marco Antonio Ramírez Ramírez
4	Miembros	Abel Neftalí Domínguez Azuz
5		Roberto Sánchez Campos
6		Jorge Omar Velázquez Ruíz
7		Miguel Ángel Xolalpa Molina
8		Rubén Hernández Magaña
9		María Pérez López

COMITÉ EDITORIAL Y DE BIBLIOTECA		
Cargo		Nombre
1	Presidente	Yomali Mondragón Arredondo
2	Secretario	Lizeth Marlene Sandoval Colindres
3	Prosecretario	Raymundo Guzmán Corroviñas
4	Miembros	Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca
5		Inocencio Chávez Reséndiz
6		Ivette Topete García
7		Josefina Aidé Flores Delgado
8		Óscar Vergara Gómez
9		Beatriz Medina Rangel

COMITÉ DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS		
Cargo		Nombre
1	Presidente	Nelyda Mociños Jiménez
2	Secretario	Jesús Antonio Becerril Gasca
3	Prosecretario	Aracely Casasola Salazar
4	Miembros	Fernando González Mejía
5		Ivette Topete García
6		Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca
7		Patricia Elisa Durán Reveles
8		Irazema González Martínez Olivares
9		Areli Hernández Martínez

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres día del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

SECRETARIOS

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

**DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA
MAUPOME**

LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se designa a la H. Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Tercer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la “LIX” Legislatura del Estado de México, conforme a la siguiente integración:

PRESIDENTE: Dip. Leticia Mejía García.

VICEPRESIDENTE: Dip. José Miguel Morales Casasola.

SECRETARIO: Dip. María Pérez López.

MIEMBRO: Dip. Roberto Sánchez Campos.

MIEMBRO: Dip. Lizeth Marlene Sandoval Colindres.

MIEMBRO: Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez.

MIEMBRO: Dip. Inocencio Chávez Reséndiz.

MIEMBRO: Dip. Diego Eric Moreno Valle.

MIEMBRO: Dip. Norma Karina Bastida Guadarrama.

SUPLENTE: Dip. Josefina Aidé Flores Delgado.

SUPLENTE: Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.

SUPLENTE: Dip. Yomali Mondragón Arredondo.

SUPLENTE: Dip. Areli Hernández Martínez.

SUPLENTE: Dip. Carlos Sánchez Sánchez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Diputación Permanente se instalará e iniciará sus funciones inmediatamente después de la Sesión de Clausura del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la “LIX” Legislatura del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

SECRETARIOS

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

**DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA
MAUPOME**